



Este libro es de los bienes
sitios de D. Juan Fr. de
Monte MAIOR y de lo que
Conduyeron MAIORAZGO

Cargo:

DEL VQAR. D. AL JOCCA
Y CASAS DE CARA
GOZA, PARA
LOS HIJOS Y
DESCEN
DIEN

Ms-438

R. 84.892

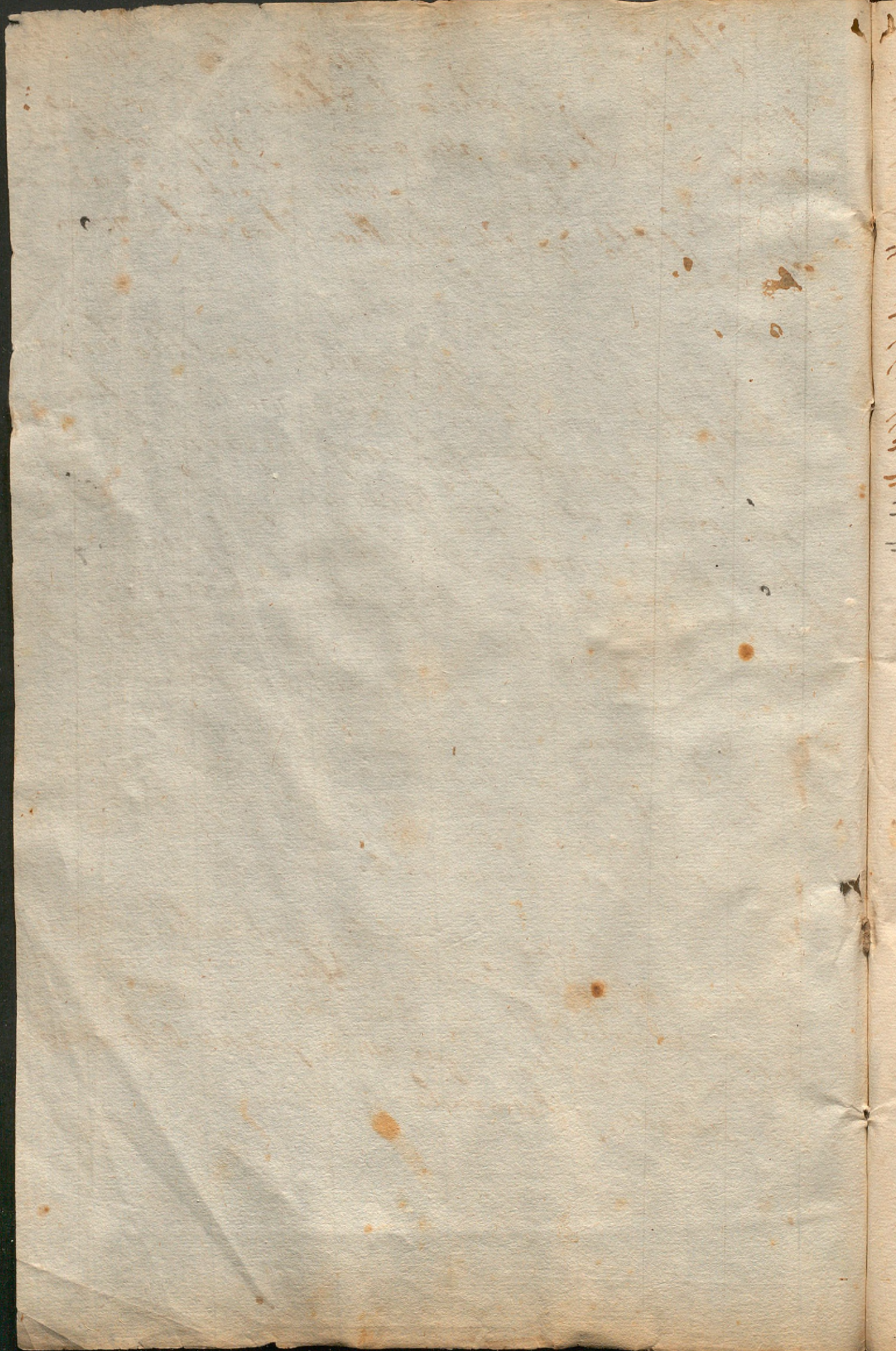


En el Año de 1712 a 20 de Mes de Octubre yze un libro
en que se halla toda mi hacienda y bienes de los que tengo
en el lugar de Alfocea y otras partes. y otras cosas de
des que de lo aqui se trata. y por un abo cédulas y papeles
de las cosas de Alfocea que esta y se halla en el libro cada una
de las cosas de Alfocea que esta y se halla en el libro cada una

En el Año de 1716 a 3 de Abril de Republica levantada
esta de pleito amigable y de muy buena que fue
antes de la posesion de las Casas pequeñas y de la
Casa grande de Alfocea de Casmer y el día 20 que
fue en el mes de Mayo de Abril de la posesion de
Alfocea de Alfocea y de la Iglesia nueva de San Pa-
tron de dicha Iglesia de San y racioneros de muy
sea Señora de Concepcion y tambien tome la pose-
sion de la Iglesia Parroquial de Alfocea de Alfocea
por nombre Alcalde, en dicho día me yo yo de dicho; de Gaspar
de Alfocea; hombre de treinta años y mas; Como Conde por el
testificado, por Antonio de Alfocea, Notario Real, Abitante en la
Ciudad de Zaragoza, y el posterior fue Pedro de Alfocea.

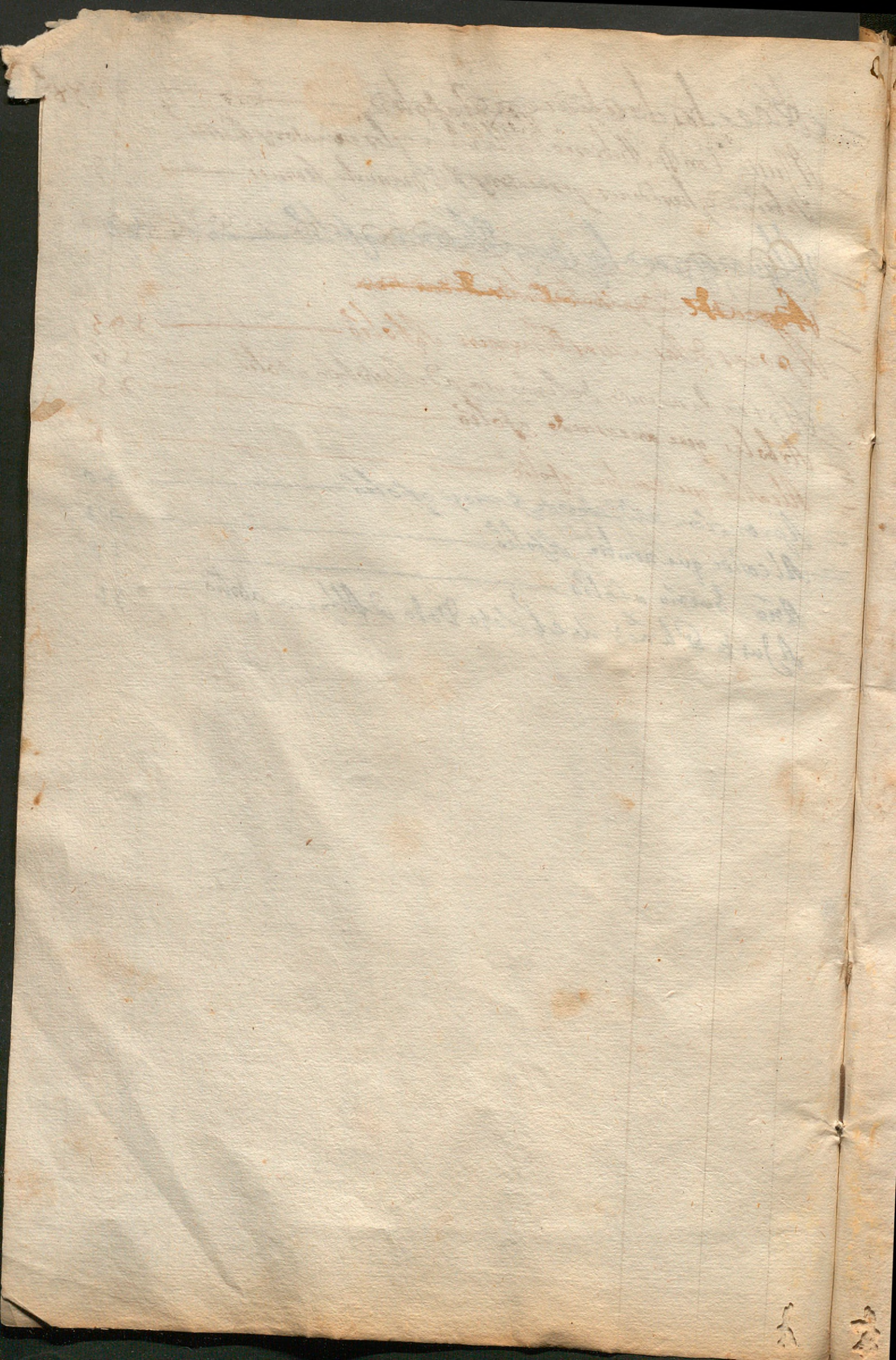
En el Año de 1720 a 10 de Mes de Setiembre Allegue
de Alfocea Contada mi familia y de Alfocea, y me puse en
la Casa principal. Esta que Dios me de Auxilio y poder
levantar mi palacio, que me de y de ser de los señores
de Alfocea, y Patronado — Alfocea — 143

A
B
C
D
E
F
G
H
I
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z



Recebido de ... a folio 80 y 81
 Ajuste con D. Antonio Villanueva y los cacadores de mi
 sobrina y herederos y executores D. Manuel frances 9
~~Algunas cosas de la casa de ...~~
~~Algunas cosas de la casa de ...~~
 Pocas de las Casas de ... a folio 193
 Asentamiento de ... y ... a folio 26
 Arboles que ... a folio 29
 Alcalde que ... a folio 1
 Aprension de ... a folio 40
 Alcalde que ... a folio 42
 Año bueno a folio 27
 Ajuste de ... a folio 56

A
 B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z



W

Contra questionem Anon. abbas in Africa *ofolio* 9

B

D

E

L

C

M

I

L

N

M

O

P

Q

R

S

T

V

X

Y

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

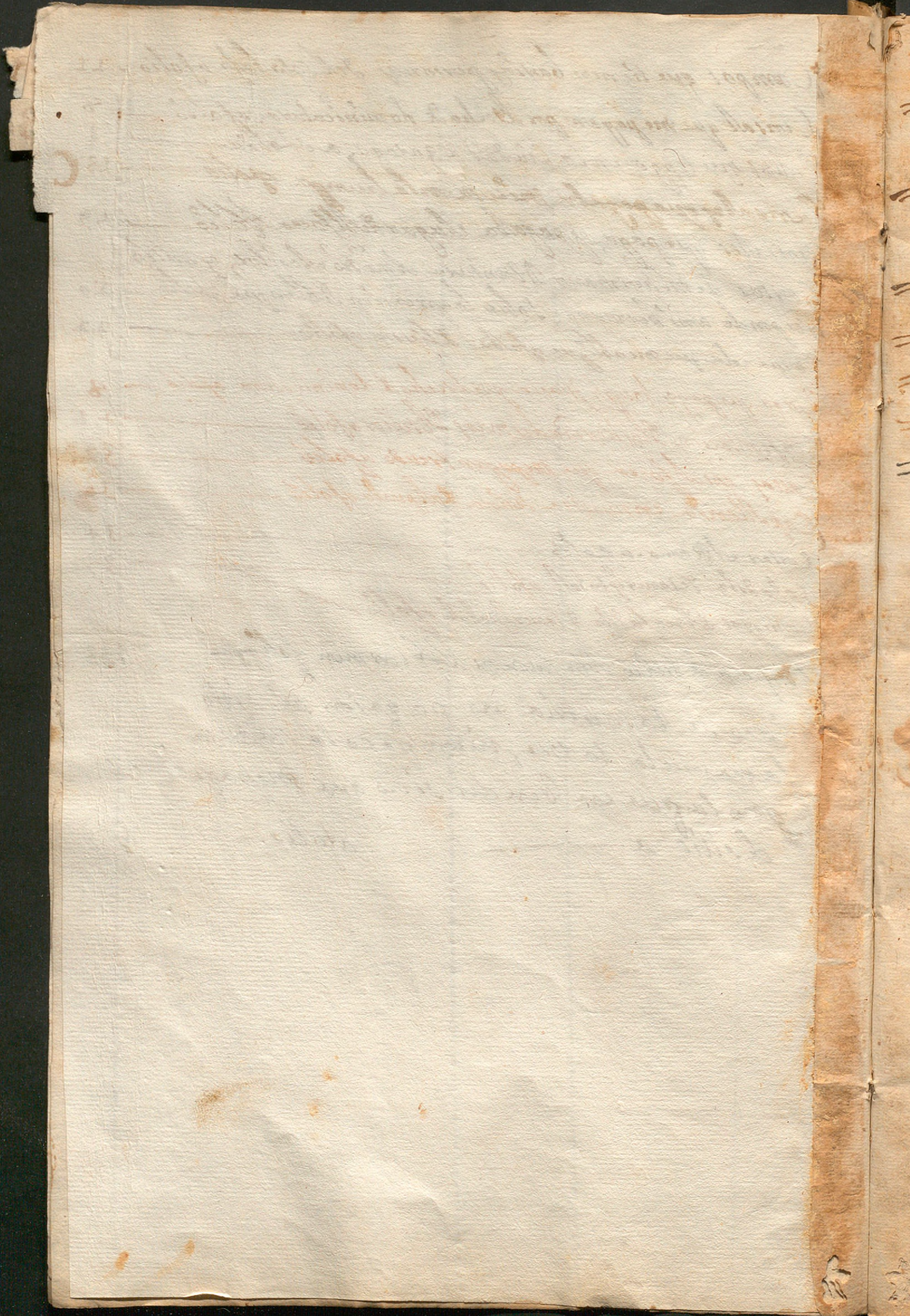
51

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner, adjacent to the binding.

| | |
|--|---------|
| Campos que tienen basias y personas del. sito bajo a folio | 21 |
| Censal que me pagan por derecho de dominicalidad a folio | 4 |
| Casas que tengo en la Ciudad de Zaragoza a folio | 1 |
| Censales que pagaba mi casa en la lengua a folio | 13 |
| Censales que paga y pagaba el lugar de Alfocea a folio | 19 |
| Costas de mi hermano D. Ventura Amador los años, y mltos responde a mi hermano; Sobre la aprension de Blaque a folio | 20 |
| Comanda que me obligue a folio de Liesta a folio | 22 |
| Cargo que paga Joseph Ayca por derecho de dominicalidad a folio | 8 |
| Confrontacion de las heredades, todas de señores a folio | 27 |
| Casas en Alfocea que me pagan tributo a folio | 32 |
| Capellanía en nuetra Señora del Puerto a folio | 33 |
| Costas de Rama a folio | 34 |
| Cofradía de san cristobal a folio | 37 |
| Campos de la cofradía de san cristobal a folio | |
| Apotea de trede sobre las cosas de El Carmen a folio | 793 |
| Casa de la salitria no pagan en el sitio la manuela la rosa, ni tan go co la salitria y no la pue en vender sino que me pague el sitio a | a folio |

U
 L
 I
 D
 E
 L
 C
 H
 I
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 V
 W
 X
 Y
 Z



| | | |
|---|--|---------|
| = | Derechos que pagan Al señor los Vasallos del lugar de Alfocea que si cambian en tierras del señor folio | 10 y 11 |
| = | Derechos que han acostumbrado pagar y pagan los batallones al señor del dicho lugar de Alfocea folio | 17 |
| = | Dinero que gastado en el pleito del señor cargo folio | 4 y 5 |
| = | Mano de cortar Arboles que se hicieron folio | 29 |
| = | Declaracion de los heredades del señor folio | 27 |
| = | destruccion de primer mancipio de Lobo | 23 |
| = | Deuda de lo que se debe a la iglesia de Alfocea folio | 47 |

D
E
L
C
H
I
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

4
2
2
2
2
4

~~En el año de 1714...~~
~~Don Juan de...~~

Personas que tienen en el año de 1714...

E
L
C
M
I
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

F



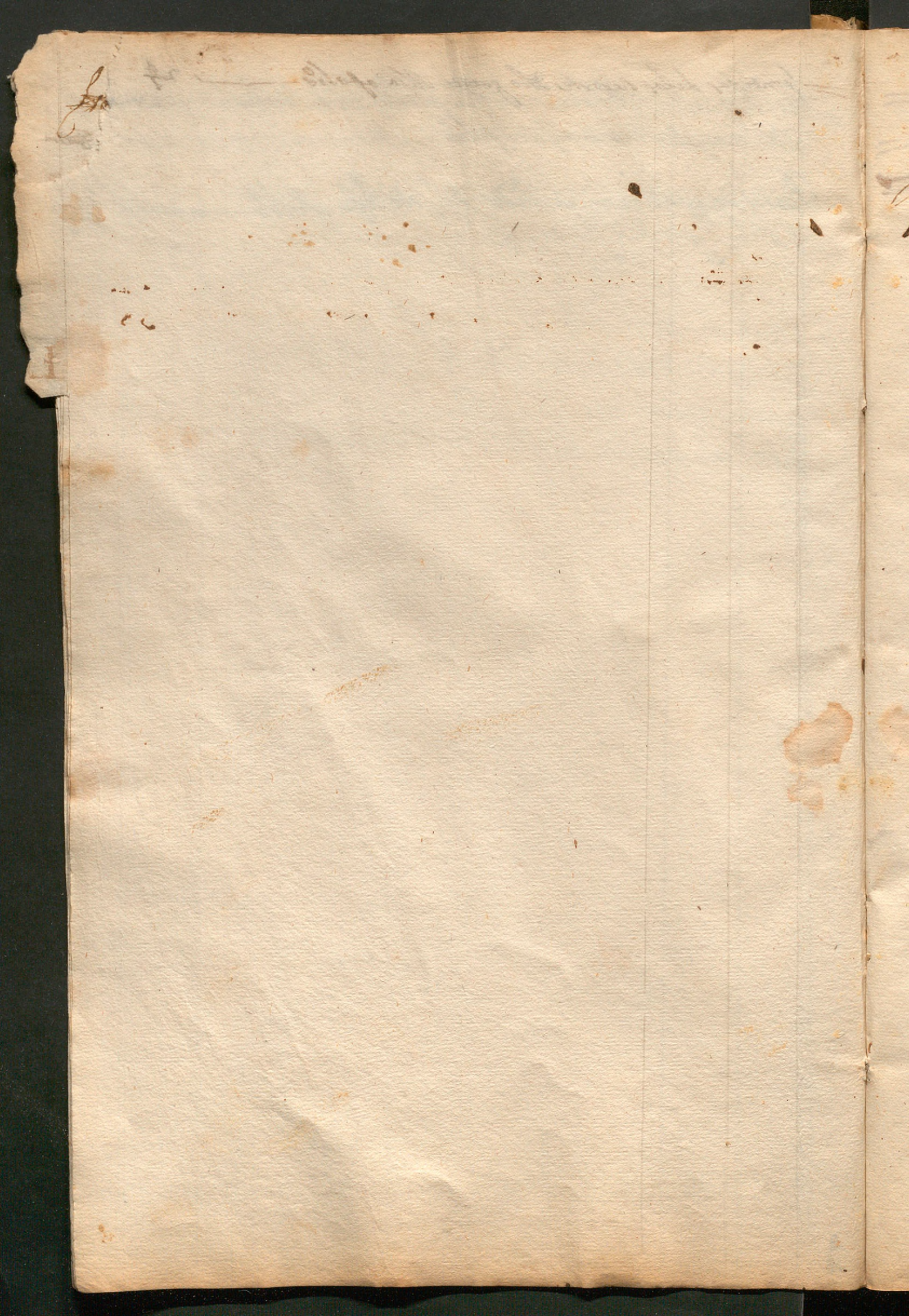
22

Frontes de las escritas de la guerra de la afolia 24

24

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

E
C
M
I
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y



| | | |
|---|--------------|----|
| Cuentas que tengo en el campo de folia | 1 | 9 |
| guntas que tengo en Hueca de folia | | 4 |
| guntas Alta de folia <u>de las que tienen en el campo</u> | | 15 |
| Campo de la cofradia de Sancho y de la folia | | 37 |
| Alto Campo en el Puerta Vaca | | 52 |
| Cuenta de to dos granos y vbas este año 1752 | | 55 |

C
M
I
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y

Anticilia

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7

| | |
|--|----|
| — Huya el mercader a folio | 2 |
| — Heredades del Señor D. Alfonso a folio | 27 |
| — Horno para Cozer Pan a folio | 36 |
| Heredades que he comprado yo D. Alfonso Montenegro a folio | 53 |

M
I
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y

27
28
29
30

[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

M

Terra equa son necesarias para los Casos de Guayagoza y folio
Libros del Ramo que atiende a folio
y equa a folio

12
39

I
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

12

13

I

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Lección & censales que pagaba en el lugar de Salounga de los

25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1
0
22

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y

| | |
|--|---------|
| = Deben los medros caizey los bayallos a folio | 17 |
| = Mexca de Joseph Huayca a folio | 2 |
| = Mar quey de Lieta arrundo aytama a folio | 22 y 23 |
| = Mojeracion de solo bajo llamado del río chus a folio | 3 |
| = mon za barba a folio | 24 |
| = monte a folio | 35 |
| = medros caizey que pegan de bysalgo a folio | 3 |
| = mullas que compra a folio | 1 |
| Inejano que gona a folio | 53 |

Faint, illegible handwriting in blue ink at the top of the page.

M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

3

5
= 11
= 11
-

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

53

Nombre Plas calles que tengo Amosonades ^{en el monte} a folio 26
 Nombre cientos de Alcaide a folio 1
 Nombre del monte a folio 35

N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



~~Algunos papeles en el lugar de la Lengua de los~~ #25
 = Obligación & Comanda afolio 22
 = Otro quize afolio in alfouca 36
 Orden del monte de ano 1552 folio - 70

O
 P
 P
 B
 E
 S
 T
 A
 Y

1781

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

0

~~Procedimientos de los señores de la casa de~~
~~Castilla y de la casa de Aragón~~

Procedimientos que tiene el señor Alfonso y las condes de Castilla
y de Aragón. folio

8 y 1 y 11

El pleito que se celebró en Argelia contra Rallo y no
sin Mateo Aguasca y Martínez que vino remitido de
Roma al día de la baxa de el día 24 de Julio se dio sen-
tencia contra el prior y patron y luego sepultado a Roma
por parte del prior y patron folio

29

partida el Ramo folio

34

Pase para el Ramo por la guerra alzada de Africa y ganados por el
partido folio

37

pleito contra Juan y por el campo de la cofradía folio

39

patra que nació folio

P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or title.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a list or series of entries.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

P

Recebo de dono em 27 de Maio de 1711

B
E
S
T
A
R

Recibo de donato enbezy doni hermano folio 5. y. 23.
El Ramo arundinal marquez deli esta folio
Rompe el sistema en medio amedio folio 22, 23.
34

D

23

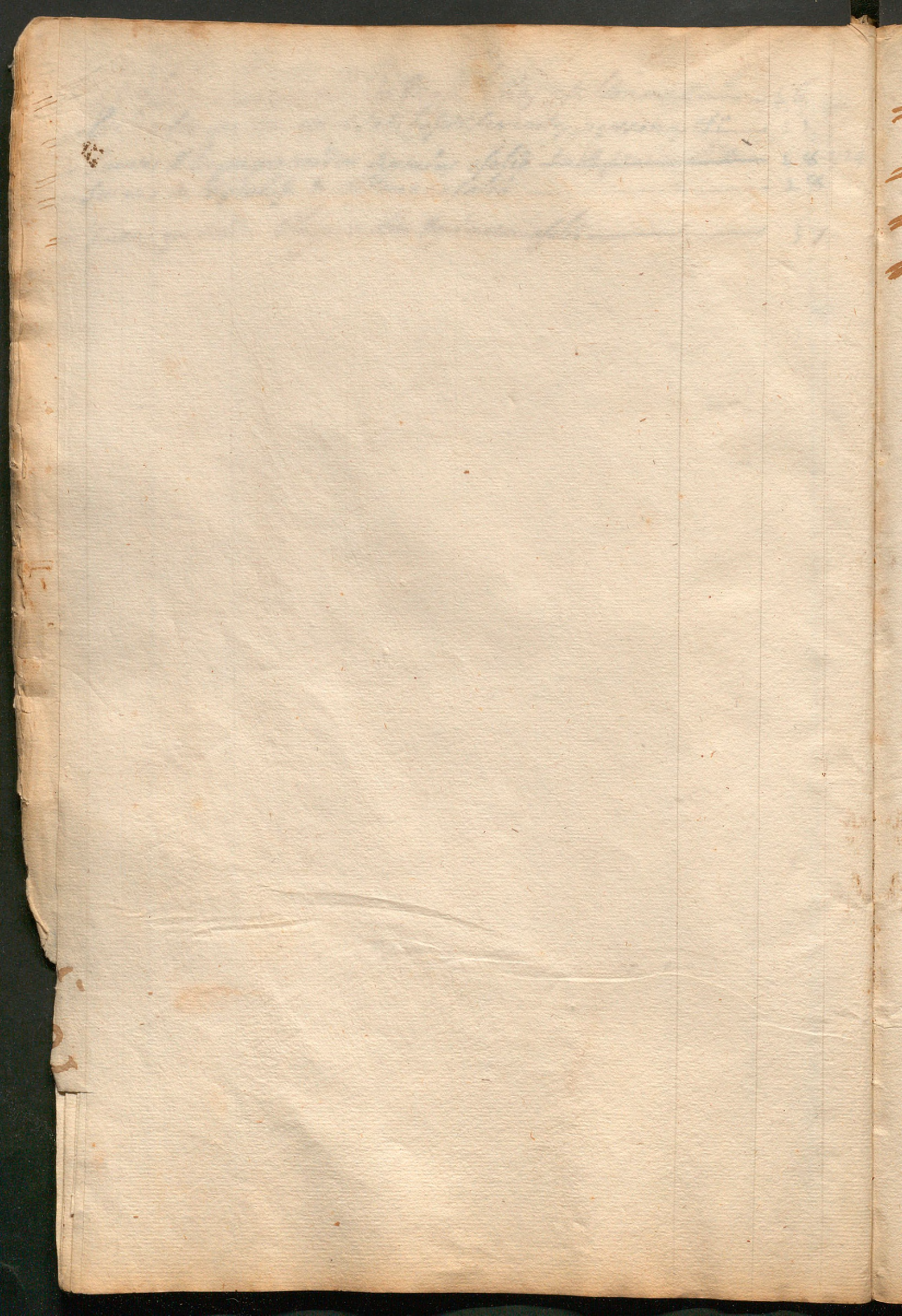
Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Fragment of text from the adjacent page, including the letters 'E', 'L', 'L', 'L', 'L'.

| | |
|--|-------|
| Sotobajo Arrendamiento de Capitanías afolio | 16 |
| Creencias que tiene en el Sotobajo de fer con la persona et ^o | 11 |
| Suertes de los que pretenden servicias afolio <u>en la quinta alta</u> | 24-24 |
| Suertes de la Sotobajo de Alfocea afolio | 28 |
| Suertes que sedore de la quinta alta de quimeras afolio | 37 |

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...



Creudo Dñas que se pagan Al Senor en alfaca afolio - 9

Creudo que se paga de las cosas de la tierra afolio - 103

Creudo que se paga Joseph Muesca por ducado de dominica afolio - 8

Creudo que se pagan a Carras en alfaca afolio

Faint, illegible handwriting in blue and red ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines, with some horizontal lines drawn through the writing.

Vna²² que se en la guerra Alta D. Alfaca de diferentes
personas ~~así~~ 22

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



A small, handwritten mark or symbol at the bottom left corner of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, located at the top of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, located in the middle of the page. This section also appears to be mirrored bleed-through from the reverse side of the paper.

El año de 1722 día Jueves a 29 de meso Nombre Posible a
sebastián nabarro Viendo de que Gaspar Elion que hera alcaldé
no cumplia con obligacion de alcaldé, Paro nombrar otro
sebastián nabarro mediante ayo notario que se llama Antonio al
nozo abitante en zaragoza y recibio el juramento sebastián naba-
rro en manos de Gaspar Elion con las circunstancias que se deben

El año de 1726 en la feria de Sarriena Compré un par de mulos
de barran de benasque, de siete palmos de alto y de dos años mecos para
alugo pagar setenta y dos reales

728 3

En 29 de setiembre de 1728 y 30 por papel de compra de
papel y de 37 reales y medio por obligacion de los señores
de la casa de la Señora de millugos de Sarriena

H

En el Año de 1717 para el mes de Julio y para el día de San Juan arriende la casa grande de la plaza de Armas de la Ciudad de Zaragoza a don Domingo Traga Sargento Mayor de Caballería por sus años que ade está en la casa, y con la circunstancia que apañara, y reparara la casa de todo lo necesario que faltare, y fuere necesario en la casa Comedor; puertas, ventanas, tejados, balcones, cocinas, y reparar paredes, tejados, todo lo que fuere necesario, y que me pagara por cada un año de los sus años - 55 L^s y aguenta de ello dicho arquitecto mandava habo las en la casa lo que fuere necesario.

Y todo esto consta de un papel que se hizo y firmado de mi mano - y para el día de San Juan de obligación de dicho año leíste otro papel firmado de mi mano y con poder bastante para que el dicho Domingo Traga arquitecto las sus Casillas que están contiguas a la casa grande y Calle del Juego de la pelota, y las apañara las sus Casillas de todo lo que fuere necesario en las sus casillas, y que percibiera sueldo los arriendos de las casillas; y que des contaría más por cada un año quanto y el pro becho de las Casas que arrendaba, y quanto y el gusto.

En el día 24 de diciembre del año 1718 puse cuenta con don Domingo Traga, y pasada toda que me quedaba de adeber. dos mil quinientos treinta y cinco reales, y nueve dineros. — 292 L^s 03^s 20 d^s

Para esto que queda adeber se da crédito en mi abo no el arriendo de diez meses de las casas grande y pequeña hasta el San Juan de Junio de 1719 que arrenden los diez meses.

para Aba buelta de la casa

48 L^s 04

Mas del arquitec de la Casa grande y de las pequeñas por el año
desde San Juan de Junio de 1719 asta San Juan de Junio de 1720
que corre

7 l 4

Mas del arquitec de la casa de San Juan de Junio de 1720 asta
el San Juan de Junio de 1721 que corre

9 7 l 4

Recibi de N.º Domingo Magia día 4 de agosto de 1719 cinquenta
ya dos

50 l 4

Mas del arquitec de la casa de San Juan de Junio de 1721 asta el día
de San Juan de Junio de 1722 de todas las cosas

9 7 l 4

En el año 1753 a 24 de Mayo le requirí al
masido de la manuela lavosa sobre abrir le
bancado unas parcelas al lado de la salitrica
via y me respondió que siempre sería mía
y que él no alquilaría derecho alguno sino
lo que lo dejara beber en ella pues le cos
taba su trabajo de azela y esto lo pongo p
or memoria si quisiere libantar con dre
cho.

Juan Montemayor

y tan bien lo que tiene la salitrica lotie
re de la misma fuente no mas que de el
con sentimiento para aver las otras choz
as que así se pueden llamar.

En el Año de 1722 Joseph Huera Merced Vecino y habitante
 en la Ciudad de Zaragoza desu de abos Comendos, y asustado
 Capitan que tenia las gleias de Alfouca para bender, y ponerla accion
 aunque las heredituras aun no estaban echas. Pareciole a Joseph Huera
 el poner agua para regar toda la partida llamada la guerra
 alta de Alfouca, y la partida llamado el Ramo de Senos que esta
 todo anexo. y llamo a todos los herederos que son en esas partes
 en la guerra Alta; que se juntaron el dia lunes primero de junio
 en casa de Don baulio de Villa nueva, Notario de numero de la Ciudad
 de Zaragoza; a que puesta la agua corriente para poder regar
 se abian de obligar a pagarle la alfarda, o riego por cada un año
 ocho reales por cada cada que tubiere qualquiera en dicha partida

Preparada ante el Sr. abosme Primero Con Joseph Huera ad
 cite de que yo como dueño y señor que soy de Alfouca y de las
 las tierras Monte y de las terminos, el que yo no abia de pagar
 ni mis herederos, y sucesores dicha alfarda de agua: pero me
 respondio que todos ande pagar dicha alfarda de agua; pero que
 mediante mi vida, yo no pagaria nada, y que esto no abia de servir de veni
 para ninguna cosa que esto abia de quedar probada Monte entre todos
 y que fenecida yo abian de pagar los demas sucesores mios = acia el tiempo
 na que se concurrir a la Junta de herederos acia el Don baulio de Villa
 nueva, y me baltó alfouca, y el abosme de Fontanar medio (que yo
 frió a comun carselo) de que me sustituir a quien que no pueden abir
 cango, o quien que no sea como consentim' en to.
 Vase al folio — y que esta lo que paga cada año —

En el Año de 1721 despues de lo que se hizo en la
fla. de Sanlazarro de la madre b. de del v. de que con
cunda y rodea todo el sito bajo de la boca. y dichas yerba
ras de monacion ban por la escritura de lozano que se puso
en dicha monacion. Pidiendo al real audiencia que
encomienda de racion que se diesen dicha monacion de racion
de los religiosos de Sanlazarro, y no alos notificados con el real
de racion de racion procurador como ninguna de dicha mona
cion sino que nombraron y notificaron al procurador de
pupilos para que respondiera si tenia que decir contra lo
monificado. El respondio que no tenia que decir contra lo
monificado de monificado. y se hizo la escritura de lozano y bi
el proceso que se hizo con los religiosos. Respondio al real
audiencia con una peticion en donde suplico que aquella
monacion se anulada y nula. Perno alos notificados
al sitio, o usual calde o, al procurador o, alguno de lugar
de la boca como b. de la boca y b. de la boca; y como que
dicha monacion es b. de la boca por el contrario tal y
la racion de monacion, y que se bolbiera a ser otra mo
nacion segun ley y racion. Respondio al real au
diencia que se notificara al parte y se diera traslado
y se le y estubo esperando alos sitios de la boca y respondio
yato de aqui aun no se ha puesto, y cuando se ha, quatro dias
solo de se aun no se ha puesto que se den pedro b. de la boca, y med. de
de que se bolbiera quieto esta tenia de racion para pr
seguir con la monacion de la madre b. de de la boca de la boca

| | |
|---|--|
| <p> <i>Jaime Manrique</i> de los medros <i>caizy</i> de el año de 1726 <i>otaporta</i> 3 de el año 1726 de trigo — 2 ff cada año y de cebada 2 ff cada año — de un asto de trigo que debe a 2 ff por año — 2 lb 4 ff y de cebada de el año de 1726 — 2 lb 4 ff </p> | <p> en los años venidos — 5 lb 4 ff </p> |
| <p> de el año de 1727 — 2 ff de trigo, y 2 ff de cebada — 4 lb 4 ff </p> | |
| <p> Asta el Agosto de 1727 debe <i>Jaime Manrique</i> de los medros <i>caizy</i> en 12 años que lo dueño y no pagado nada de trigo — 3 lb 4 ff de cebada — 3 lb 4 ff </p> | |
| <p> de trigo y cebada venidos — 6 lb = </p> | |
| <p> de el año de 1728 de trigo — 4 lb 2 ff de cebada de 1728 — 4 lb 2 ff </p> | |
| <p> de trigo de el año 1729 — 4 lb 2 ff de cebada de el año 1729 — 4 lb 2 ff </p> | |
| <p> venidos — 1 lb 4 ff </p> | |
| <p> Asta los últimos días de Agosto de 1729 — esta debiendo <i>Jaime Manrique</i> de los medros <i>caizy</i> de un valle de trigo a 2 ff por año y — 3 lb 4 ff de un valle asta los últimos días de Agosto de 1729 de cebada a 2 ff por año esta debiendo — 3 lb 4 ff Asta el año que murió su mujer — 7 lb 4 ff </p> | |

Diñero que miñes mano D. Ana francesa de Monte
maior, y cordoba meada en bezy d'los trecentos y quatro
que le debia D. Lorenzo Aguerri de Husca; que eran dia y gle
ria de nuestra senora de la concepcion de Alfonso

| | | |
|--|-------|---|
| Se me dio para mi pleito del maiorazgo en bezy | 100 | 3 |
| Mas me dio para el cumplimiento de las costas de plata que esta buen meada de Nicolas oleina en Husca | 30 | 3 |
| Mas me dio en dos bezy para mi | 20 | 3 |
| | <hr/> | |
| | 150 | 3 |

| | | |
|--|----|---|
| Mas para el azaragoza por la dependencia del pleito de la iglesia por dos bezy que fu | 50 | 3 |
| y el de Matien de Apocay de mi mano mi her mano | | |

Se dio cuenta de todo a la iglesia como consta de
la copia del libro que tengo de la executoria de
miño de los ay. ay. ay.

Se da azer un pedimento a la
sala pidiendo que mande en
tragar el derecho de sellos a la
parte de don vicente frances con
tra D. fco Monte maior o, se de por
deserza, la aprension
concluida

Melano de 1711 y en el año de 1712 impuse a los mangas de calzaz
 della Ciudad de Huasca dos Huertas que medio mi suegro D. Jorge de
 Rada padre de mi mujer D. Maria de Rada y la primera que impuse
 mos mi mujer y yo Compuer bastante de mi y de mi mujer que cem
 to ami hermano D. Ana Francisca de Monte Maños para que en sus
 do nombre pudiera vender acorta de gracia lo que al loizo y esta de
 ago en casa de D. Joseph Notales Notario Real y en dicho año no ai
 circunstancia ninguna nomas que en quanto a los arboles que se con
 taron los que abia en la quarta y en el solo. esto es que cada quarta
 ene sacado y se vendio cada quarta con su solo y cada quarta en
 cantidad de — 300 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ dijos trescientos y cuarente. y en el año de 1716
 deion que se hizo que fue en el año de 1712 esta quarta mejorada de
 boles. y en la quarta primera que se vendio que fue en el año de 1711
 no ai tal circunstancia segun se podia ver al tiempo de recuperar
 las Cortes y en el de el número que andado de las dos Huertas con sus
 dos solos — 600 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ dijos seiscientos y cuarente. a trescientos por cada
 uno y 30 boles de la bendición de la segunda Huerta que se vendio el
 año de 1712. D^o nomas y van notario del numero de la Ciudad de
 Huasca y de las dos Huertas estan en el termino de la Ciudad de Huasca
 alla partida llamada las muni. y dichas quartas constentan con
 quarta de cantón y quarta de dingo y la iuela —————

Notario Real de Huasca

En el año de 1711 y en el año de 1712 impuse a los mangas de calzaz della Ciudad de Huasca dos Huertas que medio mi suegro D. Jorge de Rada padre de mi mujer D. Maria de Rada y la primera que impuse mos mi mujer y yo Compuer bastante de mi y de mi mujer que cem to ami hermano D. Ana Francisca de Monte Maños para que en sus do nombre pudiera vender acorta de gracia lo que al loizo y esta de ago en casa de D. Joseph Notales Notario Real y en dicho año no ai circunstancia ninguna nomas que en quanto a los arboles que se contaron los que abia en la quarta y en el solo. esto es que cada quarta ene sacado y se vendio cada quarta con su solo y cada quarta en cantidad de — 300 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ dijos trescientos y cuarente. y en el año de 1716 deion que se hizo que fue en el año de 1712 esta quarta mejorada de boles. y en la quarta primera que se vendio que fue en el año de 1711 no ai tal circunstancia segun se podia ver al tiempo de recuperar las Cortes y en el de el número que andado de las dos Huertas con sus dos solos — 600 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ dijos seiscientos y cuarente. a trescientos por cada uno y 30 boles de la bendición de la segunda Huerta que se vendio el año de 1712. D^o nomas y van notario del numero de la Ciudad de Huasca y de las dos Huertas estan en el termino de la Ciudad de Huasca alla partida llamada las muni. y dichas quartas constentan con quarta de cantón y quarta de dingo y la iuela —————

On de diciembre tiene la primicia de los pretendidos por muerte de mi sobrina

| | | |
|---|--------------------------------------|-------------|
| Alonso que gasta en el pleito de Almagro y de Vellido | | |
| Alonso de Almagro esto siguiente | | 2715 |
| De Pedro de Almagro | Empiezo el mes de diciembre | |
| De Pedro de Almagro | De dineros que me presta moson Jaime | 3 4 |
| Recibo de mi hermanita que me presta de Almagro | | 6 1 8 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 3 1 4 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 1 0 1 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 4 1 4 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 3 1 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 3 1 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 3 1 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 3 1 4 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 3 1 4 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 1 1 1 2 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 2 1 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 3 1 3 |
| Recibo de mi hermana de Almagro | | 9 3 1 1 6 9 |

| | | |
|--|--|-----------|
| Bobo de Huasca el día de San Juan de los Rios que fue a 28 de agosto de 1717 y me presta de Huasca | | 2 9 1 3 |
| presto me Andres que me presta de Huasca la primicia de mi hermanita que me presta | | 1 1 1 2 3 |
| me presta Jimenez de Arboleda | | 1 1 1 2 3 |
| me presta Lagrabo de Francey | | 1 1 6 4 |
| Bobo de Huasca la primicia de mi hermanita que me presta a 3 de marzo y me presta | | 2 9 1 3 |
| me presta Lorenzo de Arboleda me presta | | 5 0 1 3 |
| me presta Lorenzo de Arboleda me presta | | 1 0 1 3 |

Yendo e pagando recibo

Doña Manuela Francey, mujer de Don Ventura Murio Año 1707. 14 2 1 1 6 9

Por muerte de mi sobrina que murio en 4 de diciembre de 1714 allegue a esta Ciudad de Caragoza a de diciembre a pretender el Quinto cargo de Almagro y de Vellido y de la primicia de la Cuidad de Caragoza

Para la que me presta de Huasca

Doña Juana Sobrina q. murio a 4 de Diciembre de 1714. se llamaba Doña Maria Montemayor y Francey mujer q. fue de Don Andronio Villanueva, e hija de Don Ventura Montemayor, y de Doña Manuela Francey

En el Año de 1714 Por Alcazarras mi sobrina D. Maria D. Monte
 maior mujer D. D. Ambrosio D. Villa nueva Medalla ablat
 D. Martin capelera Conde D. D. Ambrosio D. Villa nueva aque excomulgacion
 Egarte Linqueas pleito Sobre el Masorazgo Vinculado que me pette
 neze Ami y Ami hijos. Vuna Casa grande Alplaza D. Carmen Con
 sis Casillas Contiguas D. Villa con la Calle D. Juergo D. Apelora, y el lugar
 D. Alfaca Con el parsonado D. Rey Raciones, Pios, y dos Capellanias D
 Coro, Conatos Subvientes adicha y glesia; D. La Villa D. Alfaca. y que
 nos D. Jaramon D. Rodrigo Sino Alcazarras, en una Amigable Com
 posicion por arbitros. D. que Respondi D. que venia embien yo a ello
 y que para esto tambien pedia yo que tambien abian D. Comprome
 tet los executores D. mi sobrina D. Maria D. Monte maior, y los
 executores D. D. Manuella francy mujer D. D. Ventura D. Monte
 maior mi hermano. D. lo fue en el mes D. diciembre D. dicho año. y abien
 do ablado Adgil D. Villa, ya D. Jaime Ric, ya D. Joseph D. Sada Juez, D. D.
 Civil aque susenadas mejor se acuerdan en esta D. una Peticion que darria
 alla sala afin y en esta D. decacion de que y peticion en esta D. el poderia
 Comprometer en este agto. Por mi hijos por sus memorias y edad, se suplica
 aque susenadas cada uno D. por si y que yntescedan en el serior presidente
 D. la sala que se acuerda D. decreto que por dicha Peticion suplica para po
 der yo Comprometer por mi hijos por sus memorias y edad, y poder
 para en virtud D. ello D. D. D. D. Compromiso.

No quisieron los Juezes por primera y segunda peticion acordarlo ni por ter
 cera peticion me parecio tener una Junta con el Sr. Domingo y D. Joseph D
 yanguas, y se resolvo dar una peticion suplicando en esta D. decacion de haber
 muertos mi hermano D. Ventura D. Monte maior y D. Joseph D. Monte maior su
 hijo, y D. Maria Monte maior su hija mujer D. D. Ambrosio D. Villa nueva
 segun Agto. D. D. Monte maior y acordar ninguno otro D. D. descendientes D. dicho
 D. Ventura D. Monte maior y que el dicho Vinculo que D. D. para mi D. D.
 D. Juan francisco D. Monte maior en el Masorazgo D. D. D. D.
 D. Juan francisco D. Monte maior y sus descendientes segun Compo
 sicion susenada antes y quando en un proceso que me pette D. D. D. D. Contra mi sobri
 na D. Maria D. Monte maior. Alla que peticion se acuerda y que se mande a

3
 fue

entregas al Polaco que le pora en casa en aquel mes - y en este interin de
tiempo que fueron breves de pasaje de resurrecion supo D. Ambrosio de
Villa nueva de que se adelantaba por la audiencia y se me opuso dando una pe
tición alla Audiencia diciendo como su sugeto D. Maria de Monte maior le dexo
la Viudedad de los bienes vinculados y que así que puy se hallaba en la posesion de
ellos se le concediera el que se consueva dar a la Viudedad. y contra esta petición
se puso el teniente de la Audiencia de el doctor Domingo y D. Joseph Yanguy y Antonio Viera
acordando otra petición para la audiencia diciendo como visto el dicho D. Pedro de la Cruz como
consta por el dicho instrumento vinculado como vinculo. Y que no hubiera Viudedad en dichos
bienes aunque el fuero y foros de ellos se pensen o puedan ser pensados en ello que no se
por el perjuicio que se sigue y se sigue de lo que se llama el dicho Vinculo de los
y los casos en el parsonado. y contra esta petición que yo D. Ambrosio de Villa nueva
presente otra petición alla Real Audiencia diciendo que visto el dicho D. Pedro de la Cruz
Maximamente en lo que antes como el dicho D. Maria de Monte maior fue contra el dicho Vinculo y
condicion, el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior y que no se estende
por el dicho D. Pedro de la Cruz y que en el dicho instrumento vinculado y foros de ellos se dice
y se gana fuero y que se gana de el y que así se pensen al dicho D. Ambrosio de Villa nueva
Viudedad. y que aunque el dicho D. Pedro de la Cruz se pensen en el dicho instrumento una
de las partes a favor de mi parte que no obstante se debe tener Viudedad en dichos bienes por
tener el dicho D. Ambrosio lugar aunque los bienes sean vinculados por que se gana a su
parte el dicho D. Pedro de la Cruz en el dicho instrumento de que no se gana de el Viudedad. por que
así como no pudo el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior acordar
el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior para que se ganara Viudedad
ad que se gana fuero y se gana de el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior
en la parte de mi parte contra la petición diciendo que viendo que el dicho D. Pedro de la Cruz
de D. Ventura de Monte maior no puede dudar de la facultad de vincular los bienes de
su persona y de su sucesor en el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior
conque sea la manda al dicho D. Ventura de Monte maior para que la Viudedad se gane en la
condicion de Maria de Monte maior que otorgo en el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior
dicha Maria de Monte maior en la posesion de los bienes donados. y también la Viudedad de
ellos en los bienes de los dichos D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior
de la parte contraria quando se me fuese de poder no puede entenderse perjudicial
al dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior. Y en lo que se dice de lo que se gana de el
dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior para que se gane de los bienes de los
dichos D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior como si se gana de el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior
de la parte contraria de lo que se gana de el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior para que se gane de los bienes de los
dichos D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior como si se gana de el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior
de la parte contraria de lo que se gana de el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior para que se gane de los bienes de los
dichos D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior como si se gana de el dicho D. Pedro de la Cruz y el dicho D. Ventura de Monte maior

peti
cion
de
villa
nueva

peti
cion
de
villa
nueva

peti
cion
de
villa
nueva

peti
cion
de
villa
nueva

peti
cion
de
villa
nueva

El Monte Mayor Juan Antonio la ultima donación mayor real Pedro
 Cordona por escritura pública queda la voluntad de don Juan Antonio
 por escritura pública que son bienes vinculados. Mas por don Juan Antonio se de
 una parte que tampoco puede. Y habiendo el Ambrosio Villa nuevo
 Hecho los autos para responder contra sus peticiones quedo el día 3 de Julio
 fue a las 10 de la mañana los autos y dada su petición contra las mismas y alle
 que no los otra buelta nada peticion; y como se puse, el tercer una peticion
 pidiendo que se manden entregar los autos; y no accedo presento otra
 peticion de rebeldia. Y luego los autos el Ambrosio y habiendo visto lo que alega
 dice que don Juan Francisco el Monte Mayor dicho que fue de Mexico solo servido
 el suyo de vinculos a favor de los hijos y descendientes de don Ventura Monte Ma
 yor y que no pudo establecerlos a favor de la otra parte que es don Juan. Y que no
 daña el dicho que don Maria el Monte Mayor en su ultimo testamento reconoce el
 vinculo a mas cargo que supone por una parte el haber dicho en el de Jaba heredero
 una parte de los bienes que por la vinculos que lo expresa en su parte mas
 estas cosas su entencion de parte de los otros bienes que sobre los que se le fi
 ga. y por que no dudandose que el vinculo establecido en la Capitulacion de tal
 don Ventura el Monte Mayor duraba en la posesion de dicho don Maria Monte Mayor
 y el haber fallecido de pueria, de su muerte sus hijos y descendientes; esto que este caso
 sucediere como sucedio se mantuvieran los vinculos y verdadera mente por el
 dicho don Maria el Monte Mayor los bienes vinculados. Y por que se dice sobre su
 voluntad y entencion de dicho don Maria el Monte Mayor que entendiendose que los
 bienes fallando sin hijos habiendo por su voluntad ofrecido a vinculo no hubiere
 de puesto de ellos como se puso. y por que se reprobanda de una parte la dispo
 sicion testamentaria que don Juan hizo dicho don Maria. Monte Mayor no
 puede en ningun caso Valerse de la misma ni de parte alguna de dicha disposicion tes
 tamentaria, y por que aunque dicho don Maria Monte Mayor hubiere reconocido
 (que niego) duracion de vinculos fallecido su persona no podia dicho reconocer
 ni uno por Judicar a la parte del Ambrosio en el derecho de vinculos que le compete
 independiente de la voluntad de dicho don Maria Monte Mayor por beneficio de suero.
 Responde a esta de arriba de la parte contraria diciendo que sin perjuicio de lo
 sucondenido aceptando lo favorable y negando lo perjudicial va a ser en
 la injusticia declarada como antes de esta suplico y concluso. a la
 pido suplico meja por concluso que si y pero justicia que pido concato

piti
cion
de d.
v. n. b.

piti
cion
mia

Viendo lo made la pacion como digo otras meallo el Peto
 de Alfoca por una y otra vez diciendos de que la iglesia parro
 quial se allaba de Lugo y que se necesitaba pronto mente de
 pasar el sacramento a la iglesia nueva: esto le respondí de
 que la iglesia parroquial sería seguridad de que no estaba de
 Lugo. pues que sabia yo de cierto yabia sido de el que me lo
 Compro el lugar esta la iglesia. Al mismo modo y que así
 se fuera Lugo? Por instancias suyas me embió a buscar el
 Bicarío general, fui a ver me con el bicario general y me
 dijo que el Peto de Alfoca le habia dicho de como la igle
 sia parroquial yaba de Lugo y que así diera lugar a que
 se pasara nuestro Señor a la iglesia nueva. Respondí le
 Señor el Peto de Alfoca. Me ha grande ansia y por donde
 lograr el entrar en mi iglesia y como por pretexto a Dios
 para lograrlo y logrado que lo hubiere, se bolberme la igle
 sia a que yfemos el parson Carlos Isaacsonero. En iglesia
 unos Conatos más rebuelto y así no conviene ni bngo
 embien a tal cosa. dicha esta respuesta al bicario genera
 que se llama Alaman, y pasado algunos días meyerí de el Pe
 to de Alfoca la carta siguiente

Carta del Peto de Alfoca

Señor de Francisco de puy deponerme a la obediencia de lo que
 adicerte la sustancia de un memorial que quierodas a Cadagza
 yes: que el Sr. don Juan Francisco de Monte mayor Señor
 que fue de Alfoca le dio una pacion de monte la ciudad de Saragoza
 en ella parte con oncinco y con esta carga de cinco y premacia. Los
 labradores no an que rido sembrar, y se asegure de porquien
 alla se obra iparroquia un año como 90^l y se menor cada lo
 queo sustituir dande al Peto una pacion; así sumerced dei
 sus mejoras la andado; y aora la iglesia parroquial amonazo

Buena, y el pater noda lugar aque nuestro señor separe a su iglesia
y el dicho señor dices pidió la gracia de diezmos del solo bazo
para sus raciones al pontífice, y se le respondió que en per
juicio de tercero no podía conceder gracia; luego la ciudad de
Caragoza no pudo dar en per juicio de tercero la porción de diezmos
y no sea como los ganados siempre lo gozan, y así se le suplico
lora a la Ciudad que restituía dicha tierra a antiguos señores
de ser término de Caragoza; y así los labradores y vecinos sumbra
ran, y tendra frutos la iglesia para sus reparos, y entre tanto
se sumbra el sacramento y no abia que agradecerse a los, y se
dunto de este mes de rodalugar aque separe nuestro señor a
su iglesia metátese cristiana mente de quanto se puede haber
defendiendo a su iglesia y parroquia. esto lea bisto a los, por
que en ningún tiempo tenga los queja. y del Plomo me mande
dar. Lo que todos los años, y así dices que dices libro que con
ciencia dices dar dicha cantidad alguna porque por esto se con
cedieron los diezmos; tienen las yerbos los señores y con esto
los señores no amparado por justicia personal juicio de Dios
viva la libertad. No le molesto may sino suplicarle me mande
cosas de su grado, y Dios nuestro señor le de en. como de
no deye del lugar y lora Alfonso a la de junio de 1716

Muerto en vitor

B. L. M. D. D.

M. de Diego y el

A los señores amos herederos de este señorazgo que en
este vitor bibe no le den lugar aque entre esta iglesia por
ninguna causa raxon que ocurra o pueda ocurrir por que a de ser
la destrucción y la ruina de la iglesia. Por su mal natural que tiene
de este bazo llebado todo de la ambición que tiene y tendra en
un continuo descomiso a los por su mal natural que tiene
y así esto en cargo a los que me mandan ni a un comun co
cion con el ni a un bazo ni a un bazo — muerto

Al ynpuesto de los señores de Alfouca uncial
por derecho de dominica que le han de pagar cada año al
señor que arrendare las yerbas del soto bajo y de la gu
esta Alta de Alfouca 34 L 8 s

| | |
|---|----------|
| ycobre el año de 1716 de Manuel de losa | 34 L 8 s |
| Cobre el año de 1717 de Joseph Huera | 34 L 8 s |
| Cobre el año de 1718 de Joseph Huera | 34 L 8 s |

Y en este año de 1718 el dicho Otto Consalista y la casa de
dicho lo arrendo en el proceso que digo arriba en el proce
so de Arrendacion. y dicho consal y de la casa de fuenten de
lugares de Alfouca cargo para una Capellania en la igle
sia parroquial del mismo lugar de Alfouca, y en arrenda
de los bienes conegiles de lugares, y por se, esta Capellania que
tiene este consal monico, monico vicario de tanga, y hijo
legitimo de Alfouca de la casa de monico.

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Cobre el año de 1719 de Joseph Huera | 34 L 8 s |
| Cobre el año de 1720 de Joseph Huera | 34 L 8 s |

Y este consal se denze cada año para Cobrar por todo
el mes de octubre

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ycobre el año de 1721 de Joseph Huera | 34 L 8 s |
| ycobre el año de 1722 de Joseph Huera | 34 L 8 s |
| ycobre el año de 1723 de Joseph Huera | 34 L 8 s |

Y por los como dho cierta cantidad en que esta obligado al capitulo
de Prior, y racioneros de la iglesia de la purissima Concepcion de Alfouca
como manda. y se consigna al capitulo de dicha iglesia en que se
cobran de Joseph Huera como administrados que y de los bienes y ven
tas de los bienes arrendados de Alfouca la cantidad de 34 L 8 s
que se paga como bienes de monico que se pagan en el cobro de

Dicho derecho y en cobrado todos los señores los quales Capitanes y Madrina
y iglesia empezaron a cobrar este año de 1724 por el mes de octubre. y lo han
pido en que se cobraba y de 1263 y 1793 y en 37 años cobraron
a 34869 por año — 1272 y 167 y sobran — 81287 lo dineros
y en dize de misas libro que tengo de la Humildad de la Herencia de la Herencia
de don D. Mitio de S. Oidor. y se halla en folio — 91 la quinta Contada Clari-
dad — y se ha de contar alenpitulo tambien de lo que se gastaba en la
casa prioral que se halla en libro que tengo de la Humildad de la Herencia
de mitio de S. Oidor. folio — 91

y digo que en el año de 1732 came una ofa en la Ciudad de Huasca con D. Benito Diego
y la iglesia de la purísima Concepcion de prior y racioneros medianos para los benefi-
cios que toman para labada amos de la; y con otras deuditas de dineros que embeg y de
y iglesia mescurio, y por talba la cantidad de dineros que la iglesia alba cobrado
en años. y quedamos en que se de que se solbiera arreintegrar el cobro de nuevo
desde el año 1733 en adelante los 34869 de derecho de dominicaatura a aceptar
pagada la comanda de la cantidad arrebu que dijo de 1263 y 1793 y queda todo aser-
vado con el capitulo de Alfocea asta dicho dia mes y año. y el capitulo de la iglesia
de Alfocea el año y tiene la comision de ante de los bienes y prouisos de Alfocea.
y como comisarios que son de todos los bienes Conegales de Alfocea empezaron y
empiezan a cobrarse y se año de 1733 ————— 34869

Joseph Blanque beino que fue de Alfoeca, como una bina en
 tiempo de mi tío el Sr. D. Diego y se obligo a pagar cada año a mi tío
 de trece y siete reales. y por muerte de mi tío el Sr. D. Diego entro a
 cobrar mi hermano Ventura de monte maior y cordoba. y
 por muerte de mi hermano Ventura entro a cobrar su mujer
 D. Manuela Jancey, y por muerte de D. Manuela Jancey entro a
 cobrar la hija de mi hermano D. Maria de Monte maior, y sumas
 de D. Ambrosio de villa nueva. y por muerte de mi sobrina Na
 maria de monte maior, entre yo Juan feo de monte maior
 y cordoba a cobrar el sueldo de Don cinco frangas de Sr. D. Joseph
 Blanque.

y habiendo muerto el dicho Joseph Blanque queda dicho Juan
 Blanque y cobrado el año de 1716

~~Cobre el año de 1717 de dicho Sr. D. Ambrosio y de Sr. D. Juan~~

y cobre el año de 1718 de Juan Blanque, y le di a poco escritura
 y firmada de mi mano este año: y que resta a deber el año de
 1719, y el de 1720, y quedamos que me pagaria el año de 1721
 los tres años.

y confieso aher y recobido de Juan Blanque este año de 1721
 el Sr. D. Diego y con por el año de 1719 y el año de 1720 y por
 lo a deber Juan Blanque el año de 1721 y pagara el año
 que viene el año de 1721 y el de 1722 que bendra que curan
 por años

Pago Juan Blanque el año de 1721 y queda a deber el de 1722 que di lo que
 no podia dar mas

Pago el año de 1722 - Sr. D. Diego y queda a deber el año de 1723 y este año que
 core y cumplira de 1724

Pago el año de 1723 y queda a deber el año de 1724 que di lo que el año de 1724 pagara de
 el año de 1724 y el de 1725

pago el año de 1724 - Sr. D. Diego y debe el año de 1725 pago el año de 1725 al
 cirujano deutebo con poca mia que le di; y queda a deber el año de 1726 la Sr. D. Diego
 pago el año de 1726 Pago el año de 1727 - Sr. D. Diego y pago el año de 1728

pago el año de 1729 y debe el año de 1730 y pago el año de treinta
 y el Pretor día 2 de Noviembre y los tres mullados a mi y tres por el año de 1730
 y diez apocamientos por Juan Blanco día 22 de 1731 de diciembre
 de los dos años de 1730 y 1731 de suerte que medio el Pretor entodo lo de
 trigo y esta mos corrientes a todo el año de 1731 y no meda atrassado
 nada, y debe el año 1732 y el año 1733 y me apago do año, fructo, as
 ta este año de 1740 de todos los atrassos a mi Joseph Montemayor y tiene
 apocamia; as mado año. pago el año 1741 y 1742 y 1743
 pago el año de 1744 y todo lo año asta el año
 de 1751 Juan Blanco - 5 H de trigo. y pago el año 52
 5 H de trigo y pago el año de 1753 me pago el año de 1754
 y cincuenta y cinco diez fanegas de trigo Juan Blanco

Las tierras que tiene el Sr. en Alfucea son el soto bajo, y la questa baja, y questa alta, y la partida llamada el Ramo. y el monte y todo y tierra y herencia, y terminos Alfucea Como consta por la bendición de este y por el preb. leg. Real, y firma de señores & barones: y de todos estos queijos me pagan los derechos siguientes—
 1º De el soto bajo me pagan nobeno de todo lo que se sembrare en el soto— se de declarar el derecho del nobeno que se me paga de la questa baja qualquiera que sembrare en la questa de los señores se de pagar nobeno—
 2º De la questa alta qualquiera que sembrare en la questa de los señores se de pagar nobeno—
 3º De la partida llamada el Ramo qualquiera que sembrare en dicha partida se de pagar a los señores decimo, y promicia, y nobeno—
 4º De que sembrare en el monte se de pagar a los señores, or como

del soto bajo y de la questa baja y de la questa alta y del Ramo se me se barantado la ciudad de Zaragoza con el derecho de nombrar guarda y ad. bues. de los porcos. y solo me queda a mi el derecho de lugar y del monte almojonado por la ciudad de albar peroy del monte de la tierra y de labrar sin licencia mia y de lugar usar mi derecho de prender, y de obrar justicia civil =

Personas que tienen heredades en el sito Bajo de Alfocca.

De la Marquesa de Alagon
Francisco de Ribas
Al^{do} moron y Pedro Tabinda.
Lazaro Blaque.
Antonio Mancope.
Catalina de San Francisco
Casitana Perez
Francisco Ramos.
Pedro Ladero
Christobal Miranda
Joseph Ellison.
Joseph Latorre.
Manuel Monicon.
Pedro Licon.
Pedro Fuentes.
Nobales.
Manuel Alcala.
Diego Monicon.
Thomas de Licon.
Juan Canales.
Catalina Boncu.
Joseph Gaura.
Joseph Fuentes.
Luzman Monicon.
Al^{do} fco Monicon.
Bernardo Blaque

~~Personas que tienen heredades en el sito Bajo de Alfocca~~
y de otros que tienen heredad y campo Joseph Musca
Merceder de Joseno de Zaragoza.

y todos estos que sombran en el sito bajo de Alfocca me
me deben pagar, no bene el todo dello que se sombrare. segun
Contra por sentencia dada en la real Audiencia en
el campo de San Hermas de Ventura de moste masot. y no
se les yntimo la sentencia nin ninguno de los que tienen en
dada y. y amito le pagaron no bene
Vente de plio. 25

El Carpintero que se llama Juan de Ampescado apañar
 las Casas de la Calle de Mayo de la peñota y apañar en la puerta Ca
 so la puerta de la Calle en 229 y se los dió y entro con los de
 Simón que trabajare de carpintería y en una ventana que
 secho para el quarto de los de la casa que tiene la platera
 si mona loare y ella le da dar 6 de la ventana y solo se con
 to y se ca los doce suabos de la peñota de la puerta

129

Hecho una puerta para la y cala conato para conat
 la platera

129

Hecho otra puerta sin arca para la casa ultima del Riego
 para ir a la cocina

129

Asentada en la casa grande en las quatro ventanas grandes
 que salen a la plaza 30 Alguazas, y en la sala primera
 de la casa grande en dos ventanas quatro Alguazas
 y en la puerta de la sala tres Alguazas

Los derechos que los vasallos deben pagar, y de obligación dar
 Alsenos Por cada un año son los siguientes
 Pe por cada casa vecina y abitador de lugar aledar 2 de
 trigo, y dos de cebada cada año
 en las nabidades de Alsenos de consejo, tien obligación
 de consejo de dar cada un año alsenos un presente
 de un carnero, y una gallina cada casa, y llevarse lo
 Alsenos

El here dero de la casa de fuentes de Alfova se llama batista
fuentes, y este tal le dio la capellanía albicaria de tierra que se
llama masen Joseph monico. y este masen Joseph monico de puz
treno sucesional Repuesto en el proceso que se instituyo en el
religiosorum santissimi trinitatis discalceatorum. Pudo y supli-
co a la real Audiencia de que se pidiera que se administrara
dos de las tierras que de presente hera Joseph Huesca mercader
y dio las que entran. En el año de 1726

En el año de 1718 el Sr. D. Francisco de Paula de Arce de Arce Oydor de la Real Audiencia de Zaragoza las yerbos de la hacienda llamada el Ramo en 33 L por año y se cumplió el último día del mes de febrero del año 1719 con los pagos y condiciones que más largamente consta en el libro de Arrendamiento echo por Periquillo Torres notario Real abitando en la Ciudad de Zaragoza. Son 33 L 8

En el año de 1719 bolto a que darse Oficio estadiilla con las yerbas de la hacienda llamada el Ramo asta el último día del mes de febrero ^{de 1720} que cumplió en el mismo precio de - 33 L 8 33 L 8

Cumplido, o antes de cumplir el año con tres u, días antes de cumplir el año dije al Francisco estadiilla que quería arrendar las yerbas del Ramo y que se acordara acasá de Periquillo Torres que así concurren otros al Mar Mandante = Me respondió que estaba ocupado pero que iba a ir en nombre a otra persona que se apellida se llama Gaspar. Al tiempo que yo allegue acasá del notario Periquillo Torres en compañía de D. Nicolás de Marquis de Lierta estando hablando allego de parte de estadiilla este tal Gaspar y dijo de siera io el Señor D. Francisco diguele que si - dijo el yo tengo amandado en nombre de Oficio estadiilla. Enquanto estimo a las yerbas? (yo juzgando de lo que io digera y iban mandando) dije en trenta i cinco escudos; Me respondió más son las yerbas en esto yo le dije que no que esto es para que poder empezar amandando sobre lo que yo dije y que así estaban así para mandado y que esto era trampa; Me respondió el Señor notario ayá agto de como pasado que las yerbas por mí quedan - respondió el Sr. D. Nicolás de Lierta Señor notario le requiero a los mediantes los testigos que así presentes (que abra de, o, tres personas más) que me ago agto de como yo quisiera y beniendo amandando yama de los trenta i cinco escudos que el Señor Francisco adicho le mando cinco escudos más que yo quisiera, y si así alguno que quisiera mandado más aquí está para mandado - fue el tal Gaspar el notario io y el Sr. D. Nicolás de Lierta por su mano aborror con el Justicia de ganaderos y le dió una relación clara

y dijo que era el mismo el que se le dio el marqués - fui me al folio
y di a quatro o cinco dias semo ofrecio el marqués, y me encontré con
estadilla y me dijo que le hiciera el pago de la renta miento le respondí de que era
que primero me abia de dar el Conde Justicia de ganaderos, y que aque llamo de
vicio abiese: y alos dos dias de fué, y estando yo operando aliego el nota
rio, y estadilla y gai? entro el notario primero que lo llamo Justicia
y le puse me dijeron que entrara y entro y le dio el Conde entro estadilla y gai?
dijo el Justicia de ganaderos (que se llama Diego franco) ipuy en que quise
nacion ajustado? de estadilla señores supondió yome quise; y o le respondí
dinos señores porque sobre lo que yo edicho se mandado de parte del marqués
de la esta asta que renta yendo, dijo el Justicia y ayo otra cosa y o se fue no
o quanto antes pueda yo ver si puedo ajustarlo - No fué mos Comisario
Cuantancia: y di a ocho o diez dias bolbi yo abirme con el Justicia de gana
deros y le dije de si abia ablado al marqués de la esta; dijo me de que notaba
ablado si bien que abia visto al criado y que le dijo de que se estaba con animo
de bolber arrendar, y le dije puy señores emise animo esto que le parezeo
de sa me respondí de si abia Comisario que era muy bien - me fi y di a dos o tres
dias de ser miente el mismo al folio, y el dia mismo yo se enquetaba para bi
nirme al folio aliego estadilla ami? ponada al tiempo que estaba para irme
y me dijo de que tenia entendido de que yo me iba al folio y que yo luego
yo le hiciera el pago de la renta miento porque yo no que plestaría conmigo
y con el marqués de la esta, y que me iba a mis ministros de la escalera en
raio el pago de la renta miento. le respondí: yo no me puedo operar - el p
bendro si leara si combiniere el pago de la renta miento; me respondí de que
no que luego luego solo abia de dar y que el Justicia de ganaderos me de
fenderia y learia pagar al marqués de la esta solo le respondí que lea
dicho el Justicia de ganaderos de que yo le hiciera el pago de la
renta miento? dijo me señores: le respondí buenos abis no con el Ju
sticia de ganaderos - y bolbi a biterme y fué mos, y quisí me de gracia que
esta de Comisario, y no le puede ablar, y el me echaba la ley amezor
que me obligo el Conde acusa de que qual de los de acus de la renta miento

#

Melugar Maluenga Pagaba mi herienda y Casa
 Alla Cotadria de Jenu, y alla Cotadria de San Bruno
 nes Abad unos heredos y los sus el año de 1728
 y el de 1729 y les di de pensión y principal en
 libras y a la partida llamada Carrera latete
 y yo el año de las herencias Pedro Costillas de la
 gar de barbuñales

tambien Pagaba mi herienda y Casa de Melugar de
 Maluenga dos censales de la capellanía de la capella
 nia de Juan feo Rodellas, y de la capellanía de la capella
 nia era mi herienda de San Bruno y de la capellanía
 non de la Capellanía era Juan Andres Castro, y lo
 sus y pague pensión y principal en un campo y
 libras; el qual año de 1727 y en
 año de 1728 por Ante Pedro Costillas abitaute en
 lugar de barbuñales. y lo tengo escrito en las
 pament con un libro manuscrito en mi casa que
 es un libro de papel blanco algo mas grande de qual
 es folio Comora ad herencias para mi sucesor
 etc.

El Año de 1720 me vendi la casa y damba Amosen Miguel
 Melon Melugar Maluenga Por precio de 500 libras y yo el año de la
 vendieron Juan feo Lopez notario real Vecino y abitaute de la
 Villa de Berbegal y me vine abitaute en la Villa de Alfaro con
 toda mi familia de Mujer y hijos. y sali de Maluenga el día 6 de
 setiembre que fue domingo día de Sabido. y allague a la casa de
 que fue martes por la tarde y quedé de asiento con toda mi familia
 en la Casa prioral de la Iglesia de San Pedro y Capellany a la que
 Dios quiera, y la bingon santissima a la que yo pueda componer mi
 palacio para mi y mis sucesores

Nueva norma ciba el año de 1729 de todas las heredades que están
el sobo bajo de la fuerza con su tasa de los casados de tierra que tiene
cada uno; son como sigue

Empezando las fajas del sobo bajo por la parte de la Virgen de
la Sagrada

- 1^a faja de Joseph Huasca tiene tierra 2^{te} 2^{as}
- 2 - Otra faja del mismo - 2^{te} 2^{as} 3^{qs}.
- 3 - Otra de Juan Perez - 3^{te}
- 4 - Otra de Huasca - 7^{te}
- 5 - Otra de Pedro Ramos - 5^{te} 2^{as}
- 6 - Otra labiada de Pablo Blanque - 5^{te} 2^{as}
- 7 - Otra de moresen fco gil - 3^{te} 2^{as}
- 8 - Otra de bicario de Bergea 4^{te} 1^a
- 9 - Otra de casituno tolorana 3^{te} 3^{as}
- 10 - Otra de Huasca y Paul - 5^{te} 3^{as}
- 11 - Otra de Huasca 5^{te} 2^{as} 2^{qs}
- 12 - Otra de Pedro fuertes 6^{te} 1^a
- 13 - Otra de Pedro fuertes 4^{te} 2^{as}
- 14 - Otra de Manuel Alcaín y Pedro Antonio - 3^{te}
- 15 - Otra de los herederos de Juan Cabobilla y Abelana fuertes - 4^{te} a 3^{qs}.
- 16 - Otra de Armién aprensia por el pital - 3^{te}
- 17 - Otra de moresen fco gil. Diego monicon, y lazaro blanque 3^{te} 2^{as} 1^{qs}.
- 18 - Otra de Pedro de fuertes enpeñada 3^{te} 2^{as} 2^{qs}
- 19 - Otra de fco lison - 4^{te} 1^a 2^{qs}.
- 20 - Otra de Huasca - 7^{te}
- 21 - Otra de Joseph Armién aprensia por el pital - 4^{te} 3^{as}
- 22 - Otra de los herederos de Domingo Lorenzo enpeñada a moresen fco gil heredero de
Abuelos - 4^{te} 2^{as}.
- 23 - Otra de Joseph Laborre, y miguel monicon, y Joseph gosa - 3^{te} 2^{as} 1^{qs}
- 24 - Otra de Joseph Laborre y Baptista fuertes - 3^{te} 2^{as} 1^{qs}.
- 25 - Otra de Joseph Huasca - 2^{te} 2^{as}
- 26 - Otra de San Pablo - 4^{te} 3^{as} 1^{qs}
- 27 - Otra de Huasca 3^{te} 1^a 2^{qs}
- 28 - Otra de Huasca 4^{te}
- 29 - Otra de lazaro blanque - 3^{te} 1^a 2^{qs}
- 30 - Otra de Huasca 2^{te} 2^{as} 1^{qs}
- 31 - Otra de Huasca 4^{te} 3^{as}

tiene Josep Huasca - 4^{te} 1^a 1^{qs} y 1^{qs} que compró
Almas setomado - 7^{te} de tierra de los lagos
del consejo de Alfocea - Compró y adjudicó a
misericordia de corte, y fco lison en el proceso que
le hizo Alfocea moresen fco monicon este
afuiteron el año de 1732 y fco lison
en el proceso de la yeri banica de Campes -

Juvenio Sampedro fundo untreudo quando bendio las casas Maiores y
 y menores Amista del Sr. Dotor Alaplaza de carmen y su ego de la plaza fundo
 untreudo perpetuo para una Capellanía que fundo en la yglesia
 del Sr. San Lorenzo de la Ciudad de Caragoza de cantidad de una libra o den
 tres de Jaqueses Cada año y mi hermano Ventura de Monte Mayor
 lo pago al capellan que lo es este en el libro que dice así yo Ventura de Caron
 de Mayor pague el treudo de 20^{rs} cada año de pensión y pague el año de
 1684 y el de 1685 y el de 1686 y el de 1688.

Ayo fe y buena relación que en el mes de Junio día 22 de Año de
 1718 Asiste las pensiones de benditas con el Capitulo de San Lorenzo de la
 Ciudad de Caragoza y me hicieron de poca esta portada el año y en el libro
 de 1718 está pagado el treudo que están obligadas las casas que fue
 con Juvenio Sampedro a la plaza de carmen por cada un año una
 libra moneda Jaquesa que es de 20^{rs} por cada año de treudo per
 petuo que yta y n punto y cargado sobre dichas Casas y como consta
 por sus apocay en este libro al folio 193

Memoria de los que dicen tener tierras suyas en la guerra de
de Alfocea segun esta en el libro de Memoria

Pe Joseph ibermis en injustibat.

Blas de Lison en mateba.

gregorio Blanque en justibat.

Balero Blanque en justibat.

assidro la basta en justibat.

Joseph Lison en monzarbarbar.

Joseph Monicon en monzarbarbar.

Justicia Estragon cuarta en zaragoza.

D. Juan de Linan. en zaragoza.

Andres de Gossa en zaragoza.

Pedro sobre villa en zaragoza.

Joseph Blanque en zaragoza.

Joseph Abadia en zaragoza.

Joseph de Ribas en zaragoza.

Maria Abadia en zaragoza.

Christobal Abadia en zaragoza.

Anton Legasa en zaragoza.

Domingo Legasa en zaragoza.

gaspar de Lison en Alfocea.

Joseph Manespe en Avila de Castiello.

Juan de la Roza en zaragoza.

Sebastian nabarro en Alfocea.

Juan de Manespe en Alfocea.

Pedro Manelus. &

Juan yerroquete en zaragoza.

Catalina bonica en Alfocea.

Maria Lison en zaragoza.

Lucas Monicon en zaragoza.

Mason Manuel Abadia en zaragoza.

Jaime Blanque en Alfocea.

Pedro Morlay en zaragoza.

gersonimo Abadia. &

y sequito de los que estan los aciondas confiscadas por el senor que hubiere

de haber los herederos de los que son.

Alado de la guerra de Alfocea. Vease folio 14 los que tienen herencia
de en el libro de los consue-
los de las de la guerra

yo fui un abogado D. Pedro Fontanar Año de 1724 por lo primero
Con el proceso que se hizo del ultimo testamento de Roma que lo tiene un tal molinos
y escribano de una de las tres yeri banias que estan a obispo de sacare el del señor
arobispo y medico D. Pedro Fontanar que no tenia nada de sacre nada en aquel
proceso por que ya estaban y que daban eximidos los clavigos de todo cor
abun buulto como de los de pleito al primitivo que se acantan y celebran con
los de demas y que los otros de Rallo y mas otros excludos de todo pues que
yo los trebo que son de devociones de la iglesia de Alfocea

De este Pleito intitulado De los Patronos de la Iglesia de la Purissima Concepcion
del Lugar de Alfocea, con los Prior y Racioneros de ella hay una alegacion impre
ta firmada en Zaragoza a 3 de Setiembre de 1713 por D. Diego Claramonte, y D. Juan
Christobal Lagraba y La Ripa Abogados sobre que se rebocase, o Declarasse
de nulidad del Decreto de translacion concedido a los Racioneros de Alfocea por Veri
gon por su parte q. hubieron consentimiento para la translacion, de Sta. Maria Montemayor
Patrona (hija de D. Ventura Montemayor y Doña Manuela frances, y mujer de Dn
Ambrosio Villanueva) asi se refiere pag. 20 del impreso: pero en pag. 24 y 25
sin negarle q. D. Maria Montemayor era Patrona, se impugna q. no consta del tal
consentimiento plenamente en el proceso, y q. aunq. constate q. lo hubiera da
do, no era valido sin el consentimiento de su marido Dn Ambrosio Villanueva q.
era suerto aunque estubiese ausente, y de lo q. tampoco consta en el pro
ceso.

En virtud del dho Alegato se dio sentencia en favor del Patron, y contra los
Racioneros por el vicario General y conque se dio vacante por los años 1715.
como aparece al fin de otro impreso firmado a 5 de Octubre de 1715 por Dn Don
Azara Abogado del Patron, en satisfaccion a las dudas q. le partieron
el Sr. Dean de Albarraín como Delegado Apostolico en el pleito Commissio
nis Apostolice Priari, Portionariorum, et Capituli Ecclesie Beate Marie
Conceptionis Villa de Alfocea super Appellatione

En esta Apelacion ganaron sentencia favorable por el Dean de Albarraín los
Racioneros: vease al dorso.
y habiendo vuelto a apelar a Roma el Patron se traxo descrito, y se en
tregó al Sr. Exca Canonigo de Zaragoza y Dn Sinodal, y estubo sobresido el
de pleito sin hacer mas en tanto, asta que despues en el Año 1722 y 1723 vol
vieron los Racioneros a Alfocea, como se narra al fin del dorso, y principio
de esta plana.

El día 20 del mes de Marzo Año de 1722 Arrendo
 a Julian Cortes Lugar de Monzalbarba las lenas y laza
 por quatro años por precio de seis reales cada un año
 y se concluya el arriendo a 20 de marzo Año de 1722
 que en los quatro años son 24 reales y con obligacion de que
 pueda prender y llevarse la pena agual que sea y copitas
 y uros y y rales y pagados, y que no pueda perturbar me
 en mi admio y lo inde solo el poder cazar. Este arriendo
 y el solo bajo de Alfoeca segun consta mas largamente
 por ayto de arriendo por perquall de los ayto abitante y beci
 lino de la ciudad de Caragoza. 24

Re arriendo a Alal de Monzalbarba a Pedro de Luna Mercaderes que
 tiene mulas en el solo bajo, y me pago Pedro de Luna Año de 1720
 por el mes de febrero de 1721 y prosigue el quarto año ~~pagado~~
 el dicho Pedro de Luna, y me pagara en el mes de marzo del año
 de 1722 y me pago, y no quise muy tener arrendada la lena
 del solo bajo, y sean quedado por arrendar la lena y laza y año
 de 1722 y ablado alos de Monzalbarba para que se a cazar
 arrendar la lena y laza y no me que si eson de pender de ar
 y Pedro de Luna me pago Año de 1722 y el de 1723 en la Santa Cruz de mayo
 de Año de 1724 - y lo de la lena y laza

Arrendo las lenas y laza del solo bajo de Alfoeca Año de 1724
 Año de Santa Cruz de mayo que su día ocho. Arrendo de el Lugar
 de Monzalbarba por tiempo de quatro años pagando por cada año
 de arrendo miento a seis reales que en los quatro años son
 y cumplido Año de 1728 por Año de Santa Cruz de mayo

24 +

24 +

En el año de 1732 el mes de Abril y mayo fueron dos meses tan
 abundantes de Agua que llovó mucho, y fue un año que hubo
 grandes panes en el monte y en la guerra. y lo Juan Francisco Monte
 mayor Señor de Alficea tubo en el monte yenta quinta grandes
 panes, y esto lo del caso. Porque en 73 años que Dios meado de
 vida no he visto en jamas dos meses tan abundantes de Agua.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Los vasallos de Castilla, deben pagar cada año por dicho
 vasallaje los medios cañes que son 2 ff de trigo y 2 ff de cebada
 cada becaño y en el año de 1716 y 1717 y 1718 y 1719 y 1720 y 1721 y 1722 y 1723
1724 y 1725 y 1726 y 1727 pagaron

Memoria de lo que dicen y pretenden que las suertes de esta guerra
de la de Alfocea son suyas.

Pe Jaime blanco de Alfocea.
Juan gorgete de zaragoza.
el heredero de la casa de fuentes de Alfocea
Morlas de zaragoza.
gregorio blanco de Jussibol.
Cosme blanco de Jussibol.
Joseph blanco de zaragoza. y de y de maguellos de señores de Alruedo de S. H. de Arago
Joseph Manespe de zaragoza.
Juan Salaberte de zaragoza.
Balerio blanco de Jussibol.
Anton de Roba en Alfocea.
Masco Abadia en Jussibol.
Mosen Manuel Abadia en zaragoza.
Lucey moricon de zaragoza.
Domingo de yorra en zaragoza.
gaspar delision de Alfocea.
Juan gorgete de zaragoza.

Reservados



Estas suertes de esta guerra — 24, 332

En el solo baxo de Alfocea en tiempo de mis abuelos el Sr. Juan de
Monte mayor de los Rios de la parte de la izquierda un pedazo de tierra
blanca hizo repartimiento con las circunstancias siguientes segun consta
mas larga mente por estos testificatos de los señores siguientes.

En la Villa de Alfocea a 23 dias del mes de Abril de 1643 el Sr. Juan de
Monte mayor de los Rios de la Villa de Alfocea de Consejo de su
Majestad. de. y por ante mi el presente notario hizo que atento a los deudos
de los dichos algunos pedazos de tierra libres de uncorriente por la parte de
Vaso y otros conforme a derecho y fuero suplican, y agregan, y assecuran
y por que conviene que yo se reparta y dividida en piezas, y partes, y para
que gozen de ellas. Los vecinos de esta Villa. Llamados sus deudos facultados
y comisionados en forma de un mazgo de guerra. Hecho de dicha Villa para que
en nombre de sus sucesores. Abian tomado de la parte que toca al dicho

Solo la dicitura baxa en partes adichas bienes, y quedara hueras de ella parte su
sementeras, y labranzas durante el tiempo y voluntad de su tenencia, y lo firmo.

Paso Ante mi Joseph inigo
fleyer y labarra notario Real
y como Comite por su parte

Alonso Monte Mayor
de Cuenca

Dicho Domingo de goya hizo el Repartimiento en la persona y forma siguiente
de las tierras entre los de Lugar de goya y sus moradores que eran en la ocasion de
goya de Alfucea

- 1- Primera suerte se dio a Joseph Blanque -
- 2- Anton de goya -
- 3- Domingo Manrique -
- 4- Jaime Blanque -
- 5- Lucas monicon menor -
- 6- Manuel de san Juan -
- 7- Domingo de goya que fue Alcalde -
- 8- Christobal abadía menor -
- 9- Gaspar de lison -
- 10- Carlos bepler -
- 11- Christobal abadía mayor -
- 12- Juan nabarro -
- 13- Domingo blanque -
- 14- Juan de Manrique -
- 15- Sebastian nabarro -
- 16- Joseph lison -
- 17- Juan gergete -
- 18- Juan de Camasot -
- 19- Pasqual de monicon -
- 20- Anton de roba -
- 21- Antonio bagues -

que todas las dichas suertes, y dicitaciones se confrontan con la espina de
solo baxo, y con la madre de el rrio ebora baxo, y sepa en su nombre y confeso
mediante dicho de notario inigo fleyer y labarra

Bease al folio 29
que allara claro escrito
a medio de la san

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side of the page.]

El Consejo de Lugares de Alfoca Allandose, en tiempos
 pasados necesitado de Alfor de menester algunas canti-
 dades de dinero, se cargo a ciertos Censos; y mas de los
 34 L^s 9 que pagaban a los señores, que en tiempos estan
 y presente son; segun consta mas larga mente por
 un proceso que intitula Minuti Religiosorum et
 Capituli Conventus sanctissimi Trinitatis de Calceatorum
 ciertos Censos los poseen, y tienen y son dueños a pre-
 sente el ---

El Licenciado Mosén Joseph Solles y Pellicer, Racionero
 de la Virgen Santissima de Pilar Censal de --- 900 L^s §
 de propiedad con --- 25 L^s 9 de pensión en cada un año

Motro y Joseph Huera Mercaderes drogeros que compran
 los Censales, el uno censal de los Trinitarios Escalzo
 y el otro censal de los herederos de Agaspar Neo-
 rral; que los dos Censos azen de pensión cada año
 37 L^s 9, y sup principal el --- 740 L^s §

Motro y Licenciado Mosén Francisco Moncion se
 repuso en el proceso ^{+ con licencia +} de una capellanía de la
 Casa de fuerter de Lugares de Alfoca de pensión
 cada año 80 L^s § y sup principal el --- 1600 L^s §

El sup principal 2440 L^s §
 sin los del señor

y por eso el que es administrador o arrendador de corte
 de los bienes propios del Consejo de Alfoca se aze car-
 go como cosa obligada las herbas de el otro bajo, y
 las herbas de la quenta baja, y quenta alta; y así mis-
 mo las leñas de los bajos de el Consejo tan solo monte
 que en tiempos eran de el Consejo pero no las leñas de
 el otro bajo de Alfoca ni las de las leñas de la quenta
 alta de el Ramo porque estas son todas de el señor
 porque el Consejo obligo lo que era suyo de el Consejo, y
 no mas --- y el Ramo, y carne de la, y pan de la,
 y tienda, y taberna, que eran de el Consejo.

y el Año 1720 por el mes de Setiembre Abbe Con Joseph Huera
 y ledige que puse scalla administrados los bienes de puros de
 Alfeca y que asi que luego Al punto de puros era el acaer orno en la
 par por no poder pasar por menor. Respondome dicho Joseph Huera
 co que el no lo arria y que asi que si yo que era azyme orno que me
 loisera que tambien mellebaria el probicho el orno como cona propia
 mia

despues de lo que el orno de el punto donde los conuabidos y el punto en
 pitat ijo oisieron Para conuicencia utegat. y como ió bi que el
 punto era ameno este bueno para orno. Aunque estaba el orno
 utegado muy mucho, no obstante lo que puse el acaerle en dicho
 punto que esta hoy el orno de el acaer de el punto de el punto y
 de un oficial 205 4
 de orno, ladillo, y tegla, yial, y la que es para el 205 4
 orno

20

H

Copia de la Carta de Mr hermano Ventura Amigo el Señor
sobre la Aprension de Blanque, y Mrto responde Am hermano
Señor

Sobre la aprension que seizo el año pasado Dha Acinda
de Joseph Blanque, seacho proceso, y Joseph Panzano ablo a
D Vicente para que fueran los testigos por parte D Vta, a testiguar
y jurar si las Vinas, y suertes de Joseph Blanque que estan en
laquesta Alta si es territorio, y Juris Dicion D Vta, y abiendo abla
do D Vicente Affleges fue asuan serrano, y no quisieron jurar
ni depositar. y con esto me pareció el dar cuenta a Vta por
juzgar esta mudageno desta novedad para Vta, disponga
lo que importa para el remedio de esto; porque se pasan los tiem
pos, y si luego nose procura el acudir al remedio dice Joseph
panzano que taldra la sentencia en favor de Joseph Blanque, y lo
que agora es D Vta, sea Dha Ciudad de Zaragoza porque Joseph
Blanque afirmado que laquesta Alta es territorio, y territorio
de Zaragoza, y no D Vta, no me ocurre otra cosa quedar cuenta
a Vta sino que M. Melegre, M. An. Como emenister Zaragoza
y Julio a 25 de 1649

Sobriño de Vta qd V. P. B. a

Ventura Monte Mayor

Cordoba de Cuencas

Mrto y Señor

Ala buelta Dha ofa esta la respuesta

del porción que esta verdad sea clara, y lo que es de Dello que se le
 y porta, y el interés suyo, y de sus hijos, que para mí poca falta me
 puede aver, aunque sintiere que por floxedad odie cuando se pierda
 lo que están nuestro niño puede aver de de acá mas, y aun lo que
 puede aver de, y no acada cosa de para que embarazar me, y en con
 clusión digo, que si pudieren excusar Lucas los testigos sera bien
 todo; Caso se presente en el proceso el apremio de blanque la
 firma que saque por la bendición de corte cuyas copias impresas
 viene flegas, y el Alcalde la original por lo qual se sabe que
 en los terminos de Alfoeca que son los designados en el bona vero
 y el que tome la posesion que son ambos de la posesion, y teni
 torio, y jurisdiccion, e absoluto poder. y que execute en dicho
 blanque, D. N. Vicente en mi nombre que yo este pleito
 con que respondo a lo que en este particular se me ofrezca de
 ardo tenga V. buena salud, y leg. Dios como puede Huya
 y Julio 29 de 1685

D. N. Vicente
 Juan de Montemayor

#

Memoria de las Viñas que hay en la quenta Alta de Alfocca
de diferentes, y barrosas Personas = de = 1720

| | | |
|--|--|---|
| Pasqual Llançipe - 2. | Vive en Juslibol | 2 |
| Domingo Armisen - 2. | Vive en zaragoza | 2 |
| Joseph Armisen - 1. | Vive en Juslibol en Juslibol | 1 |
| Joseph blanque - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Juan blanque - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Lazaro blanque - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Pedro lison - 1. | Vive en Monzarbarba | 1 |
| Catalina boneu - 1. | Vive en Monzarbarba | 1 |
| Madalena Larrova - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| ysidro labasta - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Anton degona - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Martin de Ricarte - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Jaime Macipe - 1. | Vive en Alfocca yerno de Gaspar de Lison | 1 |
| Mosen Lorenzo trallero - 2. | Vive en Alfocca | 2 |
| Vautista fuerter - 1. | Vive en Alfocca | 1 |
| Sebastian nabarro, y pedro nabarro - 2. | Viven en Alfa | 2 |
| Pedro Lgorra - 1. | Vive en Juslibol | 1 |
| Monicon - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Miquel Abadia - 1. | Vive en zaragoza | 1 |
| Miquel morlans - 1. | Vive en las Cañals | 1 |
| Joseph blanque - 1. | Vive en la torre de castillo | 1 |
| El Pector bieso M ^{do} g ^{do} - 2. | Vive en usobo | 2 |

Son en total = 27 B^{as}

#

En el mes de febrero de Año de 1722 día cinco de Martes en las Cortes de
 la partida llamada el Horno y Congreso unenado de Almas que de
 liorta y por parte de esta dilla Congreso interalga y abia de concusit aenza
 todos estaban abladis para que concusieran acausa de pasqual Flores
 notario del Justicia de ganaderos y abiendo allegado lo conelera de
 Almarques de liorta acausa de pasqual Flores al tiempo constante que
 ibamos entrando por el estudio de pasqual Flores que acausa muy poco
 que estabamos allego en tal ga que no lo conocia y dijo que el
 señor de Alseca le dije que yo respondio bengo de parte de esta dilla asendado
 las Cortes de Alseca (enquanto la ultima vez) lo juzgando de que lo que yo
 dijera seria para principio de mandas le dije en 35 de 1722 respondio
 muy son las Cortes le dije que yo quisio abia dicho era para que sobre
 eso se mandara y fueran mandando me respondio que no sino que estar
 suyas en 35 de 1722 Alseca de Almarques de liorta respondio lo mandos sobre
 lo que el señor de Francisco adicho mandos y lo mas que entendi y no lo y
 siar alguna que mande mas que desta as para mandas - Alseca
 protesto y requirio al notario como eran igu daban por suyas y tam
 bion protesto y requirio Alseca al notario y se fue el tal ga
 y los de mas nos fuimos adar noticia al Justicia de ganaderos - me encor
 no en esta dilla en la Calle de Temple y mediso y le dije de que las Cortes que
 daxon por el Marques de liorta y acausa mediso de que el dabo lo mismo
 que el Marques de liorta y que asi por lo tanto primero usas - dije de
 que yo abia de verme con el Justicia de ganaderos Alseca de liorta fue y
 a un mismo tiempo allego esta dilla abamos con el Justicia de ganaderos y
 nos dijo de que sebia con el Marques de liorta de a tres o quatro dias
 fui abes al Justicia de ganaderos y mediso de que no abia dicho al mar
 ques de liorta pero que bion Alseca y que Alseca le habia dicho de que
 yo estaba conanimo de libes asendados y le dije de que esto bion
 parecer y me respondio al Justicia de ganaderos que lo executara
 Al tiempo que estaba vendia para bion me Alseca que fue Alseca mingo
 de castro y Alseca allego esta dilla amparado diciendo de que si me lo sin
 acuse de algo de asenda niente que me imbia via minutos por orden
 de Alseca asendados y que Alseca de liorta en 35 de 1722 y que asi se le
 empieza el folio 12

Magdo Lasrriendo miento y que el dicho estado de Justicia y ganaderos y que lea
bin dicho de que binario aque is laticioo Magdo Lasrriendo - auto lea plique esto
le dicho de Justicia y ganaderos) medio que asi puer bamos alla de los bamos
fui mos acana de Justicia y ganaderos y estaba comiendo y nos salimos y alli
empre instando fuimos acana de pas qual el dize asi dize la Justicia de
ganaderos no lea dicho de que laticioo Magdo Lasrriendo, sino que bolviera
nos atender - y por qual el dize mismo dize no no acana Lasrriendo - y en la
vriendo por quatro años; que no estaba en lo que me acia y me bina al puer
y en la de alerido de el mar que el dize que se llama de Juan feo Jimenez y el dize
en uno micasa al mar que y el mar que le dize de que me y en bina aque fuere
por zaragoza quanto antes - me pur en bina y able con el dize de el mar
que. y medio de que suano dize que laticioo y o gusto de dize, obligame
encomenda a los de el mar que para bina si por medio de la encomenda
en que lo me obligaba el dize acana de el dize de las dize. dize que si que acia
lo todo lo que puer de gusto de el mar que solo como fuere de la dize de el dize
de el mar que y fuimos acana de el dize de el dize de el dize de el dize de el dize
en una munda de cantidad de 600 L obligando la partida llamada de el dize de el dize
acana de gracia con dize de el dize de el dize de el dize de el dize de el dize de el dize
ano de acana de el dize de el dize de el dize de el dize de el dize de el dize de el dize
cada mes a - 3 L 6 S 6

En el Año de 1724 Cogieron preso Alamo Manrique Uirino de Albuca
 Por el Rey y de del Reino, y con comision de D. Juan de Torres y Lepedano Carral
 audiencia ^{despachado} los yaleras, y los azotes, y solo que fuesen de yerro de Albuca por tiempo
 de ocho años. y se hizo alugar, y se tubo por donde, yo mande como tenor de
 de Alugar, y de mi tierra al alcaide que era, y es Sebastian Navarro. Dique
 le dijese, y mandara de mi parte al amo Manrique que luego incontinentemente se
 le ocupara, y saliera de Alugar, y que no se pusiera a lo que en Alugar ni en lo
 de mi tierra durante los ocho años de yerro Carral audiencia que
 obraria en el todo lo que procediere de Justicia

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Nueva & Claracion de los que tienen sugetos en la quenta Alta de
Alfoeca echa en el mes de Agosto de 1721

| | | |
|---|---|-------|
| Pe Joseph Blanque un labore de Castillo Vibe | 2 | tiene |
| Pe Juan de la Cruz Vibe en zaragoza | | |
| Pedro Fuentes Vibe en monzalbarba | 2 | tiene |
| Miguel Morlas Vibe en las Cortes | 1 | tiene |
| Joseph Armisen Vibe en Justibol | 1 | tiene |
| Juan Blanque Vibe en el Arrabal | 2 | tiene |
| Pasqual manipe Vibe en Justibol | 1 | tiene |
| Domingo Armisen Vibe en el Arrabal | 3 | tiene |
| Joseph Blanque Vibe en el Arrabal | 1 | tiene |
| Lazaro Blanque Vibe en zaragoza | 3 | tiene |
| Pedro lison Vibe en moncalbarba | 2 | tiene |
| El Prior de Alfoeca | 1 | tiene |
| Miguel Abadia Vibe en zaragoza | 1 | tiene |
| Madalena Casosa Vibe en zaragoza | 1 | tiene |
| Mosn Francisco Mondion Vicario de Huesca | 1 | |
| Mariana Blanque Vibe en Justibol | 1 | tiene |
| Blas Bagues Vibe en zaragoza | 1 | tiene |
| Batista fuentes como prior de la cofradia de San Cristobal | | |
| Joseph Huesca como comisario de costede las riberas oprenas de Alfoeca | | |

Escrito que tengo de apochillado, de la villa de Alfofeca 30
 en quanto al dicho que en quanto de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca
 por un lado de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 unidos de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 que notamen fuese que de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 dueño y tenor que de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 esto se ponga de sobre carta la forma de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 que me unido por el otro de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 sus terminos. y de este modo de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 dicho de que es no era de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 zaragoza, y que así es no era de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 el mes de Julio de la villa de Alfofeca de la villa de Alfofeca, y por el otro en unos otros que
 los siguientes:

| | | |
|-------------------------|-----------|-----------|
| de la villa de Alfofeca | 3 | 48 |
| de la villa de Alfofeca | 1 | 28 |
| de la villa de Alfofeca | 1 | 88 |
| de la villa de Alfofeca | 3 | 48 |
| de la villa de Alfofeca | 3 | 28 |
| de la villa de Alfofeca | 1 | 58 |
| de la villa de Alfofeca | 1 | 88 |
| Este de gacho | 11 | 39 |

El día Jueves a 28 de Septiembre de 1721 leíntame abundantemente
 mediante Notario que se llama Andrés Fontebilla Vecino de Zaragoza
 la sobre carta y la forma de la villa de Alfofeca, y darn bien ella un
 tina la forma de la villa de Alfofeca, y darn bien ella un
 de este de los bienes propios de la villa de Alfofeca --
 para la villa de Alfofeca

En el año 1572 por el mes de Agosto el Pedro de Linza
teniente Arrendado el todo bajo las lenas y azar, yizo el
na; y batista fuertes paso al todo bajo y les intimo la pena
ellos que costaban la lena por orden de Pedro de Linza; y des
pues fue luego batista fuertes adués de Joseph Huesca para
que como Comisario de este dispusiera de que se pagara la gona
izo suplicacion al Real Audiencia, y la Real Audiencia le con
cedió que fueran vistos y apreciados el dano, y dicha tasa con
se intimo a mi procurador Pedro Cartusan al qual intimo
respondi al Real Audiencia mediante una peticion del tenor
siguiente = = Pedro Joseph Cartusan en nombre de Juan
Francisco de Monte Maior Señor temporal de los lugares de S. J. de
minos; en el pleito de aprension en el articulo de firmas del dicho
lugares enixo dicho instancia de lo contenido de la tantissima troni
dad sitiado de los muros fuera de esta Ciudad ante V. M. parecio
y en la mejor forma que sea lugar respondiendo, y dando razones
alo alegado en el pedimento presentado en estos autos por parte de
Joseph Perez Huesca bajo el día primero de las corrientes de quinquenta e cinco
tenor supuesto y sin aprobarlo = Digo que como resulta de la propo
sicion de firma dada, y presentada en autos por D. Ventura Monte ma
ior de un mes Señor temporal que fue el dicho lugar de Vaxo el día diez
y seis de febrero del año pasado de mil seiscientos ochenta y nueve
entre otros hechos se allego por sepante al donado de las lenas del
todo bajo aprension y comprendido bajo el numero segundo, y sentencio
do, y concluido la causa por la Real Audiencia antigua de este
Reyno, bajo el día veinte y ocho de setiembre del año pasado de mil
seiscientos noventa y uno se dio, y pronuncio en ella sentencia de
finitiva en ipso la qual se recibio, y admitio la dicha proposicion de
firma del citado D. Ventura Monte Maior de quena respecto de todos
los derechos, y exceptados las lenas comprendidas en los bienes de aprension
y comprados bajo el numero segundo setecientos y siete
y así mente la proposicion de dicho contenido con dicho
pasa a la d. en frente

29

En el mes de Julio del año 1721 el hermano D. Pedro de
Lugar de la Piedad bajo una de las Puertas que tengo por la Mañana
na y me costo quatro pias de tributo y otro el Pico que el
pagaria el dano que fuere de fuero, y lo echo que un
Librado me enseñaron el fuero quekoto de tributo de fuero
y dice el titulo de lege agilia y lo dice bar daga en la
suma de los fueros en este mismo titulo que debe pagar
de pena sesenta sueldos aunque sea de un pinar de carbol
que costare. El fuero es el segundo del referido titulo.

De credito, y aceptando siempre dichas letras escritas del mismo
lugar, y grado de proposicion de forma de Gaspar de los Rios con
dicho credito que resulta que las letras dadas solo bajo apren-
so bajo dicho numero segundo anido y son prohibida mente parte
necesarias ala dominatura de dicho lugar, y no en manera alguna
puedan ni pertenecer a los demas graduados por dicha sentencia ni
otra persona alguna, y por que tambien resulta de los autos y se
reconoce por la otra parte el dominio de dicho lugar con los
mas derechos o aderezos pertenecidos, y reside en la persona de
el dicho mi parte, y en virtud del scella subrogado en estos
autos = de que notoria mente si fuere que el susodicho Joseph
Perez Huesca como subrogado, y supuesto en los derechos de dicho
Convento de la Santissima Trinidad no atenido ni tiene Comision
de corte en las referidas letras de solo baxo ni vocales de ella se
apodido ni puede impedir, ni embaxazar, al dicho mi parte, en
uso, y gozo de dichas letras ni el hacer, y di poner de ellas libre
mente como dueño, y como tal de corte que con derecho de dominio
asido asido, y de ellas, y sin embargo de lo referido anotada de
dicho mi parte allegado que el Cita de Joseph Perez Huesca
Concejal de suplicada de Comision de corte intento embaxazar
de corte, y uno de las letras del referido solo baxo aprensio y
confrontado bajo el numero segundo, y de las letras que nazen

y secrian en las dhas del dho obis de que y frontera dicho solo bajo
contra otros de dicha jurisdiccion, y en perjuicio de los derechos de
mi parte por lo qual =

Ahora pido y suplico se sirva mandar adicho Joseph Perez
Huesca Comisario de corte de los bienes apremios oneste proceso que
socolos de dicha suca mision de corte que en dho onesta encontar
las lomas de dicho solo bajo, y de su frontera, y de su dho obis no
estorbe ni embaraze a mi parte el dho, y corte de las dhas lomas
sobre que ago el pedimento mas util en Justicia que pido
y contar. &c.

Pedro Fontanar

Pedro Joseph Castellar

Memoria que ixe en el mes de Junio Año de 1729
de todas las Balle que tengo En el monte Amojonado

- 1- Pe Primera balle que esta encima de la Aloma que mira acia la quenta que
caieron las peras al rio quando se iba y seba a la balle por el monte de la Cruz de los
herederos de Andres Erroba y se llama la balle de picheu 1
- 2- Otra balle que seba por el Camino de las del orno que se llama la balle de
lam besto 2
- 3- Otra balle que seba por el mismo Camino que se llama la balle de mancipi 3
- 4- Otra balle que seba por el mismo Camino que se llama la balle de el salto
de barranco 4
- 5- Otra balle que seba por el mismo Camino que se llama la balle de el
arbo 5
- 6- Otra balle que seba por el mismo Camino que se llama la balle de
anto lino 6
- 7- Otra balle que seba por el mismo Camino que se llama la balle de
el castellan 7
- 8- Otra balle que esta dentro de la balle de el castellan que se llama
la balle de gonzalona 8
- 9- Otra balle que esta a la misma ladera y seba por el mismo Ca
mino que se llama la balle de anto lino 9
- 10- Otra balle que es la ultima siempre a la misma ladera y se
ba por el mismo Camino que se llama la balle de elobo 10

y a esta la ultima buega y ba sabiendo por el monte de la Cruz
y gonzalona esta la Aloma de la nora arriba del rio de oro, y quita el
de Alfocca

Nueva Confrontacion de todas las heredades que tiene el señor en el solo bajo, y questa casa, y questa otra y el monte todo terminos, y Monte de Señor de Alfocca e Cha Por Gaspar Misson, y Sebastian Nabarro Vassallos de la Villa de Alfocca el Año de 1722

- Primera Monte. El Ramo de Señor que Confronta con el Rio chico, y con el Campaz del Señor, y Villa de Misson Moren Lorenzo Hallero, ybo suel. y consiente de Domingo arnisen
- Mas un campo grande llamado el Campaz que Confronta con faxa, o campo de Pedro y con heredad de Juan blanco, y el Ramo de el señor con la partida llamada la codera
- Mas un campo entre los Camones que Confronta con el mismo campo y bagos de canoso o canas de las tablas
- Mas una suerte de el lamager de la bina de Juan blanco y esta el mismo Rio y Confronta con suerte de Lázaro blanco, suerte de Lázaro blanco
- Mas otra suerte que Confronta con la misma suerte de Lázaro blanco y con suerte de Joseph blanco
- Mas ~~dos~~ suertes sueltas que Confrontan con suerte de Pedro y suerte de Domingo arnisen y dicha tablas allegan a la tierra, y por la parte alta Confronta con bagos de canoso.
- Mas una suerte que Confronta con suerte de Domingo arnisen
- Mas un campo que Confronta con la alameda del monte y la bajada y con bina del pilar que la tiene Joseph arnisen y con campo de Madalena las rras y con campo llamado el pan bendito y con campo de Misson Moren Lorenzo Hallero ybo suel, que antes fue de el señor Moren Diego Gil
- Mas otro campo a las manglameras que Confronta con campo de los here deros de Juan Misson, y campo de la marquesa de Lázaro, y con campo de Juan Manuel y con suerte de Domingo arnisen y bagos de el alamo del monte

en la guerra baja

Pe un campo que antes fue bñna en la guerra baja que confrenta con
de asmino que sebo asulibal y con campo de card. de melano y el
rio obio y campo de señores

May otro campo que antes fue bñna que confrenta con de asmino que se
bo asulibal y con campo de señores y con campo de gasqual de mane pe
y el rio obio

foto bajo a la parte de la de señores

Pe un campo que era de la guerra baja que confrenta campo de hornos
que era de alazan y campo de gasqual soler y bajo de lugar de la de

May otro campo en la guerra baja que confrenta con campo de franco y co
de riba y con obio y de la de de sembradura

May otro campo que antes le daban de campo en el foto bajo, que confrenta
con campo de pedro miranda y por la parte baja con campo de dicho
señores que es de la de sembradura

Todas las de may tierras son y estas a la parte de la de señores y a la parte
que es de la de señores y de la de señores obio y estas sembradas

Todas las tierras de monte que esta sembrado son de señores propios y
señores y qualquier cosa que sembrare en el monte le da pagar al señores
onzos, y de ma y pre mecia al rreco de la parra que es de la de señores
~~sembrare con su bagage en el monte no tiene que pagar de ma ni pre
mecia porque esta es de señores y no tiene que pagar de ma ni pre mecia~~

Y de la parte de la llamada el rramo; qual que es cosa que sembrare le da pagar
al señores de ma y pre mecia y no bene; y si el señores sembrare con su bagage
no debe pagar de ma ni pre mecia nada porque es de señores y no pagar lo
y ni un señores lo pagado.

Y si en las de may tierras de guerra alta y guerra baja sembrare qualquier
era de ma en sus heredades de señores le da pagar al señores no bene de todo
y de ma, y pre mecia al rreco de la parra que es de la de señores

Y de todas las tierras que se van a sembrar en el dicho año de 1564 todos los que sembraren leander
pagar al señor nobre y beneficio de la real Audiencia que se lea
y pagar al nobre y beneficio de la real Audiencia que se lea
deima y primicia y los demás leander pagar al señor de la real Audiencia
deima y primicia de los

En el Año de 1722 en 20 de Agosto Por la Real Cedula de Alguacil
 don Rodrigo de Caceres, y don Juan de Monzálbarba ablares al
 Prior de la Iglesia que se llama el de San Lorenzo de Guadalupe, y de su
 aque binieron de parte de los Señores de Monzálbarba ablares me, el que
 le usaron favor de dejarle abrir una Carretera fronterera de
 la casa de sobre villa y fronterera de la quebo del Hospital, y de me
 quebo, y la quebo de Sebastian Navarro, y de la quebo de gas
 par de Alvariz, y el día 22 del dicho mes, y año arriba Calendado, y
 nombrado. binieron del dicho lugar de Monzálbarba los regidores con
 todos los hombres de lugar, y empezaron abrir la carretera
 y les Costo hazer la carretera

Copia del Inpedazo de tierra del solo bajo que se dio
dio en suertes en el Año de 1643 Por el Sr. D. Juan Francisco
co de Monte Mayor, y se repartió entre los Abitadores de
Abugas de Alfocca como consta por el Acto uho de este
partimiento por Ante Joseph y nro fleyes, y la balsa
y dicho Acto de nro cargo, y el como sigue

- 1. De la primera suerte Joseph Blaque
- 2. Anton degosa
- 3. Adomíngo manicepe
- 4. Al Jaime Blaque
- 5. Blucos manicion menor
- 6. Amanuel de san Juan
- 7. Adomíngo degosa vllaldea
- 8.
- 9. Agas par del son
- 10. Acas los mesples
- 11. A xisto ball vllaldea
- 12. Al Juan nabarro
- 13. Adomíngo Blaque
- 14. Al Juan de manicepe
- 15. A sebastián nabarro
- 16. Al Joseph lison
- 17. Al Juan gergete
- 18. Al Juan de Camacost
- 19. A pasqual Lamacion
- 20. Anton Estroba
- 21. Antonio Bagues

En el año que se hizo la repartición de las tierras de Alfocca
por los condeables de Alfocca secretarios que tody aquella tierra
que el Sr. D. Juan Francisco de Monte Mayor fuero o fueren de nro cargo
por una aquella tierra era el conde y nro fleyes. y por esto que
se repartió de las condeables como consta por el conde. y la
y balsa de Alfocca tiene el primer conde. y el primer nombrado en
el conde. San Martín de Alfocca y de que y nro nombrado
el segundo de los condeables por los 34 y 45 de la mención que se hizo en el
un año al señor de las tierras de Alfocca.

todas estas suertes confrontan con la especie del solo bajo, y con
la mención del río de Alfocca: y las tienen de nro cargo
del señor como consta

Sabiendo el D. Juan de Montemayor heredado todos sus derechos en
virtud de posesion que tiene de la Villa de Lillo, y sus terminos antes de
salir de la Ciudad de Zaragoza por las divisiones, y limites que se hicieron por
Joseph Romeu, y su hijo de Monte Mayoral como fue notorio, y publico
y se fue a la guerra de Italia y en el tiempo de su ausencia se dio un decreto de la
dichos en los Jurados de dicha Villa de Lillo, por haberse abreviado una
penuria que no se portase a ellos sino al Alcalde que se llamaba
domingo de la Cruz hermano de don Pedro, y los puso a los Jurados en la car-
cel, y los detuvo, y el dicho de Lillo se lo dio a su hijo, y el dicho
a 22 de Abril de 1683.

Tambien mismo Sebastian Navarro vecino y Abogado que y de Lillo y
Gaspar de Lillo Abogado que y de Lillo en el tiempo de su ausencia de los
Jurados de Monte Mayoral se nombraba para
dia para las cosas, como tambien guarda para este año, y que
el dicho Sebastian Navarro como el Juramento en manos del
Alcalde que se llamaba domingo de la Cruz para guardar.

Tambien mismo el dicho D. Juan de Montemayor mismo ocupo la
posesion de algunos derechos que se fueron de Lillo sin su con-
sentimiento, y tambien mismo el dicho de Montemayoral, y por
algunas ocasiones, ocupacion de casa de Lillo, y de todo se dio un
decreto de Lillo segun consta por el dicho de Lillo en la
monte

Tambien mismo en el dicho de la posesion de Lillo que se dio el año
de 1684 de mayo por ante Antonio de Lillo secretario principal
de la Ciudad de Zaragoza (dize) el ultimo y undecimo mayor en
una loma arriba del Rio de Lillo que se llama de Lillo, y a pocos
pasos de la carretera poco yada que se llama de Lillo, y los caberos
que se llaman de Lillo. La qual dicha posesion asi concluida de Lillo.

Todas estas circunstancias referidas son para que se sepa que tiene
derechos muy competentes, y muchos mas que no se refieren para que
sepa que el dicho de Lillo tiene un monte de Lillo por la ciudad de
Zaragoza, y la villa de Lillo con el partido llamado el Puerto

Y questa baja, y todo bajo, y los dos terminos de Alfara, y poder nomi-
 brar Alcaide de Justicia, y Jurados Civiles, guardia y guardias
 Contador de las dachas Real y Criminal, misa, misa, imperio, y
 absoluta potestad de encombras como las mueren.

estener otras libertades.

En virtud de todo lo dicho sease alfara - 39 se sea de como
 y 30 de los de Azara por orden de la Ciudad de Zaragoza una con
 sulta por que se pretendia yo de la Ciudad no puede que
 por me se nombra guardia para las bing y la Ciudad de
 que se y que la puede nombrar por sus terminos de Zaragoza
 y me aparte de Alfara que llevaba contra de Antonio a quien
 sea que era juez de las questas y montes y terminos de
 Zaragoza Porque es bago mas por dross la Ciudad de
 Zaragoza Porque con razon y sin razon ad talis con la
 susa y otros que todos los herederos de Alfara se
 acharon adicis que era termino de Zaragoza laquesta Alta
 y el solo bajo, y la questa baja

Declaro que en el lugar de Alfoces estan obligados a pagar el
breve Porcado deño lacasa que bibe Sebastian Navarro de
calle de dicho lugar segun consta en el agto de obligacion
por ante Joseph Inigo flexay, y labalsa notario real y por
dicho caso al señor bente y cinco reales cada año 2 1608

Mas Paga breve lacasa de elemento aviola que es la casa que esta
alado de la capilla de fuentey y paga cada año bente y cinco
reales y dicho agto esta en las notas de flexay y labalsa
notario real de zaragoza: son 2 1608

Mas Paga breve lacasa que bibe por parte de Leon segun consta
por agto testificando por el mismo Joseph Inigo flexay, y
labalsa notario real: son 2 1608

Mas Paga breve lacasa de Juan gregorio que es la casa
que esta alado de la de elemento aviola segun consta por
agto testificando por el mismo flexay, y en el testimonio
mismo de dicho breve assebo el señor oidor y asy heve
deseo de pagar cada año 2 1608 cada año en el año 1662
y esta dicho agto en el Combusto de Santa Ingracia de la Ciudad
de zaragoza

Fue mandado el lugar de Alfoces Contado de sus derechos de fabrica de miter mano de
dentra de Monte Mañot y sus otros de que es asi fabrica, y en el testimonio
como consta por el dicho Monte de Mañot al señor oidor

Estas Casas Pagan Alcapitulado de la Iglesia de San Pedro y
Capellany de la Purissima Concepcion de Alfoces

Capellania de la Virgen de Ampuero de la Ciudad de
Barbastro que la fundó el Señor Don Alonso de Quiroga con su hijo

Die 28 mes de febrero año 1616 y en los de Salinas y en el mes de mayo
de ~~1616~~ el loco que es el de la demora de la Ciudad de Ampuero de la Ciudad
ya; acordado y considerado que es grandísimo sacrificio de la vida
de para todos, alor qualis apro bucha para remisión de sus pecados, a la
petición de la gracia de Dios nuestro Señor; Como para los felices difuntos que
están en purgatorio por los qualis satis face, y no es sacrificio segun dice
San Agustín tanto satis face; y es cosa santa y necesaria tratar de la
satis facción de las culpas en este mundo comitadas así para nosotros como para
nuestros felices antecesores. Por tanto yo dicho Señor Don Alonso de Quiroga
y gloria y honra de Dios nuestro Señor, y su madre santísima en su misericordia
mis pecados, y sufrimiento de mi alma, y de la Condemnación de mi cuerpo, y nuestros
padres, parientes, y amigos, y por aquellas que en tiempo de obligación: En mi benigno
y de mi ciencia ordeno e instituyo en la Iglesia de Ampuero de la Ciudad
de Ampuero una Capellania simple perpetua Patronal. de la invocación de Santa
maria. Yo quisiera que el Señor obispo que agora es, y postero por ser de
Barbastro sea patron de la dicha Capellania el qual y aunque postero por se
ro suplico mande cumplida con los cargos, y obligaciones de la presente Ca
pellania afin que no se pierda el sufragio de las almas. Yo tambien mando que
el capellan sea residente en la hermita de nuestra Señora de Ampuero como
capellan de la dicha hermita asiendo allí compañía con la Señora Capel
lany adhi posición particular, y obediencia al Señor obispo de Barbastro
y mis otras señas de las Señoras de Ampuero de la Ciudad de Ampuero como a los
tambien das a los Capellany que allí se ven sin llevar salario alguno
Yo tambien quisiera que el capellan sea de la orden de San Agustín una vez cada semana con
un mes por el fin de cada mes que son el Domingo, Jueves, y sábado,
y si esos días estubieren impedidos, otros siguientes; los qualis meses sean
por el alma de mi dicho instituyente, y de Isabel de mi mujer, y los a
niversarios dichos; y el dicho capellan saliera de Ampuero para algun ministerio
de ella diga los missas que de lo de Dios por que acaesca, y quando buelta a ella

Las ditas. Item ordeno que sea Mutual ala voluntad del señor obispo que
lade, y quite siempre y quando Combiniere para beneficio de la Casa
y servicio de nuestro señor real servicio, y a lo que se le prohibiere
esto se entienda exceptando lo que abajo se dize, y en adelante a
dicho señor obispo que si no fuere o callare algun prebitero deudo
oposiente con dicho nadal de morte mayor de quince o de diez y siete
dovece ni mayor prebitero qualquiera otro de los de nuestro real servicio
abajo nombrados = Item mandado que Juan de Vitaly vecino de Albaruel
Albana mi amigo y deo acorte particular amistad con los primos
Capellan de Martin Vitaly y Jo. Luis de Salamanca que aunque sea
este ordenado de ningún orden por esta vez tan solo me sea de capellan
no perpetua mente todos los dias de su vida, y que dicho de ella se pueda
ordenar por el Capellan de la Casa de nuestra Señora de Lepuso que es
el señor obispo de Barbastro; y de los de esta manera que mis entes dicho
Martin Vitaly no se ordenare de ninguno de los de esta manera alguna de que se
consignara para el Capellan de la Casa de nuestra Señora de Lepuso que es
de los de dicho nadal de quince quedando solo obligado a dar cada un
año trescientos sueldos de su renta a la Casa de nuestra Señora de Lepuso y que
fuerde dicho de el Capellan no pueda pedir ni alcanzar a ningún de los de
tan solo me sea abajo nombrados, y consignadas con el dicho que todas las ditas
de la casa se me aya de dar una misa y cinco misas en el día de nuestro
señora que todas sean suyas y de su renta = y quando dicho Martin Vitaly
se ordenare de ninguno de los de esta manera que es de quatrocientos sueldos cada un
de los de los primos de esta manera que abajo se consignara, y en cada
uno de los años tenga obligación de dar diez reales cada semana de su renta en
nuestra Señora de Lepuso, y en los siguientes de los años tenga obligación de
dar al Cabildo de Barbastro los otros quatrocientos sueldos de renta en
cada un año de dicho cantidad que abajo se consignara porque queda
cargo de dichos señores de quando conseruarche las rentas que pertenecen
a esta Capellanía con los abajo nombrados con obligación de recibir
lucros, y con carga misa con absoluta voluntad del señor obispo de Barbastro

Pues que aze muchos años que nose celebra episcopellania ni obispo de halbagio
abiendole ablado obispo de billar y obispo de agraman en que como parones prohle
san que epellania no anecho ni que enen aze mucho de hallama: y asi se adre ponet
de sacat los dros censualy conyugaciones e bendiciones que yson afabos de on
aquelto madal de monte mayor, y no dros que mencionaly de epellania y piden
los lugares los censualy como de un diente de hallama de epellania y here
doso. Por que aze de lo heredero aze aze de hallama de hallama, Maria de hallama
de heredero aze de hallama, mudo de hallama mudo de heredero de hallama de hallama
de hallama y asi como heredero de hallama de hallama de hallama. y asi enal
poco de hallama aze dros una aze de hallama de hallama de hallama de hallama de hallama
año aze de hallama y de hallama de hallama para censualy y de hallama de hallama
de hallama. y aunque de hallama de hallama de hallama de hallama de hallama de hallama
los censualy aze de hallama de hallama; afabos de hallama de hallama de hallama

En el Año de 1724 a 15 del mes de agosto Llegaron a parte de la Ciudad de
 Zaragoza D. Antonio Gindeu, y D. Martin Altarri con sus justas y razones
 por que parte de la misma se había pasado para que pasara y comprara el Pao obto
 ledados de la mucha instancia de los Religiosos de San Lazaro y representado ala
 Ciudad un memorial, y que me pagen todos los daños que pueden sobrevenir de la
 dicha transacción de la misma, y los herederos de la misma alta tambien presentaron
 todo otro memorial ala Ciudad, y el Comisario de esta Villa bien y aprensos
 de la fuerza que y Joseph Huesca tambien presentaron memorial ala Ciudad
 y el Capitulo de la Iglesia de San Jacinto asi de tres ablas al 1.º vicario general
 y saca una pavelina y entremasala ala Ciudad y asides lo que Comisario
 y entremasala y asta el dia por todo el mes de marzo de este año de 1725 no se ha hecho nada

En el Año 1724 Antonio Miguel Albitas del Lugar de Luchas entro
alabrar y sembrar en la valle llamada del Castellon que esta dentro del monte
amojonado. y abriendo del puesto el que se le digera queques, seguio a labrar y
sembrar dentro del monte amojonado sin licencia ni consentimiento mio
que se le digera que me ade pagar el derecho Donzeno segun todos los pagados
de todo quanto en sembrado. Respondio dicho Antonio Miguel que no lo
debia pagar por ser terreno de Zaragoza y monte de Zaragoza. Alasor el
Prior de la Iglesia de la Concepcion de Alfocea, Martin Lorenzo Galtero, y Corral
y el Alcalde de Alfocea Sebastian Navarro, y el Doctor de Alfocea de paraiso
quial, y el Sr. de Alfocea, y todos leudisio que no lo pagaria por ser monte
de Zaragoza; No bastaron razones. y mande asi el Alcalde Sebastian na-
varro que fuero al monte que acababa de pagar el trigo y la cebada que abia
sembrado, y le mande como Alcalde de dicho imperio de Cin quanto se
no sacara ni poseera la parva del monte. Me en contra en Zaragoza y me
dijo que los bagajeros, y el ganado, y las orugas lezian dano que le
no fuesen de pagar el trigo que se le habia pagado lo pagaria, y que le
era favor de pagar el trigo de ello. y asi mismo que lo le fava pasar
por el Lugar de la quinta de Alta Conca para librar el grano. y que el
papel escrito de parquis de Luchas notario Real y firmado de Luchas, y
le dije que fueran a qual quier adobado de la Ciudad, y que si
conservaria sus derechos que son de dicho capotio del monte amojonado.
Alasor me dio un escrito de Pedro Fontanar a tiempo que se hallaba en
una junta y no le pude ver, albi me otro dia yo se abia y de Luchas
no obs tanto de Pedro Fontanar una escritura que se halla
y le de jaron en su poder de la posesion del monte signada, y passaron
dia y otros dias. y andia hino a mi posada y le dije si posible no quisiera lo
mozer la razon que le andicho basia persona, y le tengo dicho yo. Sali
monos de mi posada ablando y cansado que yo yaba de oír lo de parquis
le dije (basia cordis que el derecho Donzeno que me abia de dar se lo
pono por la cura cura que es a mi Caballo, y no quisiera que me
ponga los pies en el monte alabrar ni sembrar quisiera lo quisiera dar
a quien me quisiera bien bisto en parquis que me pagara el derecho Donzeno
Luego dispuse de dar la valle a tres personas de la Ciudad de Zaragoza con
el cargo de pagar me el derecho. y a su tiempo entraron a sembrar y sembraron
cebada y trigo de muy buena, y el año de 1725 en el mes de junio en parquis
non se pagaba y esto que concluyan a seguir la Algea albitas entro Miguel

y ley yntimo con un notario que libelaba que notocaron luego de campo
 y allandome yo en zaragoza alligo el notario y me intimo una demanda que el
 dicho Antonio Miguel supuso contra mi de la real audiencia y quedo dentro
 de diez dias respondiera ala audiencia. luego supuse luego una peticion
 por mi abogado D. Pedro Fontanar y mi procurador Joseph Feliz Lopez y se
 entrego a los señores salio decretada traslado y actos a la parte contraria
 y en el interin se libelaron Autos con orden de mi abogado abrelatos y fin
 de que se relataran a los señores oidores que era D. Diego barbaresco, D. Diego franco
 Antonio segovia aque relataran a todos que se diera facultad de que la
 cosa se suspenda. Por los amigos ganados, y bagageros: aque se diera facultad
 de que se executara. Mandaron asy los señores oidores los siguientes
 sin embargo de lo allegado y prohibido de lauto en 15 de junio de este año
 de libelarse de lugar de Juste bol. Conquenta y roza y cosa los granos
 de la heredad que se expresa y tenga en su poder de justicia asta que otra
 cosa se mande. en vista de los Autos lo mandaron los señores oidores de
 esta real audiencia zaragoza y julio 7 de 1727

D. Francisco morana relator

Allego el Sr. D. D. en 2 peticion

que el campo y posesion de la Heredad. y por que el campo y tierra de que
 trata un y los Autos pasado y parte, y posesion de los señores menores generales
 de la presente Ciudad, y como tal de mas de treinta, quaranta, y cinquenta
 años, y mas aya parte, y aya de presente siempre, y continua mente ha
 labrado, y si se para los vecinos de la presente Ciudad, y sus barrios
 y no solo rozando las tierras sino tambien para los pastos de todo
 genero de ganados de dichos vecinos, y sin que el dicho Juan y sus hijos
 monte mas de aya tenido dicho...

Allego Contra lo de Arriba del Sr. D. D.

Respondiendo al pedimento contrario digo que no se debe dar lugar a lo que
 y determinas a favor de mi parte. Como tengo suplicado que se proceda
 y se haga por lo general, y por que en contrario se conoce que mi parte como
 señores de general de los de el campo y los de los señores que asido de dicho
 lugar han tenido, y tienen la posesion en los terminos, y en el campo
 que en el campo de dicho Conquenta se ha tenido que dicho campo no
 asido aya parte y posesion de los señores de esta Ciudad de zaragoza

Como encubierta de agua y lino que y parte y parte de dicho campo
de dicho lugar de Alfocea como encubierta misterio y hizo una
Justificación y porque siendo como y de dicho y termino de Alfocea
Justificada en que este dicho campo no se podria ni pueden los vecinos
del presente Ciudad de Zamora, y de mayor fuerza de dicho lugar
y de los dichos campos sin licencia y consentimiento de su parte
y de los que en este dicho lugar, y de que oficio Justificado
qualquiera sembrado, y sembrar en los montes de dicho lugar en que
pudo siempre, y a que algunos de ellos se sembraron. Los frutos
que en ellos, y de los asi vecinos como forasteros de dicho lugar
y de que cuando la parte Contraria usó el campo legítimo legítimo
su parte que a ella de pagar el dicho terreno, y con esta obliga-
ción se permitia a sus vecinos campo y por haber libertad suya para
la parte Contraria y si quisiera pagar una parte Monzeno, y de pagar
mitades continuas consuetudines, y adada mi parte licencia para labrar
y sembrar dicho campo, y una porción de demas adobros vecinos de
esta Ciudad. Como luego de dicho terreno: luego lo an trabajado y sembrado
sus propios vecinos como presente año como oficio Justificado
y por que los trabajos, y labores que a ella habian puesto la parte Contraria, y se
expresan en la memoria que a presentada. Como que fueran ciertos y que si
fueron otros para la causa de presente año: lo que entera mente ha sido
cada la parte Contraria, por lo qual ninguno recibio prada intentos de
los trabajos. Si embargo a esta, y esta en las obligaciones de Justificado, y
por una parte Monzeno correspondiente de dicha Ciudad que se
debe a la legítima. y por otra parte de los que encubiertos se hizo y
presente y parte Monzeno. como a presentada.

Y de lo que y de los dichos vecinos y terminos y labores de mi parte
como en la memoria de presente se contiene que se reproduce por con-
clusión de la Justicia y Justicia.

Justificado y en oficio
de la Justicia y Justicia

Se declaro y de lo mismo la causa de la Audiencia en que juraron labrada los testigos
de ambas partes. y jurado y de por los testigos de ambas partes se puso los datos en
poder de el notario Morana y de lo mismo se dio una forma que de dicho an-
donio Miguel Albitas de dicho lugar al dicho Juan de Monte Mayor Monzeno, y
que no impida ni emborace a los dichos labradores de la villa de Pedro y de lo mismo de la
villa y que este lugar los labores al dicho Antonio Miguel.

En el día 1771 en el mes de diciembre y 21 de Aorno para Cocer pan
 en donde los Censales yzian Carniceria para Sugar, y biendo de que
 Sugar se allaba sin orno, se puse el agua se izia en el mismo punto, y antes
 de acerlo able a Joseph Perez Hueca Comisario de Corte de los biens y aprentes
 de el Consejo de Alfovea Aquiziva orno purgativa obligacion de acerlo
 y antes y pondio de que se izia en orno, que mulo izia que el no lo
 vio, y que tambien Melibaria el pro becho que se acere, y se puse el
 acerlo como looze en dicho punto, y muestro de oficial

| | | |
|--------------------------------------|-----|----|
| y de sal | 208 | 9 |
| y de punta con oro | 38 | 88 |
| y de tablas para el tablero | 38 | 88 |
| y de telas para el tejado de catelas | 28 | 88 |
| y ladrillo 500 ladrillos | 28 | 88 |
| y el yeso - 30 fanegas | 28 | 88 |
| y de piedra de arena | 98 | 9 |

en todo ————— 421 288

Juan fran. de Montemayor

En el año 1630 los Jurados de El Pucallpa juntaron al Consejo el día 25 de
Setiembre para fin de repartir entre los Vecinos Concejales la Carga de el Vie
Vino en suertes, Con cargo Cada uno de pagar Doze Ceízes y el trigo, y des
pués con obligación de pagar un Real Cada uno Cada Año todo lo qual se
izo para fin de ser pagados los Concejales, y obligación del Consejo, y por
resolución del Consejo queda nombrado por bolsero para Cobrar dicho
Cargos, o por mejor decir se da al señor Pedro Alíson y aunque este ven
do no pagare, se reserva y se queda al Consejo la facultad de quitar el Real
y las otras cosas las dichas suertes de la quenta Alta la qual se llego y mo
Jonan Con la senda del obispo que se dexa al Tamo de la senda de

buscos aduvalos
de este libro que yo le
dié para para que
lo cobrava

Esta es Copia de la que esta en el libro del Consejo que
yo tengo en mi poder. Juan de Monte Mayor

El año de 1654 los Jurados y Consejo de El Pucallpa despartieron el campo
y separaron un campo dentro los bagos de El lugar llamado la quenta
Alta Luna Caizada, y se tira dicho campo para sembrar para la cofradía
de San Cristóbal y se sealle en un libro de los Pbroes de El Pucallpa
de la parroquia

Este mesmo tiene un campo la cofradía que confunta con el Tamo y bagos de
el Consejo, y tiene elos herederos de Juan Cerbera y de el P. de El Embadador
y tambien sealle en el libro de la parroquia de El lugar

En el año de 1724 para los primeros días del mes de Agosto arriende la tierra del Ramo
 de Antonio Cardona y entro Constanza apazco la tierra y salía y entraba por
 frontera de Bayas sin que el arrendador de la tierra de la guerra Alta le impidiera
 de lo dentro apazco la tierra Constanza de guardarla para pazco los corderos y
 el pastor que guardaba el ganado de las mulas de la guerra Alta todos los días entra
 ba con las mulas apazco la tierra del Ramo arriba al dicho Cardona de que
 se lea que agrada; fue el dicho Antonio Cardona abor de la guerra prindar
 al pastor y hacerle pagar lo que; esto haciendo por algunas veces que
 iba Cardona y libando de las razos que preciso el libando por el Justicia
 de la Casa de ganaderos; sabieron los amos de las mulas de la defensa y hubie
 ron grandis disensiones; de modo que lexiaron al dicho Antonio Cardona
 de que no pudiera entrar apazco la tierra. Allandose Justicia de la Casa de gana
 deros = el Sr. D. Juan de Villano Regobio Conclusion Año de 1724 y fecha de 1724 y
 bolvió el dicho por el mes de Mayo de 1724 a entrar el ganado en el Ramo apazco la tierra
 Allandose arrendador de la tierra de la guerra Alta el Sr. D. Juan de Clemente laoz
 y tubo paciendo la tierra del Ramo el ganado de Antonio Cardona un año y
 se alio del Ramo, y el Sr. D. Juan de Clemente laoz; que puz abia salido del
 Ramo el ganado que no tenia que poner en dentro o abar apazco la tierra porque
 no tiene sino una entrada y salida al Ramo. Sabido esto fuimos ablarle
 el Sr. D. Juan de Clemente laoz y lo amonencionalmente laoz; y lo bue
 mos acordamos que de para entrar a Cardona apazco la tierra
 y bibe por algunos días de que se lea en mala obra a Cardona de no paces
 la tierra el ganado. Fuerte abenir ablarle Antonio Cardona delante
 del Sr. D. Juan de Clemente laoz; y dize que sabia de que y de cierto que
 que si no entraba apazco el ganado en el Ramo era porque yo no quería
 y que sabia y alia bibe que de Diego franco el Sr. D. Juan de Clemente laoz
 de ganaderos en tiempo que de Juan de Clemente laoz ganados en el Ramo y
 de Juan de Clemente laoz tenía arrendada la tierra de la guerra Alta el Sr. D. Juan de Clemente laoz
 hubieron grandis disensiones; y yo mismo contra en un libro que tiene
 manuscrito de Diego franco. y Para la seguridad del dicho fuimos
 el Sr. D. Juan de Clemente laoz Como dueño y dueño que lo de el Sr. D. Juan de Clemente laoz
 ablar al Sr. D. Juan de Clemente laoz de de noviembre de 1725 y entramos en

Memoria de las viñas que ay en la guerra Alta de Alfoeca & de otras personas

Catone
Arcebispo

Catone
Arcebispo

| | | | |
|---------------------|-------|------------------------------|---|
| Pasqual de Mançepe | 2, 6s | Vite en Juslibol | 2 |
| Domingo Armisen | 2, 6s | Vite en zaragoza | 2 |
| Joseph Blanque | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Juan Blanque | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Pedro lison | 1, 6s | Vite en monzallbarba | 1 |
| Miguel Abadia | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Moricon | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Pedro gona | 2, 6s | Vite en Juslibol | 1 |
| Lazaro blanque | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Mosen Lorenzo Mallo | 4, 6s | Vite en Alfoeca | 4 |
| Jaime Mançepe | 1, 6s | Vite en Alfoeca | 1 |
| Martin de recusite | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Andon Lgona | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Sebastian nabarro | 2, 6s | Vite en Alfoeca | 1 |
| Joseph Armisen | 1, 6s | Vite en Juslibol | 1 |
| Vashtya de Guesey | 1, 6s | Vite en Alfoeca | 1 |
| Ysidro Labarta | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |
| Miguel Morclans | 1, 6s | Vite en las Carlas | 1 |
| Joseph Blanque | 1, 6s | Vite en la torre de castillo | 1 |
| Catalina bonea | 1, 6s | Vite en monzallbarba | 1 |
| Madalena Laxsona | 1, 6s | Vite en zaragoza | 1 |

Son - 26 Bes

En el mes de Marzo a 28 de dicho año de 1728 fue Pascua de Resurreccion a la mañana Puro la lengua una Patya de Colos enplomada y quatro poy blancos y en el dho un señal blanco ~~sea buelta de color Castano nuevo~~

En el dia 14 de Abril de 1729 que fue Jueves Santo Puro la lengua grande una mula alas nueve de la noche de color Castano D' melajuar de los gracia ~~...~~ Sedro al salto la lengua el dia Jueves que fue a 21 de abril en Mingua, y al guaran la cubria di breje con un dia y no admitido mas al guaran

= En el mes de Abril a 13 de 1733 puro la lengua grande una mula negra

ag
pat
onde
Ven
hijo
rom
lay

Copia de la Consulta que hizo el doctor Azara a la Ciudad
 de Zaragoza por haber presentado Copia de un mo de un
 de basillos Comu sobre Carta Ad Antonio Guindeu Regidor
 de la Ciudad, y Juez de las Expendencias de las quentas, y montes
 de la Ciudad de Zaragoza

Habiendo el Sr. D. Juan Fran^{co} de Monte Maior Comprado el
 lugar de Alfocca se halla haber procedido concurso en
 dicha Venta juzgando que sus términos eran mas
 dilatados, Comprehendiendo por tales Algunos de la
 Ciudad de Zaragoza, por cuyo motivo se originaron
 varias diferencias entre dicha Ciudad, y dicho Sr.
 de Alfocca Para Combenirse renunció dicho Sr. de
 Alfocca todos los derechos que le pertenecian como Sr.
 de dicho lugar, y se apartó de todos los procesos, y que
 los de. Contra dicha Ciudad = Consta del lib^{ro} de lib^{ro}
 ficado por Lucas Vicente malo Notario del numero
 de Huasca en undea de Abril de 1684

En el año de 1684 se combiniaron dichas diferencias mediante
 Comisarios Consta de escritura de mofonacion testificada por
 Dn. J. espanol esta de satisfico en los años que fueron Jurados
 Dn. Joseph Manuel Lopez Dn. Pablo Caballo. y ultima mente
 Dn. Gil Cabero se juzga estas dichas satisficaciones con un
 Claridad, y explicacion Notario espanol de.

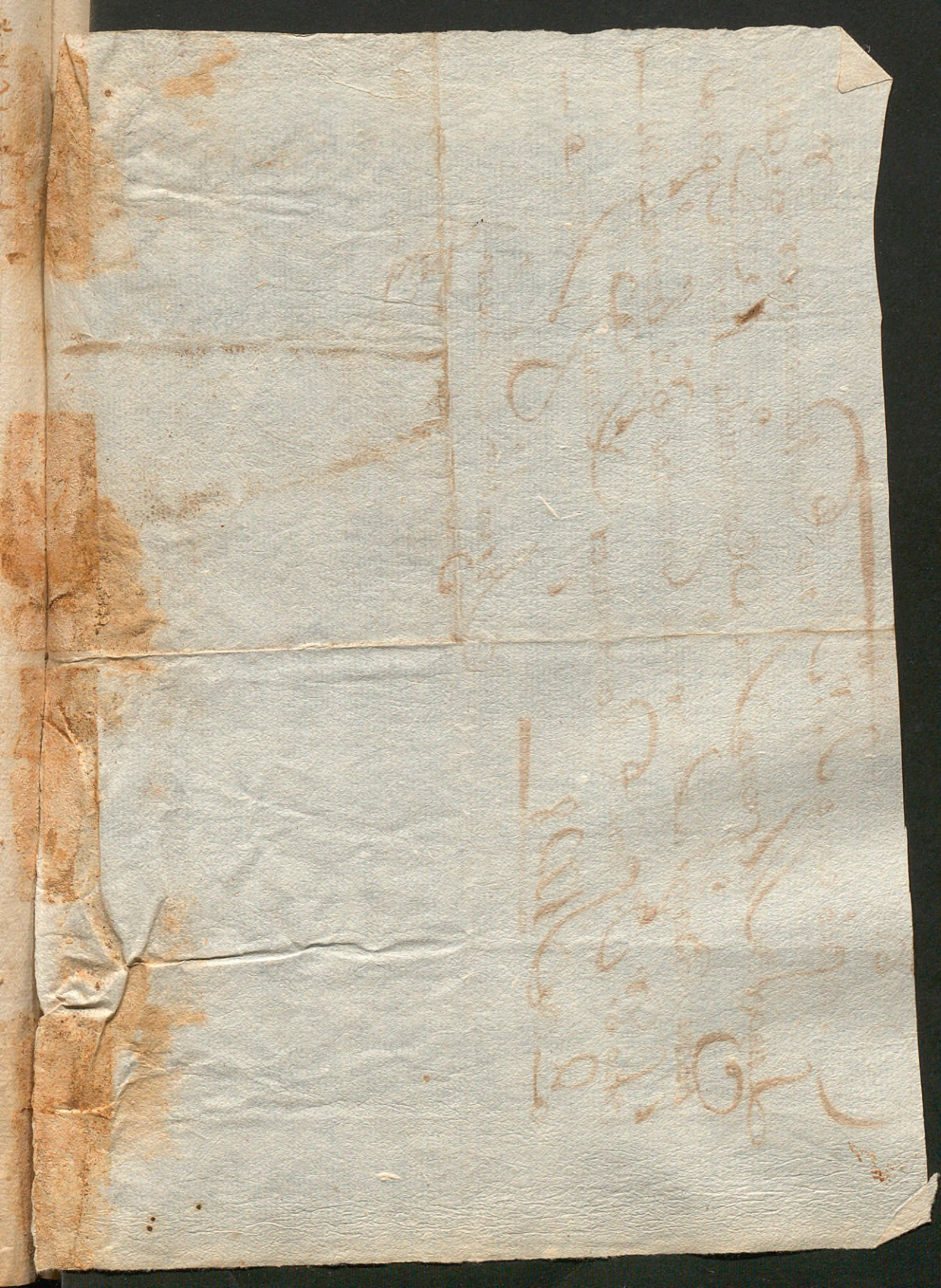
La Huerta baja, y soto bajo que todo esta Contiguo aunque se inclu
 io en la bendición por término de Alfocca ya estaba declarado por
 término de Zaragoza Consta del proceso Corrallo que para en
 la escritura de se bion se agtas los años de 75 mas o menos

La Huerta Alta sobre que el Sr. muere oficialmente libre quedo
 fuera de la mofonacion desde el año 1684 y esta en posesion de la Ciu
 dad desde dicho año. Ventura Monte Maior Hermano del actual
 Poseedor obtuvo firma de Sr. de Pallos el año 1686 dor años
 despues del combenio renunció y mofonacion echo por su Sr.

que se
 parte de
 en la ven
 vendiendo
 Huerta y soto
 bajo de
 termino de
 Zaragoza

Juan pro de Monte Mayor Conla. de la Ciudad (y este abtulo de la Ven
dicion de esta dehesa estaba separado, y meluendo todos los terminos
que conegui boccion, y otros estaban incluidos en dicha vendicion)
son regularse a la mojonacion de 1684 como se ha puy en dicha y
critura se conoce. Notense muy terminos que los asignados en dicha
critura, y esto con todas las clausulas subsecuentes. De que seguien
ter el ultimo de dicha escritura.

Ahora la dicha finca que esta en la Laguna de la Laguna por ser en
exceucion el 5º actual la que debe ser y pagada por la Ciudad
dad por ser solo si fueran ciertos intimada hasta la Laguna ni fundarse
en dicho Verdo de la, y justo, puy notiene otros terminos que los in
clusos en dicha mojonacion, fuera el la qual esta dicha Huerta alba
y consta de la misma escritura puy dice que el ultimo mojon esta
abito de la Huerta Alta por la que muy necesario muy de la. De



entificis como el Sr. Juan Montemayor S. del
Lugar de Alfoque me a Concedido licencia para
poder sacar a buvar mis Ganados P. el teniente del
dho Sr. Juan Montemayor Casas y tener
a de 1728

Agustin Maxin

ff

En el Año 1728 Anty dhy nabilidady Edicho yno Aprendio
 Vicente francy ydon Ambrosio de Villa nueva las Casas de la plaza
 del Carmen de la Ciudad de Zaragoza y la partida llamada el Ramo
 y el Estrecho y el Palacio de los Señores por que D. Mariana francy mujer
 que fue de don fernando de Montoya de Monte maior deya en sus testamentos
 mil quedes asu hijo D. maria de Monte maior que caso con D. Ambrosio de
 Villa nueva en su testamento de la asuaguala D. Joseph Romera 1700 y
 yacudia D. maria francy de deya 1700 y yacu mas de D. Ambrosio de
 Villa nueva de deya 1700 y quedes ayon 1000 y 4
 y Abiendo muerto la dicha D. Joseph Romera suaguila y
 la dicha su hijo D. maria francy y su onsus de sta mentos heredero de
 sus sus bienes habidos y por haber de Vicente francy y el embitudo de
 sus sus mandos de sta mentos con la mas parte de que le fue mudo bi
 no D. maria monte maior a su marido D. Ambrosio de Villa nueva An
 apreuso todo los proechos que puede tener de las Casas y de Alfocca
 Para uso y beneficio de la Capitulacion matrimonial que yo vido
 el Señor sídor quando caso con fernando de Montoya de Monte
 maior que se reservan y manda con los pagos y condiciones que se
 siere por sus testamentos y no de otra manera. Las partes biniéron
 en bren aque dy puerca como quisiera vido el Señor sídor y bren
 cuba que dixer sepuede y eieronse las partes en Alfocca y me gante
 en dicha brensyon y de pue en sta peticion pido y llevo el derecho
 que tengo mediante Capitulacion y testamentos de mi madre y que me satis
 fan y se me pague de lo que me de el Palacio de los Señores bendiendo de
 la maderera y cuba y de la y de la villa puestas y otras de el Palacio y de
 ber arrancado una bina de todo y que se me cobren todo por que esto
 no se le dieron para que la diera una y otra inman sino que lo conser
 baren como benculo y asi mismo pido que me se den de lo que
 los para mi y mi mujer y hijos que son diez y dos

De su sentencia la qual es la bula de las fms una 24 de
 no bren de 1730

a 24 de nober Sentencia de 1730

En el pleito y causa de aprension echa a instancia de D. Vicente Francesc Vecino de esta Ciudad de Zaragoza de bienes ciertos portales y Casas sitas en ella, y la villa de Alfara Conuenteros, Jurisdiccion y derechos que ante nos apensado, y pende ya que anulido y apensado D. Domingo Traga Caballero Regidor de esta Ciudad Jurea Monte, Vinda como Sindica del convento del serafico P. San Francisco de esta Ciudad. Juan Francisco monte mayor S. temporal que se dice ser de dicha villa de Alfara, y natural de questa residente en esta dicha Ciudad. y el capitulo de la Purissima Concepcion de dicha villa, D. Ambrosio de villa mayor Tesorero de la Ciudad de villa y su marca. y el Sr. D. Joseph Pellicer, yiller como Beneficiado de un beneficio fundado por D. Maria Perez de Llanza en la Santa Iglesia de nuestra Señora de la Salud y sus S. tores unos nombres sobre diferentes Creditos y otras cosas &c.

Vistos &c.

Fallamos antes los autos, y meritos de este proceso. aque unto necesario nos referimos que en primero lugar, y sobre los bienes apensados para el numero primero de bienes recibidos y recibimos la proposicion dada por dicho D. Domingo Traga, y la fecha de los derechos de las mejoras echas en los mismos bienes en ella expresado, y las cosas por el susodicho causadas. y en segundo lugar, recibimos la proposicion del dicho Joseph Pellicer en cuyos derechos se halla subrogado el dicho capitulo eclesiastico sobre dicho numero primero, y de las comprendidas en su aprension por las pensiones de dicho requerimiento susodicho formado por don Carlos Ferrer, y de la y la del diez de diez en 23 de agosto de 1730 años en ella expresado con las cosas. y en tercio lugar, recibimos dichos Creditos admitidos sobre todas las dichos bienes la proposicion dada por el referido capitulo durante el tiempo de la vida natural del dicho Juan Francisco monte mayor y de su hijo para luego de la muerte de dicho en la Ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1720 años, otorgada por los susodichos con las cosas. y en cuarto lugar, admitimos la proposicion dada en dicho nombre por dicho Juan Francisco monte mayor. y mandamos que cuando uno de los susodichos se alegare la aprension de dichos bienes para que los pida y usufructue esta sea testificada en su lugar y grado de los referidos sus Creditos de dicho primero de septiembre de 1730 años por aquellos que piden, y supliamos las demas proposiciones dadas en este pleito y resolvamos el derecho de cada uno qualquiera que pidiera, y por esta nuestra sentencia de finitima asi lo pronunciamos y mandamos.

Yo el Sr. D. Andrés de Rosica. D. Andrés fernandez montañés. D. Juan de fernandez y girona

#

En el año de 1730 día 9 que fue día de Santa Agueda Allego D. Feliano Mezquita
 Abogado Posesión de unas heredades que compró D. Francisco D. Vitor Sitios en la
 partida llamada Laguna Alta de Alfaca y una Casa sita en Lugar de Alfaca
~~que compró D. Feliano Mezquita y D. Juan Cortés que y tubo frontera de la~~
 casa que con el tiempo se ha perdido. Con otras Casas que en tiempo era todo
 lugar y agora se queda y tubo que aun se conoce algo de edificio de haber sido
 Cortés fuente de casa. lo qual aun se conoce. y el dicho D. Feliano Mezquita para
 por Lugar Carpintero y matorra, y menista a la Laguna Alta de Alfaca, y torno
 suposición de que las heredades, y el dho no se tubo por atomar posesión de
 la casa. y el menista se tubo labara de tubo en la ciudad y no se tubo
 en la mano, y así nunca puede decirse que el menista se tubo labara de tubo
 de mi Lugar por se tubo oculto aunque se tubo algo de tubo por no poder
 y no se tubo, y esto se tubo de la ciudad y uneriado más que se llama por dho
 y mi dho Joseph, y moron miguel Caño y moron Pedro lucan que pueden aver se.

El día doce de Enero del año mil setecientos y treinta y uno con asis-
 tencia del Rector de Alfaca el Sr. Joseph Vinas ajustó cuentas con
 Bernardo Zuardia de los bienes que entraron en su poder durante
 la aprension y se halló haver recibido de los Inquilinos de las Anas del
 Carmen a saber de Jacinto Valero diez y ocho lib. de ore fuel. y aunque
 pago dho Valero 20 lib. se advierte que la 11 lib. fue en cierto reparo de la casa
 en que vive. y así mismo recibió de Blas Ximenes siete 5 lib. y de los
 tenas que como Caminero Cortés Ferrasé D. Baños vecino de Justal recibió
 dho Zuardia 21 lib. que todo lo recibido hace 51 lib. salvo justa cuenta
 que Zuardia tiene entregado a saber por los primeros gastos que diren para
 la mesa 21 lib. y amistad de Sr. Frasco Monte Mayor 10 lib. y a Rector 15 lib.
 que me entregó a mi ante y todo lo recibido es quaranta y seis lib. ore fuel.
 y tiene en su poder dho Zuardia 4 lib. de que debiera dar cuenta =
 = y el proceso de aprension que seizo a instancia de D. Feliano
 de frances y esta yntesta mento de mi dho. y lo del dho
 aquí por lo que queda suceder =

Se pide solicitar en el Oficio de D. Bernardo Zuardia se liberen los autos de
 aprension de Alfaca a instancia de D. Vicente Frances al relator mayor
 para que prosiga esta causa asta que se apruzca

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

Nombre Alcalde este Año de 1732 en el Primero de Mayo de dicho Año
 mediante dos testigos Abajo firmados. A Joseph Latorre Abitante
 en mi Villa de Alfaca, y Juro en manos mismas mías de cumplir
 fiel y leal mente en todo lo que entendiere y Conociere que se le
 obrar a la ley de la Justicia, y su conveniencia Como Verdadero y
 fiel Cristiano, y así lo Juro.

Yo M^o Pedro Lucan Say festigo de
 Sobre dicho y firmo por mi contestigo
 Gregorio Paredina que dixo no sabia firmar.

Melchior de 1722 por el tiempo que se acordó con el Sr. D. Simón Baptista
 de Luarte de Lepuro encabeza que como se hallaba prior de muchos años
 de la cofradía de san nicolao del yunque de la villa de Conuencampo de la
 penya y el Sr. D. Allegado apagar contra las peñas y caserones las peñas de
 que se fue apartando serres y punto como se apartaba el río sus ba-
 banos de aguas de alfova de modo que se llamo el lugar todo lo que ytaba a
 todo y lo que duron los dos yglesias y las casay que os se contentaban que son
 entodas nueve casay. y con el tiempo aido el Sr. D. Ferris endonde antes
 abia sido lugar se aido cargando de tamariz y arbol y miembros
 y baptista de fuertes llevados de su Ambicion y mal natural que siempre
 atenido dispuso el que uneytro entrara a cortar miembros de delante de
 el lugar. yo acerte a oírme de alabumbana y bi que un hombre costaba un
 de mande alerido que se llama maba Juan de Andreu que batava y le que
 tava laoz que costaba el miembro y se cubria con la borre que la maba
 el miembro que alia costado elerido lo Sr. D. Ferris
 Allega baptista mi juapo y alla que derido ytaba con la borre que la y
 le que laoz de la mano y cogi la borre que la y se la libaba. biendo
 yo todo el passage bafa y lo que y se dice que de berquenza es de forme
 que melle bora a la Casca de aragosa. Cogilo presto y estirando para ser
 esto y ponerlo en la Casca de seme solo y me que de una mano con de bora y
 elaturca de la parte del que lo. Al dia siguiente se fue por la mañana azara
 goza ablar con D. fernando moteno que era teniente del Regidor y le dije
 como le habia yo tomado un hombre laoz y el miembro que baptista se cubria
 con el miembro. Me mande el teniente del Regidor que fura adicirme
 que ala ocasion ytaba yo en zaragoza un ministro que fura adar tra-
 zony ante el teniente del Regidor.

Respondi le que si me parecia oír y si no me parecia noír y no fui bolbio de
 as a y dia y me dije que fura adar trazony a que pagara la pena y se
 fue el miembro yo fui con mi procurador D. Felix de berzabal y entro
 mos adonde tenia la corte y nos dijeron que y lo que pidiamos. se por lo el
 procurador señor benimos a y se y el Sr. D. teniente del Regidor nos se
 juez competente de lo de la Real Audiencia y le requirieron meya de todo
 todo de que constaba en un quaderno de papel blanco de folio patente que
 esta concubiendo el papel de zaragoza y esta en la que la de los papales

= Apelo baptista de fuertes a la Real Audiencia y me contino el pleito de
 mate que baptista pretendia que era letra de la fontana de campo de la
 cofradía de san nicolao de aragosa que se passara a zaragoza y me a bla-

y siendo ya llamado de baptista merced. el lugar de lugares que se llama
 moron Joseph Vinac le pareció que era un combinaciones con un buen gusto; y o le
 dije que yo bendiga embien pero que se me abia de dar y pretendi ser uno de los
 en dicho indio de barranco que yo y mediano al patacio asta la queba de
 gaspar de lison que y la ultima que de dicho indio al palacho que yo
 de dicho alio un barrial y un chopo que yo de dicho alio; parecio bien al
 vector y a fuer de y de los puerros que yo biniéron de delinidos y y que ellos lo de
 linieron sacando una linea recta desde la queba de gaspar de lison de dicho
 alio. = =
 y biniéron los delinidos y fuimos al vector Baptista de fuer de y de y a
 nombre con una fada y alijamos al campo de la cofradia y le enseñamos
 todo lo que le pertenecia al punto al campo de gaspar de lison de dicho
 alio de dicho y de los ombres señores de los que una linea recta desde
 la queba de la queba asta el barrial que yo de dicho alio de dicho de dicho de dicho
 de dicho linea recta asta el vector. yo dije a los ombres y cuando presente el
 vector y fuimos = =

dijeron los ombres biniéron de que teniamos que ablar fue monos por
 yo me me acuse y bino de uno de los ombres y de lo que no se podian combinar
 y fue todo trampa de punto de vector. Comimos y de lo yo buallo a ber se pod
 mos a ver algo de que abase con el otro compañero que yo baba en casa de fuer de
 y fuer de otros y fue de lo con ellos y bieron de delinidos con como le pare
 cio y bino de uno de los ombres y de lo yo buallo a ber se pod
 para. al dia siguiente dije de lo (sabes como un chito yo los ombres) y por
 nome Padre los ombres no quisieron de tres partes de los. Baje abito y alla que
 abian señalado en forma de triangulo = =

De asi a tres y quatro dias mas que menos. Allegaron quatro o cinco ombres de que los
 imbiaba Joseph Huasca con su familia a ver la lalena de delante de mi lugar y abo
 frontera de el campo de la cofradia de san cyprian y empezaron a acortar y me
 bilaron de que abia quatro o cinco ombres costados de bajo de lugares. Oge luego y le
 dije que imbiara a esta dijeron me los ombres señores Joseph Huasca nos embia
 a acortar lalena que la biniéron como comitacion de corte y catancado por corte
 encata de d. philipe villa nueva y catancado obediendo en 5684. fue yo
 luego a zaragosa y se echo impedimento a lalena y decretaron de lalena a la
 parte entre d. d. y y de lalena a la d. m. de lalena a la d. m. de lalena a la d. m.
 y me ajuste con fuer de y de los ombres por que el vector dijo al vicario general
 de dicho fuer de y de la cofradia de san cyprian y dicho cofradia esta
 del todo acortada por que no se la cofradia y acortaron que no se acortado los cofradia y
 baptista de fuer de de siempre se tiene por prior y lo que se sea de lalena de la cofradia

del campo de la cofradía de los que en chocolate para las mujeres o azule que le parezca
 porque para el punto no se compra nada sino que todo es para el pago -
 de solo el tributo general. El Sr. D. Joseph Viana que lo vio en persona
 que vino de vender la tierra y comprar cera para la iglesia y para la fiesta del
 santo y que buyo la nota ponga en cada -
 y el año de 1730 el Sr. D. José Amigable de Monte nos ajustamos y nos
 mostramos de conforme a frente de la que el Sr. D. Joseph de Lima traía de unido a la
 lancha a la tierra y puse por buyo un pedruzco debajo de la quebo de la que
 de la carretera un montón de piedras dentro de una mata de cañaviz y otros
 cerca de la lancha a la de Lunarbol que donde abate la lancha en parte y
 a otro lado de la lancha otro pedruzco en tierra y una mata de cañaviz y otros
 elabados en la tierra y de este modo nos ajustamos los dos para siempre

Y viendo que se me llevaban la tierra de puse a otro pedruzco contra
 Joseph Hueyca y gobernamos de continuando a la que se dio sentencia y de el
 modo siguiente.

S.S.
 segobia
 franco
 montañez

Primera Sentencia

Se declara no estar comprendidas en la Comisión de Corte de Joseph Hueyca
 las tierras del sobobajo de la que de la poca mita y de las confrontaciones de
 las quatro suertes o heredades en que se divide la hacienda y pertenecen a dicho monte
 mayor ni tampoco las tierras del sobobajo que sirven de representación a la que se
 de dicho lugar. Y se declara al dicho Hueyca entodos los daños que se causaron
 al referido D. José de la Contr. Viana en su Comisión de Corte en la que de las
 tierras de dicho sobobajo y de las confrontaciones de dichas quatro suertes o heredades
 lo que se remite a juicio de la Justificación de dichos daños y la que se dio
 de ellos donde las partes ven de derecho como lo combenga. Y se dio
 condenación y penal de costas de en la audiencia de el día de 1728

El P. D. Joseph Perez Hueyca, y continuamos la apelación entodo y postado de
 modo que se bolvió a dar segunda sentencia y se dio de el modo siguiente

S.S.
 Rabey,
 segobia
 franco
 montañez

Segunda Sentencia

Se conforma esta sentencia entodo y postado por el auto definitivo
 de la misma Audiencia de 30 de junio de 1731

mean obligado a probar mediante un impedimento que puse a todo lo que probé
yo y entro al primero. Pido de nuevo. Segundo entro Pasaron las
al tercero entro a probar Joseph gaton y quarto blanco y morzal
barba y quinto que de pto fue

El día lunes que fue a 27 de marzo del Año 1732 se dio sentencia
de todo lo que Probe mediante testigos, y escritura de esta de mi onto de
Corte, y la sentencia es como sigue. —

que pague Joseph Perez que sea el d. fco monte maior. 26488 y la parte
por tiempo de tres dias. — — —

y el dicho Joseph perez Hueca apelo y da una peticion contra de acuerdo
y negando todo lo que le pruebo con testigos y agto, y lo y exorta impedimento
diciendo que siempre que en lo contenido y probado que tengo echo, y que
concluygo por difinitiva y que separe a declarar lo que procediere de
Justicia. y se pusieron los Autos en manos del delator, y Hueca los sacó de
manos del delator para prueba de lo que dice en la peticion que probaba.

Y comprendo que probaba falsamente, y lo le probare su falsedad. — —
y fue así que el terreno de sobre que latena que yo he tenido que estaba en
el otro bajo, y estubo que no es sino un campo de un campo de la parte de
llamada la quinta baja alado del otro bajo que la divide una margin y se dio de
que fue en la ocasion mia y se dio de planto de mi procurador D. Felix Berzabal
y de mi hijo Joseph de monte maior. y se dio una peticion alada por su parte
y otra peticion por mi parte de diciendole y alio Decretado que se notifiquen
a Joseph Hueca, y Joseph perez Hueca para un impedimento alada de decir de que
jure y declare el dicho Juan fco monte maior por que las lomas que arriba de acan
dona ya fulano de tal apellido son del otro bajo de la Comision de corte y que así
que jure y declare. fue averme con campos el agruado de la yeri banca a medio
fuese a en la declaracion alas dos delator de nueva, y fue, y en nombre de peticion
mento que Joseph perez Hueca hizo contra mi, y jure y declare diciendo de como
latena que yo he tenido acandona, y al otro de Joseph perez Hueca no esta en el otro bajo
de Alfocca de Portenere ala Comision de corte, sino que estas lomas arriba y son de
la partida llamada la quinta baja de Alfocca de una de la de rrio frontera de mi
campo que tengo en la quinta baja y ason de la Comision de corte.

El procurador mio D. Felix Berzabal vio lo que yo abia declarado y jurado, y la
yo hizo una peticion de conclusion de difinitiva y luego Joseph Hueca dio peticion
on declaracion de testigos falsos diciendo que es verdad que latenas son del otro bajo
y que algo son tambien de la de la rrio frontera de mi campo de la quinta baja. y mi procurador

entrego los autos con una petición amorosa de libertad de la prisión
que es falsa lo alega por los testigos que depolar y que depide por su parte
que sea abjeto de oficio del cargo de coronador para que sea que
verdad lo que de mi parte se alega

Cedula de contra buccion de lugares de Alfosea, y de su territorio

| | | | |
|---|------|-------|-------|
| Pe Alz, Juan fco monte mayor paga abitno. | 3274 | Almex | 2820 |
| Juan Bautista de fuertes. Alano | 1674 | Almex | 189 |
| Juase la torre | 108 | Almex | 924 |
| Jesq ortin | 3912 | Almex | 99 |
| gregorio Pordina | 294 | Almex | 94 |
| Doméngo Armáren | 294 | Almex | 124 |
| | | | <hr/> |
| | | | 791 |

Juli'bol

| | | | |
|----------------------------|------|-------|-------|
| Paqual manipe | 1374 | Almex | 192 |
| Francisco Lopez | 930 | Almex | 93 |
| Ana blanque | 930 | Almex | 93 |
| pedro nabarro | 920 | Almex | 92 |
| Manuel ses | 3912 | Almex | 85 |
| herederos de pablo blanque | 3912 | Almex | 98 |
| | | | <hr/> |
| | | | 297 |

Monzalbarban

| | | | |
|-----------------------|-----|-------|-------|
| Diego Blanque | 298 | Almex | 94 |
| Juana lison | 248 | Almex | 94 |
| Jesq fuertes pupilo | 294 | Almex | 92 |
| Pedro Antonio miranda | 294 | Almex | 92 |
| Migal Lorente | 294 | Almex | 92 |
| Jesq Carbone | 298 | Almex | 94 |
| Pedro fuertes | 29 | Almex | 93 |
| | | | <hr/> |
| | | | 199 |

Zaragoza

| | | | |
|----------------|------|-------|-------|
| Martin vicarte | 99 | Almex | 97 |
| Juan Blanque | 8912 | Almex | 912 |
| Joseph Blanque | 2924 | Almex | 93 |
| Manuel Puiol | 496 | Almex | 193 |
| Migal abadé | 4913 | Almex | 99 |
| | | | <hr/> |
| | | | 3910 |

| | | | | |
|--------------------------|-------|------|-------|-----|
| Pedro Berdejo | Alaño | 194 | Almey | 32 |
| Lazaro Blasquez y suerno | Alaño | 788 | Almey | 340 |
| Pico yamos | Alaño | 3322 | Almey | 35 |
| Caetano Solana | Alaño | 298 | Almey | 34 |
| Joseph Perez Hueya | Alaño | 1199 | Almey | 99 |

Vitebo

1185

| | | | | |
|---|-------|------|-------|----|
| Joseph fuertes | Alaño | 194 | Almey | 32 |
| Antonio Artazar | Alaño | 194 | Almey | 32 |
| + Jaime mancipe | Alaño | 298 | Almey | 34 |
| Juan embillanueva laguerba | Alaño | 699 | Almey | 39 |
| D ^a Ana maria nabarro entberga | Alaño | 3322 | Almey | 35 |
| Herederos de Gaspar Elison | Alaño | 39 | Almey | 34 |

Son 39 Casas

292

46

H

Castierras medidas de la guerra Alta de Alfocea
 son las siguientes = del año 1730

- = Pe Ana de gona viña - 2 AR. 2 q^s.
- = Ana blanque - 2 AR. 5 q^s viña.
- = la misma - 2 AR. 5 q^s campo.
- = Blas de lison - 4 q^s campo.
- = fulano bagues - 1 AR. 2 q^s campo.
- = el cura de jurlibol - 3 AR. viña.
- = Campos de la cofradia - 6 AR. 2 q^s.
- = Domingo Armiten - 11 AR. Campos.
- = el mismo - 1 AR. 3 AR. 2 q^s viña.
- = diego Blanque - 3 AR. 3 AR. 4 q^s campo.
- = el señor de Alfocea - 5 AR. 1 AR. 4 q^s campo de la bajada.
- = el co lison - 3 AR. 2 q^s.
- en su Heredero se hallan por equibocacion el nombre 7 AR. de tierra
 amos de la que tiene abenepcio.
- = francisco lopez - 5 q^s campo.
- = el mismo - 2 AR. 2 q^s viña.
- = gaspar de lison - 3 AR. 2 AR. 3 q^s campo.
- = Joseph Armiten - 11 AR. 1 AR. 2 q^s campo.
- = el mismo - 1 AR. 3 AR. viña.
- = Jaime manipe - 1 AR. 4 q^s campo.
- = el mismo - 1 AR. viña.
- = Juan Blanque - 6 AR. 2 AR. 2 q^s campo.
- = el mismo - 3 AR. 1 q^s viña.
- = Joseph Blanque - 2 AR. 2 q^s campo.
- = el mismo - 2 AR. 2 q^s viña.
- = lazaro Blanque - 2 AR. 5 q^s campo.
- = el mismo - 2 AR. 2 q^s viña.
- = Manuel Pisol - 4 AR. 3 AR. 3 q^s campos.
- + el mismo - 3 AR. 2 AR. 4 q^s viñas.
- = Miguel Abadia - 3 AR. 3 q^s campo.
- = el mismo - 3 AR. 3 q^s viña.

= Manabrese - 2 L^{ts} 2 AR 5 q^{ts} Campo
El mismo. 2 AR 3 q^{ts} Viña.

= Martín de rricante. 2 L^{ts} Viña.

= Maria mancipe. 3 AR 2 q^{ts} Campo.

= De la Casa Llinán. 3 L^{ts} 5 q^{ts} Campo.

= Marquis de Alazan. Lotiene mancipe 5 L^{ts} 1 AR 5 q^{ts} Campo.

= pasqual de mancipe. 7 L^{ts} 2 AR 1 q^{ts} Campo.
El mismo 1 L^{ts} 1 AR 2 q^{ts} Viña.

= Pedro blanco de monzalbato. 1 L^{ts} 1 AR 2 q^{ts} Campo.
El mismo. 5 q^{ts} Viña.

= Pedro nabarro 1 AR 2 q^{ts} Viña.

= El R^o de Alfocca. 7 L^{ts} 1 AR 2 q^{ts} Campo
El mismo. 3 AR 1 q^{ts} Viña

= El subterro de Alfocca. 2 AR 2 q^{ts} Viña

= Justos de los herederos. 1 L^{ts} 3 AR 3 q^{ts} Campos.

= Alazaro blanco y lotiene moron migel Cacho 2 L^{ts} 1 q^{ts} Campo.

= La marquesa de Alazan 3 AR 1 q^{ts} Campo.

= La monicona. 1 L^{ts} 2 AR 4 q^{ts} Campo.

La misma. 3 AR 3 q^{ts} Viña

El total de los Cargos de tierra que tienen los herederos que han tratado
Antecedente monte es - 122 L^{ts} 1 AR 3 q^{ts} en esta forma 17 L^{ts} 1 AR
3 q^{ts} de Viña. y 104 L^{ts} 3 AR 5 q^{ts} de tierra blanca

Se debe incluir de los 122 L^{ts} 1 AR 3 q^{ts} - 2 L^{ts} 3 AR 5 q^{ts} de Campos que se
midio de los. y que dan - 120 L^{ts} 1 AR 7 q^{ts}

En el año de 1732 Saque del Libro de las cuentas de la iglesia de la Purísima
 Concepción todas las partidas de dinero que en beyes meca socorrido la iglesia
 con voluntad de todo el Capitulo como consta por dicho libro folio - 2085

| | |
|---|-----------------|
| — Pe. Concorden del Capitulo ————— | 318 13 85 |
| — Mas presto Moren Pedro Lucan ————— | 328 48 |
| — Mas presto Venau ————— | 208 9 |
| — de las Costas del proceso de Aprension Por Vicente Jancey ————— | 258 98 |
| todo esto se pago como consta | <u>1098 685</u> |

En el año de 1732 en 22 de Mayo de Julio día Viernes se Casó de la Casa grande que tengo
en la plaza de Carmen de la Ciudad de Zaragoza un pedazo de casa y caño sobre esta
caño que es de las tuogidas que yta ancha ala Casa grande frontera ala plaza que az
vinconadas de todo la rreño ala Casa, y no peligró persona ninguna por causa de
habrase roto dos puentes y caño grande pedazo de faldón y pedazo de para
Mecosta de Compañeracana 458/8 y dió el dinero para el reparo de ~~la casa~~ de
Cerdania y unto en la casa y la arquite en 558/8 por año y unto en la
Casa desde San Juan de natalidad de año 1732 y se de cuenta de los arquite y esto
y tan pagado por cada año de la cantidad que dió

46

Cedula de contribucion del Año - 1733 de Alfouca, y su territorio.

De Alfouca

| | | | | | |
|-------------------|-----|-----|-----|-------|-----|
| Al señor, tasadas | 928 | Año | 329 | Almes | 249 |
| Lacasa de fuertes | 928 | Año | 304 | Almes | 286 |
| Francisco Arin | 288 | Año | 229 | Almes | 19 |
| Gregorio pardina | 108 | Año | 284 | Almes | 94 |

Juslebol

| | | | | | |
|-----------------------|-----|-----|------|-------|-----|
| Pasqual de manrique | 598 | Año | 1384 | Almes | 142 |
| Francisco Lopez | 228 | Año | 830 | Almes | 83 |
| Ana blaque | 128 | Año | 830 | Almes | 43 |
| Pedro nabarro | 68 | Año | 28 | Almes | 83 |
| Manuel sese | 188 | Año | 588 | Almes | 88 |
| Herreros de pablo bla | 8 | Año | 3812 | Almes | 85 |

Monzal barba

| | | | | | |
|----------------------|-----|-----|-----|-------|----|
| Pedro Alcaia | 68 | Año | 384 | Almes | 83 |
| Diego blaque | 58 | Año | 288 | Almes | 84 |
| Juana lion | 228 | Año | 388 | Almes | 85 |
| Francisco fuertes po | 288 | Año | 384 | Almes | 85 |
| Pedro Antonio mi | 68 | Año | 284 | Almes | 83 |
| Manuel migel l | 228 | Año | 488 | Almes | 86 |
| Fco carbone | 288 | Año | 588 | Almes | 88 |
| Pedro de fuertes | 288 | Año | 384 | Almes | 89 |
| Antonio nabarro | 68 | Año | 38 | Almes | 84 |
| Joseph laborre | 238 | Año | 48 | Almes | 84 |
| Juan Herreros | 288 | Año | 588 | Almes | 88 |

Vtebo

| | | | | | |
|-------------------|-----|-----|-----|-------|----|
| Joseph fuertes | 288 | Año | 384 | Almes | 85 |
| Antonio Artajos | 48 | Año | 384 | Almes | 85 |
| Ana maria monicon | 28 | Año | 38 | Almes | 84 |

Zdra goza

| | | | | | |
|----------------------|-----|-----|------|--------|-------|
| Martin de icarte | 408 | Año | 2286 | Almes | 142 |
| Juan blaque | 268 | Año | 58 | Almes | 87 |
| Herreros de baluadas | | Año | | sepaga | almes |

ere de los batuanos

donatio año - yalmey

| | | | | | | |
|----------------------|------|-------|------|-------|-----|-----|
| Joseph Blanque | 24 | Año - | 788 | Almes | ... | 10 |
| Manuel puol | 488 | Año - | 248 | Almes | ... | 24 |
| Migel abadia | 978 | Año - | 288 | Almes | ... | 18 |
| Manuel Paul | 68 | Año - | 28 | Almes | ... | 33 |
| Domingo Armiem | 398 | Año - | 1383 | Almes | ... | 38 |
| Lazaro blanque | 278 | Año - | 989 | Almes | ... | 48 |
| Francisco Ramos | 468 | Año - | 98 | Almes | ... | 46 |
| Caicetano tolorana | 458 | Año - | 4822 | Almes | ... | 49 |
| Jaime mancipe | 138 | Año - | 482 | Almes | ... | 49 |
| Ynes mancipe | 138 | Año - | 482 | Almes | ... | 49 |
| Joseph Huesca | 2528 | Año - | 788 | Almes | ... | 688 |
| Herederos de los gil | 308 | Año | 986 | Almes | ... | 813 |

son - 34 liras

| | | | |
|---|------|-------|-----|
| Enalfocea se paga de conti bucion Año - | 1684 | 16812 | 913 |
| pagare por todo el año de 1733 | 448 | 8 | |
| pagare cada mes | 283 | 4 | |
| queda para el que cobra Año | 2812 | 13 | |

Carta Apostolica de ganancia de zaragoza

En el año de 1733 el Sr. marqués de ... de junio que se celebró a 2, 3 de junio
 de dicho año allegaron por la parte de uno lugar de Alfocea ... Pedro Elorral y Miguel Peña
 y de Bernardo masón conqueas de ... de ganancia de ... de ... de ... de ...
 para dar agua a los ganados de la Casa de ganancia de ... de ... de ...
 (en nombre de la Casa); y considerado por mas buena una Casa de ganancia de siete lugares o,
 villa de Alfocea que es mayor que los otros Colegiados de ...; aunque en parte me
 inclino seria voluntaria, y libre acción de los sobre dichos, y no orden de ... de ...
 y consejo de una Casa: lo que pongo en consideración de ... y de la Junta de ...
 Casa le consideren en el supuesto de ser de ... de la Junta de ... de ...
 pues no es razón, justicia, ni ... para quitar una logue episc, y me pertenece por
 muchos, y justos títulos, y de ... los ganados por medio de ... seria arbitrable
 por los señores, sacerdotes que en el ... están expuestos a los incomodis tan manifiest
 los que trae cada instante quando repantase a otros enfermos la tropa de las reses,
 y que los, y bulla de ... y perros, y aun el riesgo de ... daños que estos pueden
 causar; viendo los perros conatos de ... que ordinariamente me en el, y se
 naturalmente que no se tendría por esta Casa de ... de zaragoza de este lugar, pues de otro
 lado poder digeron vendrian a ... el paso. Una tenga entendida no permitiera
 tal cosa; ni los sacos de ... que tienen llamamiento a este lugar in mediato al mio
 y le suplico a ... me favorezca en persuader no se interese de ... de ...
 Considero una que si fuera suyo este lugar lo defenderia como a razón, y aun que
 meallo pobre no da causa para que me atropelle una Casa sola, y así mismo pongo
 en consideración de ... que tengo de ... mis, y tropellados de la razón de ...
 de acción como no se pierdan en defensa de su derecho como ambos menores conside
 rados, y así con lagrimas a los ojos pide otra nala matibem a un precepção que
 sea lo mismo que acabar con una Casa. y poro de la Cristiandad de ... y de
 grande justicia este favor, y no ofender el otro ley de ... de Alfocea y junio 4 de 1733

El Sr. de ... sumo papa

Quisiera mucho ...

Al Sr. D. ...

Se puestas de Justicia de ganaderos

Mue^o S^o mio: embista de laque recibo de V^o debo decir que en varios Capítulos de la
Casa de ganaderos se han representado por el que tanto e in como diada que
los ganados padecían por lo quebrado, y arriegado del abrebadero que la casa
tenía en Alfocea el que se reparado muchas vezes asta que el río lo derribo
enteramente de forma que quando el río toma agua queda sin uso; enciua
inteligencia a mucha instancia de dichos ganaderos se resolvió en el Capítulo de
el ligallo, que pararon Martín, y Peña diputados por la casa para que estos vi
surasen el Abrebadero antiguo, y si se podía reparar lo reparasen, y en caso de
no tener composición se viere con V^o y el común Acuerdo se señalase abreba
dero por sustitución para en el caso de no haber otro punto comodo por donde
dar agua a los ganados: A lo que se relacion quedaba executado, y en estos
terminos no alcanzo en que pueda V^o fundar la queja, pues lo executado es
diligencia con la atención que a los por de, y con la prebenición a que no me que
ra excusar por el cumplimiento de la debida minación de la casa fundada en
el beneficio común de los ganados, que haze lugar en todos puntos, y la casa
lo tiene así executado en el burgo, y otros lugares de señoría, que para un punto
proceder examinado, y consultado enciua supuesto cierto no puedo embargarse
el que V^o se siente agrabiado de ver sus tenidos para Alfonso de adrecho que
deco tanto como V^o le consorte, y lesa, y esta verdad lo acredita el mismo que a
fuerza de mi buena corey pondencia notat^o, en el atentado de haber con propia
autoridad derribado los mofones puestos por quien puede ponerlos con interben
ción de V^o y atención de que en el indispensable tránsito no se cause daño al
que y lo que de care siempre por V^o al^o zaragoza y junio 6 de 1733

Juan de Segobia

90

-116-

Clausulas del riego que aze en el soto bajo de Alfocca para todos
los que sembraren en el soto bajo

Del riego del soto bajo de Alfocca se paga de Alfarda seis reales por carrada
de 16 quartales, y al procurador por 24 oras de agua 4 reales y esto lo paga
Joseph Huasca los quatro reales. y a Joseph Huasca se le da de seis fascas, y medio
un fascal. esto es todo lo que se paga del soto bajo de todo grano que se sembrare
= Armas de las Judias, y garbanzos que se sembrare en el soto bajo se le da a Huasca
de uno: y si plantare bina a quel plante quatro años libres sin pagar
si solo al procurador, y la Alfarda; como se dice arriba. y para los cuatro años
se paga como los panes de seis cargas y medio de una carga a Huasca
con la obligacion que a cada agua para dos regaduras. y si no es agua fino
para una regadura se paga por mitad, y si por abundancia de lluvia
de garen se regan algunas regaduras a de pagar como si se regara
y si se siembra se paga, y si no se siembra no se paga 32

En el Año 1737 a 12 de Septiembre Ajustamos D. Ph. Montemayor, y de la otra parte Joseph Perot Huesca Mer Cader de la Ciudad de Logroño el Pliego q. le vamos de Cortes de las del soto vado y frontera del agua y Cuatro cuerdos de el lugar de Affozca en Propiedad y las Cortes causadas de otro Pliego y otro Pliego vado por las Erivas ma D. Juan Campos y en otro ajuste q. se hizo esta firmada Huesca y Moson Blas Casado Pacionero de La Purissima Concepcion y un Criado de Huesca q. se llama Domingo Nouallas
la fecha a 12 de Septiembre 1737
Joseph Montemayor

Los Virreyes de Indias
 Juan de Mendoza
 Juan de Solís
 Juan de Guzman

1520
 1521
 1522
 1523
 1524
 1525
 1526
 1527
 1528
 1529
 1530
 1531
 1532
 1533
 1534
 1535
 1536
 1537
 1538
 1539
 1540
 1541
 1542
 1543
 1544
 1545
 1546
 1547
 1548
 1549
 1550

1551
 1552
 1553
 1554
 1555
 1556
 1557
 1558
 1559
 1560
 1561
 1562
 1563
 1564
 1565
 1566
 1567
 1568
 1569
 1570
 1571
 1572
 1573
 1574
 1575
 1576
 1577
 1578
 1579
 1580

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

..0
0.1

fieras y Viña que a Compra do D. púico
 de a ver muelto Mi. Padre D. Juan Fran.
 Montemayor Cordoba y Borruel por que
 fue de el Lugar de Alfouca y D.
 Joseph Montemayor y Cordoba y
 Roda s.º dho. Lugar de Alfouca l.º de
 el año 1734 en adelante y son Co
 mo se sigue ##

- Una Viña sita en la queta Oelta
 en la partida llamada la Codera que
 fue de Pedro Nabarro y confronta con
 Viña mia y Campo de Pascual Manrique
 l.º de ... C 3 @ 9
- Mas otra Viña en dha. partida de la Codera
 que fue de Jaime Manrique que con
 frenta con otra de arriba es ... C 1 @ 9
- Mas otra Viña en otra parte de la codi
 ra que confronta con las mismas Viñas
 de arriba y era de Manuel Puiol y es ... 2 C @ 9
- Mas otra Viña con su faja asta el rio que
 confronta con faja de la s.º y faja de
 Gregorio Pardiña y es con faja y Viña ... 3 C 2 @ 29
- Mas otra Viña y un Campo juntos los dos.
 Bendi en la partida llamada la queta Oelta que
 la Viña confronta con Campo de Armién y Viña
 de los pe lados de viuda de vicarte y Campo de Manuel
 Puiol y es. 5. Caizadas mas o menos ... 5 C @ 9
- Mas otra faja de tiro que confronta con Viña
 de D. Miguel Montemayor y Joseph Gineas ... 3 C 2 @ 19
- Mas otro Campo en la Puerta Baja que confronta
 con Campo dho. s.º y Campo de Gerolima l.º es ... 3 C 4 @ 9
- Mas otra Viña en los peñados que confronta con Viña de
 Salbador de arriba y Campo de los peñados es ... + 1 C 1 @ 9
- suma - 25 C 1 @ 39

Tengo una mediana entre el ter-
 mino de Utebo y Monzalbarba y el
 rio que con frente con mediana de
 do. Juvenes Garcia con el Capitulo
 de Monzalbarba y con mediana de
 Franco Gazo y con el Rio Obro, y
 y otra. Mediana Lagane y don
 Jofse Montemayor en.

de 1746 = por la Real Audiencia
 abiendo me la esgunado el Capitulo
 de Monzalbarba y de mas Conser-
 tes al Riba de las y abiendo hecho
 la posesion de otra mediana

en 1748 Con
 Asistencia de Don Pablo Mar-
 cellan y el Escribano de la Cau-
 sa Don Martin Guadalupe y Don Thomas
 Lavin mi abogado y con hombres pe-
 ritos que fueron y un agrimensor
 de la Ciudad para de ver de otra
 mediana; y abiendo tomado po-
 sion de otra mediana. Lasen-
 de en su de Diciembre de 1748 a
 veinte foia de Pablo forado y tras
 mis vied de Utebo en 16
 en cada un año y otra aviendo es
 por sus años y fenece el año de 1754
 por todo el mes de Noviembre a
 viendo se illo es critura y obligacion

Lo: M^o arriba nombrado como
tengo en mi poder que Costa y lo
asiento a qui para que Costa ter
do yo. En el M^o Lugar de S^o Jo
se en uno de Cuero 1749 =

C Joseph Montemayor

Compre un campo de Caiz y medio de
tierra Blanca en la Questa Baja de
los Herederos de Petronila Lison del
Lugar de Monzalbarba y otro campo C
enfrenta con campo de Bina y Moreral
del dho. S^o y con Bina del mismo y Bra
zol principal y me costo 25 L 10 S y 120
la es escritura Joaquin Silbes
Notario Vial en Zaragoza a 3 de Mayo
1750. 1757

En el año 1759 Compre dos Binas
en el termino de Navalbuena Batido
de Vista Bella y las Compre de Fran^{co} Puer
tolas en el precio de trescientos y Cin
cuenta y cinco libras y 20 la es escritura
de Joaquin, Almsx Notario del numero
de La Ciudad de Zaragoza) Costaron

355 L 00 S 0

y las es Criterias de todas las tierras a riba d'ellas
 y el Sr. D. Demetrio Fatay Notario vial en Zaragoza
 y la de la Viña de los pelados la yzo D. Juan Canós
 es Criadero de Camara de larial a viciencia la que
 notengo en mi poder y los demas los tengo y la yzo
 el año D. Demetrio Fatay en los años como siguen
 Mas tengo mis dos Abejas en los términos del
 Castellar llamado el Abajar del pino en
 frente del Soto de Candés pino y lo compré
 de Domingo Astazor vecino del Lugar de Vetebo
 en precio de veinte escudos y la es Criterias
 la yzo D. Pedro Manuel Tafales Notario vial
 en la Villa de Alagon en el año de 1753 —
 Mas tengo un pajar y era mis en el Lugar de
 Alfoza que loize en el año de 1745 y me lo
 dio D. Gaspar y era o cuenta es Cuidado sin
 contar los trabajos de mis Criados —

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Panes que se han cogido este Junio de 1752^{ss}

De en el monte trigo de la balde Lambertoy

13C 2H 2

En la bal del castellar trigo

5C 5H 2

trigo en la Quenta alta en el campo de la bajada

2C 2H 2

Cebada en el mismo campo de la bajada

3C 3H 2

trigo en las fajas de la era de la Quenta alta

5C 1H 2

Cebada en la bal del Castellar

15C 2H 2

avena en la misma Balde

8C 3H 2

Cebada en la balde de Lambertoy

15C 5H 2

trigo que se ha cogido en el otro lado del río en los campos de la Quenta

44C 3H 2

Ja del 5^o este año de 1752

1C 4H

trigo de granos el monte

1C 5H 2

Cebada de granos de monte y otro

Suma..... 150C 3H 9

Garbanos que se han cogido en la balde de la Cruz

1C 4H 2

Ligas en la misma balde

1C 7H 2

Judías en el otro lado en la Quenta baja

3C 5H 2

Uvas en el otro lado en las binas de S.^{ra}

100C

Uvas en las binas de la Cueta Alta de S.^{ra}

6C 2

Costa cha El monte este año 1755

Cebada en el monte — 82C 5 #

Cenizero en el monte — 26C #

Avena en el monte — 4C 1 #

Higo el el campo de la bajada y fajas — 25C 1 #

Cebada en el campo de la bajada — 17C #

Higo el otro lado en el pto — 27C #

Cebada en el otro lado — 5C #

Garbanzos en la balde la Cruz — 1C A #2

Sumo... 188C 3 #2

Higo en otra Bal. — C #

enero 1755

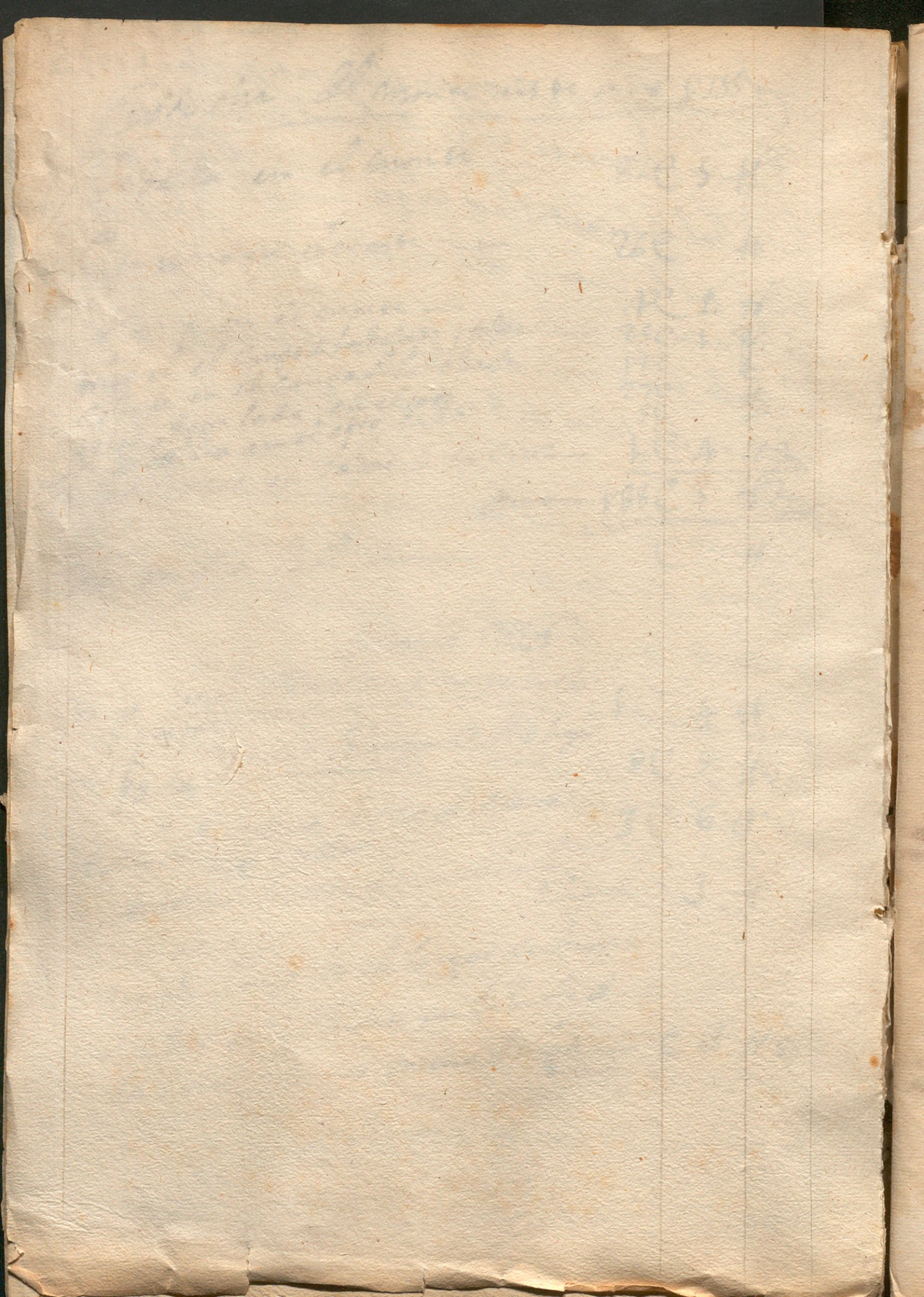
Higo Joseph Casado de Montalban y su hijo — 1C A #

Siffo de Pedro Blanque de otro lugar — 0C 5 #3

Avena Perdida Betino de Alfara — 3C 6 #

Antonio Lopez de Montalban — C 3 #

Cebada Joseph Pava de el Lugar de Maria
suelto en el monte en la balde
la Cruz que dio onzeno de Higo — C 3 #6



Digo que para firmado como procurador de acuerdo de los Benéficos
de la ciudad en la parroquia de San Lorenzo poder en 22 de Mayo
de 1715 y por Joseph Rivera testificado que confieso haver recibido de
D. Fr. Juan Montañez testador temporal del lugar de Mofeca
veinte e quatro reales en una forma los 23 en un papel de Don Fr. Jo
Estadilla y un real en dinero y me por 24 pensiones de un real p.p.
y dicho señor de Mofeca paga a los años a la plaza del Carmen
de 20^s cada año y me por los años venidos asta el día de hoy
reales del año de mil setecientos e diez e ocho con advenencia
y si el papel de estadilla fallare por algun acaso me ha de
hacer buena dicha cantidad de la 23^a y así lo firmo en 22
de Junio de 1718

Mosen Blas Ojeda

en 24 por lo venido asta 28 inclusive

Este real se paga, y se benze por cada año, Por el día de todos santos.

Como Procurador que soy del muy Reverendo Cap. de Br. y Beneficia
dos del Sr. San Lorenzo de la presente Ciudad de Tarag. poder
en el Not. de 1722, testificado J. D. Joseph Montaner y Jefe Not.
del num. de Dha Ciudad he recibido del Sr. Fr. Juan Montañez
por Sr. de Mofeca la cantidad de veinte lib. 1/2 en un papel
que me ha entregado contra Manuela Panbarn que vive en
la primera casa a la parte del Niago con que alquero de Polo
ta en la misma Calle que es del Sr. Fr. Juan Montañez
por Sr. de Mofeca, lo qual proceden al alquiler de dha casa
venido a San Juan de Nacidad de mil e trescientos ochenta
los quales son J. las pensiones venidas y que se venceran de
un real p.p. que paga en cada un año de veinte
reales lib. sobre dha casa, y las demas contiguas que tambien
en San Juan de Nacidad al Beneficio sustituido en la Parroquia

al del^{to} San Lorenzo J. Ximenes Barba a la el^{ta} de
todas las de sus sucesores veinte y siete y quatro me
ue y seis me^{es} esperando q. la de sus sucesores diez y
nueve años el del 22 en adelante con advertencia que
en caso de no ser por su voluntad en lo que ha
de tenerse el del 22 en adelante. lo del 22 y 23 que son
tiene el 20 y 21. 22 y 23.

son - 9 del 19. 20. 21. 22. J. D. Fran. Romeo
223. 224. 225. 226. y del 22
se debe hacer perpetuo de 20
en cada un año

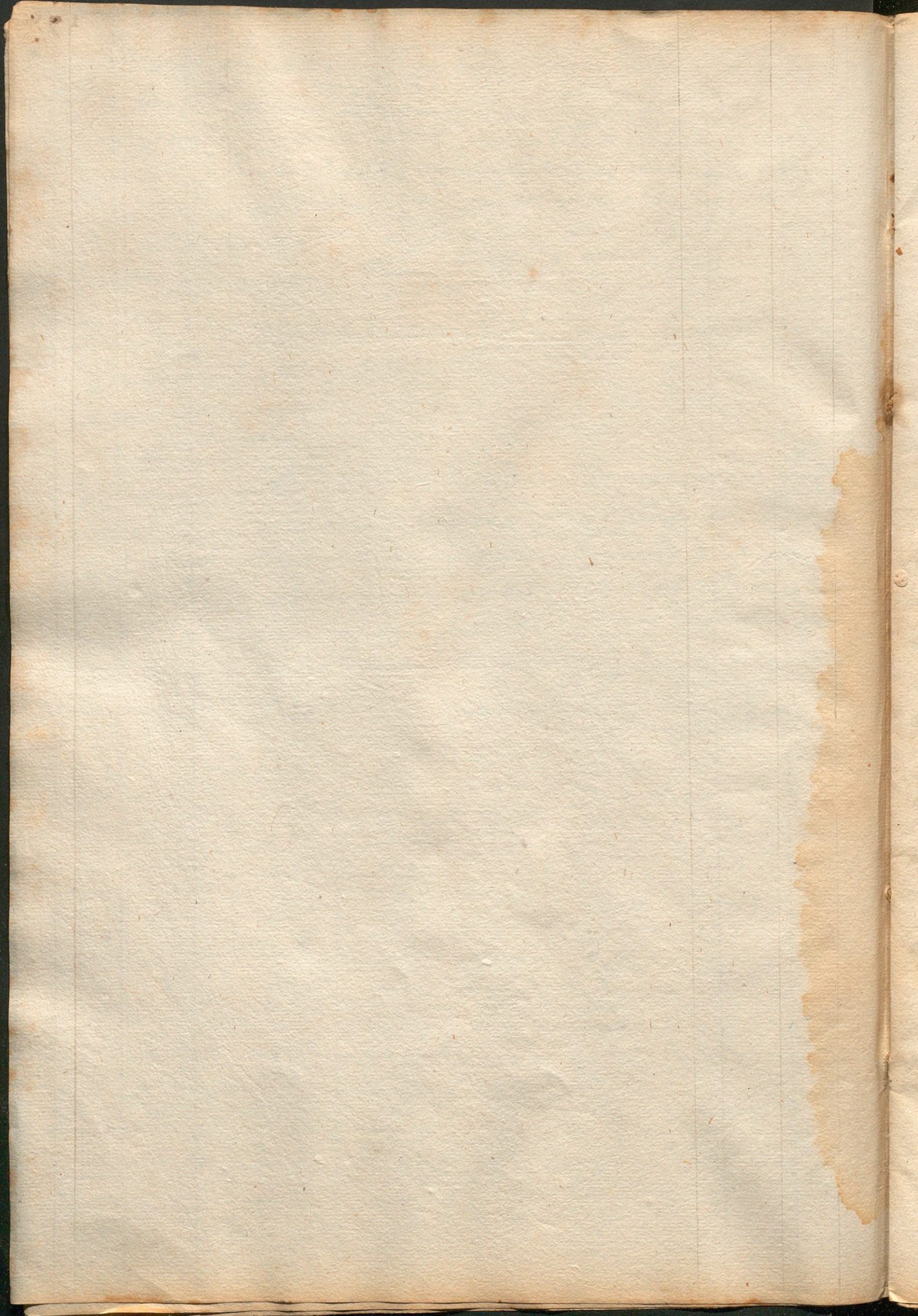
Hereditario del Sr. D. Ph. Montemayor veinte reales de
lo mismo pagará en cada un año sobre carras y derechos en la Plaza
del Carmen pertenecientes al Beneficio fundado q. Ximenes
Barba en la Plaza de San Lorenzo de la Ciudad de
Larag. Arzobispado de Sarag. 6 del 22 y 23 y con la pensión con
cada en el día de todos Santos de mil de los Reales y 20
son los J. 1736

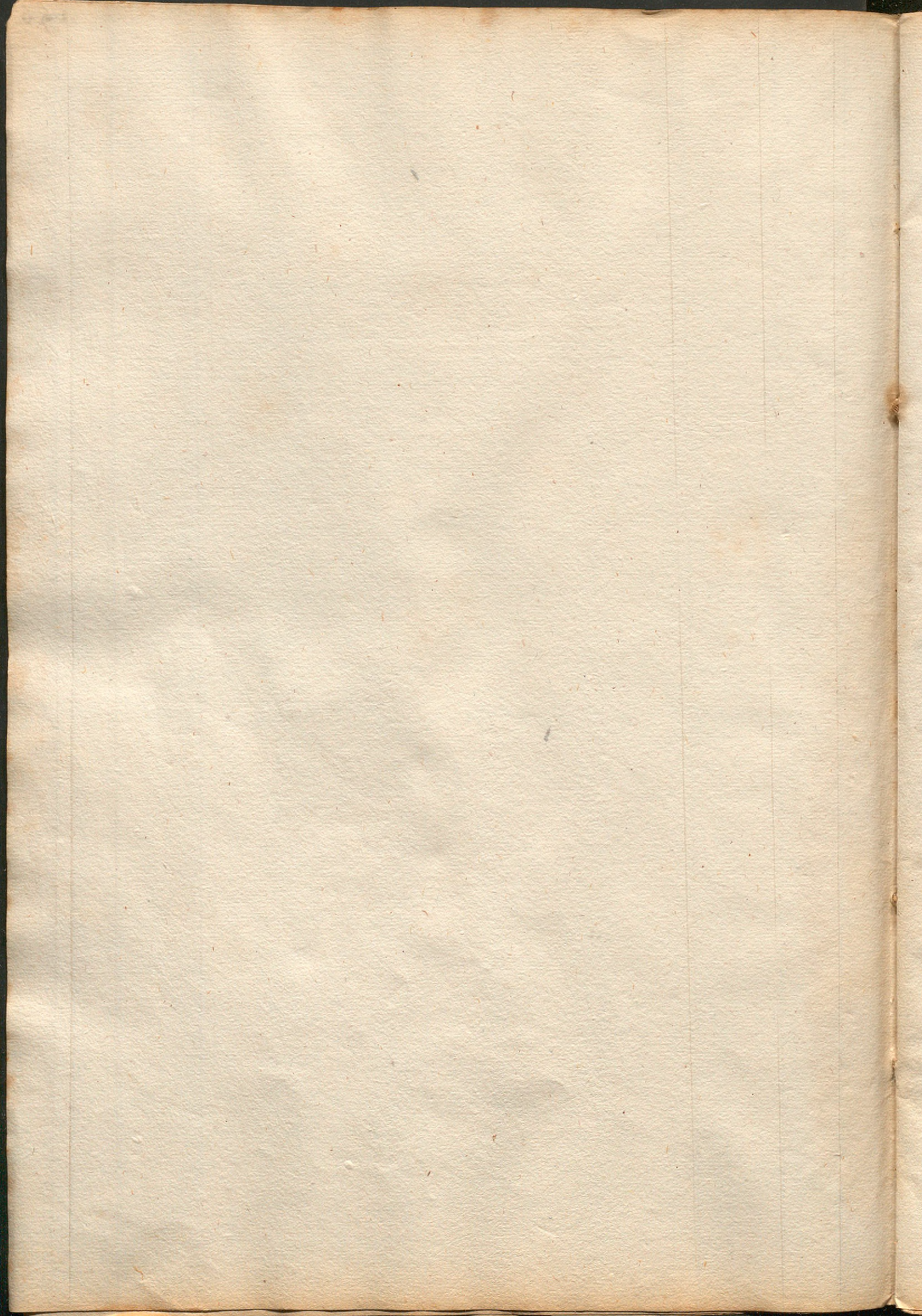
Ant. del Rey

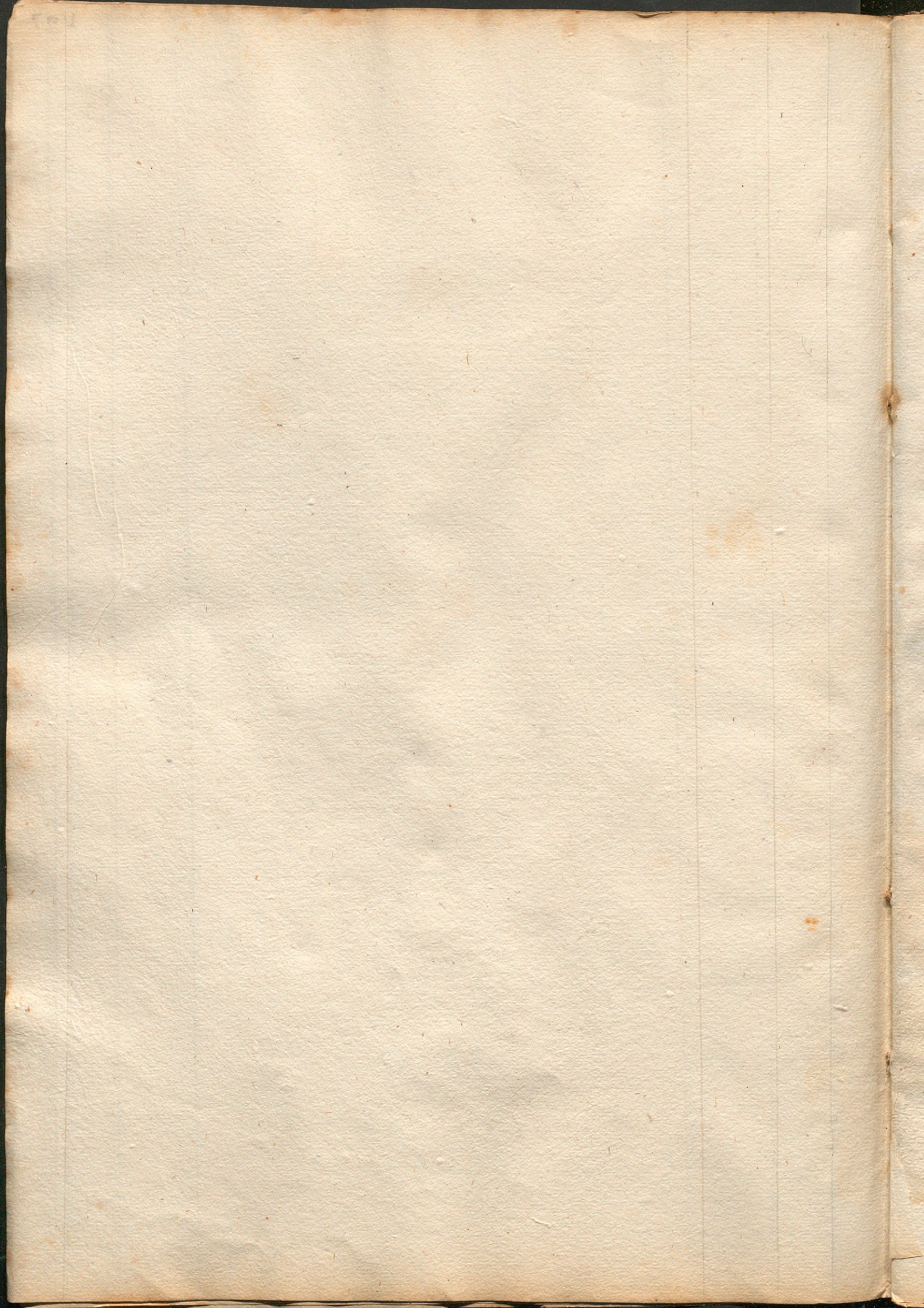
[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

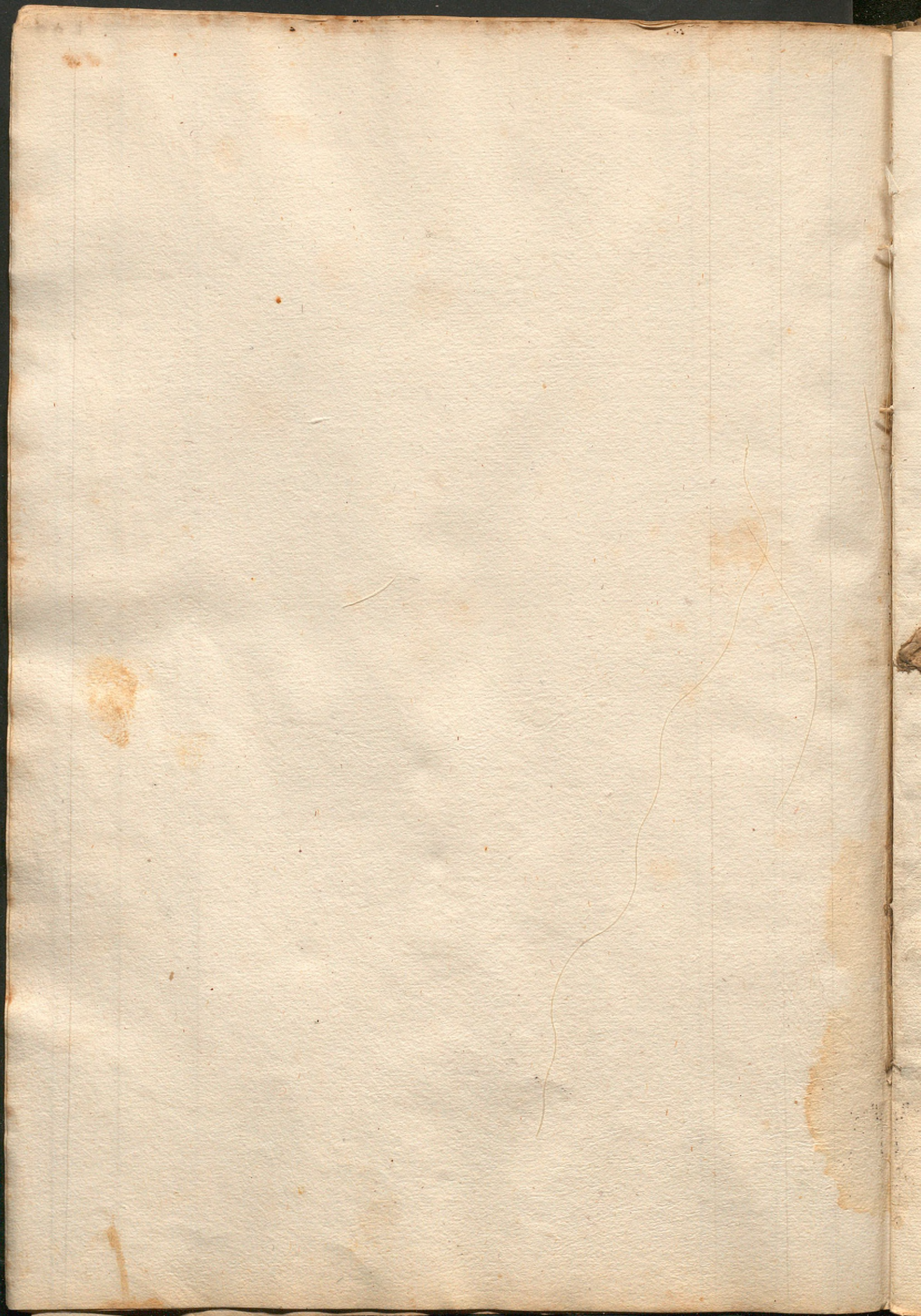
[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]







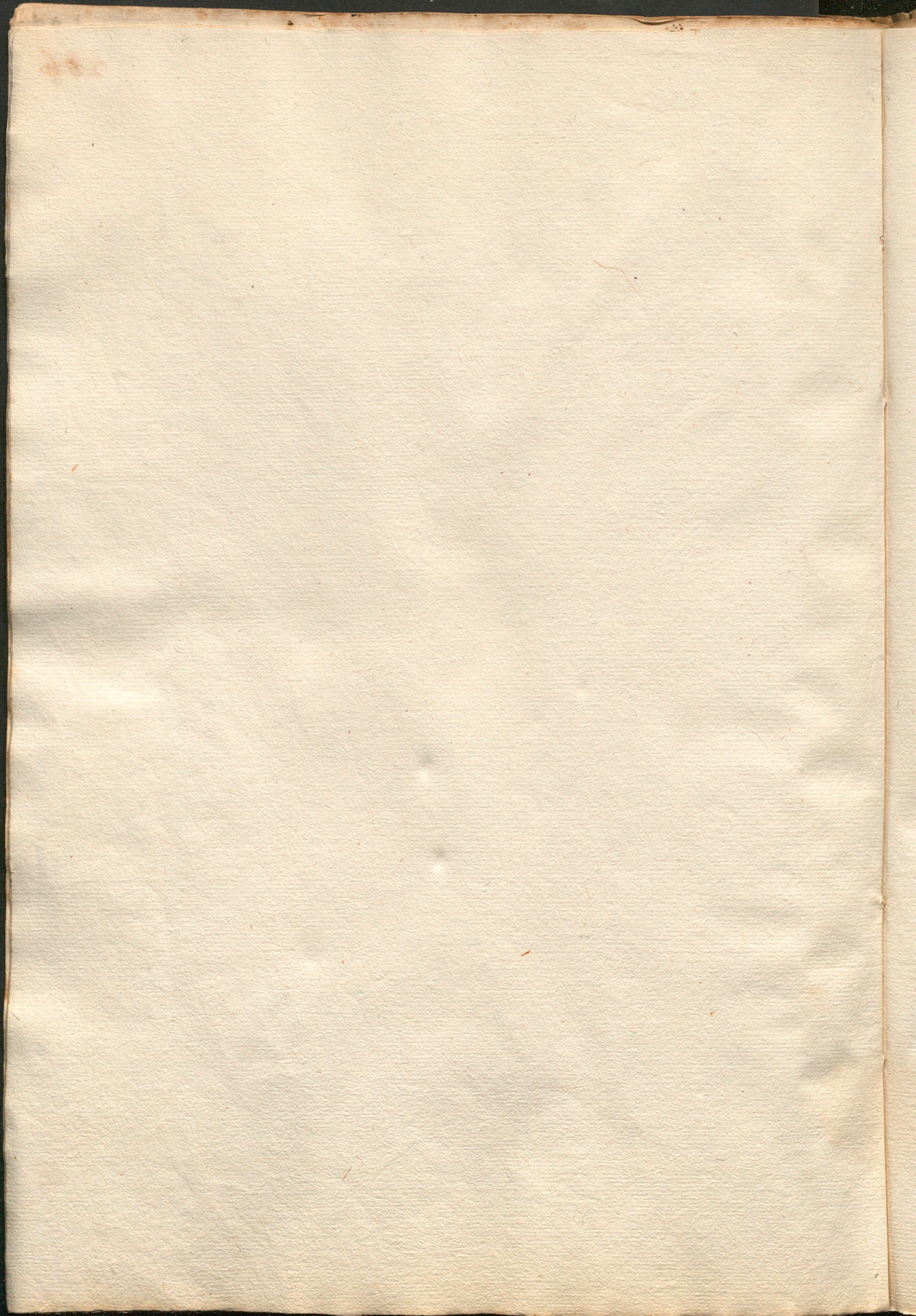


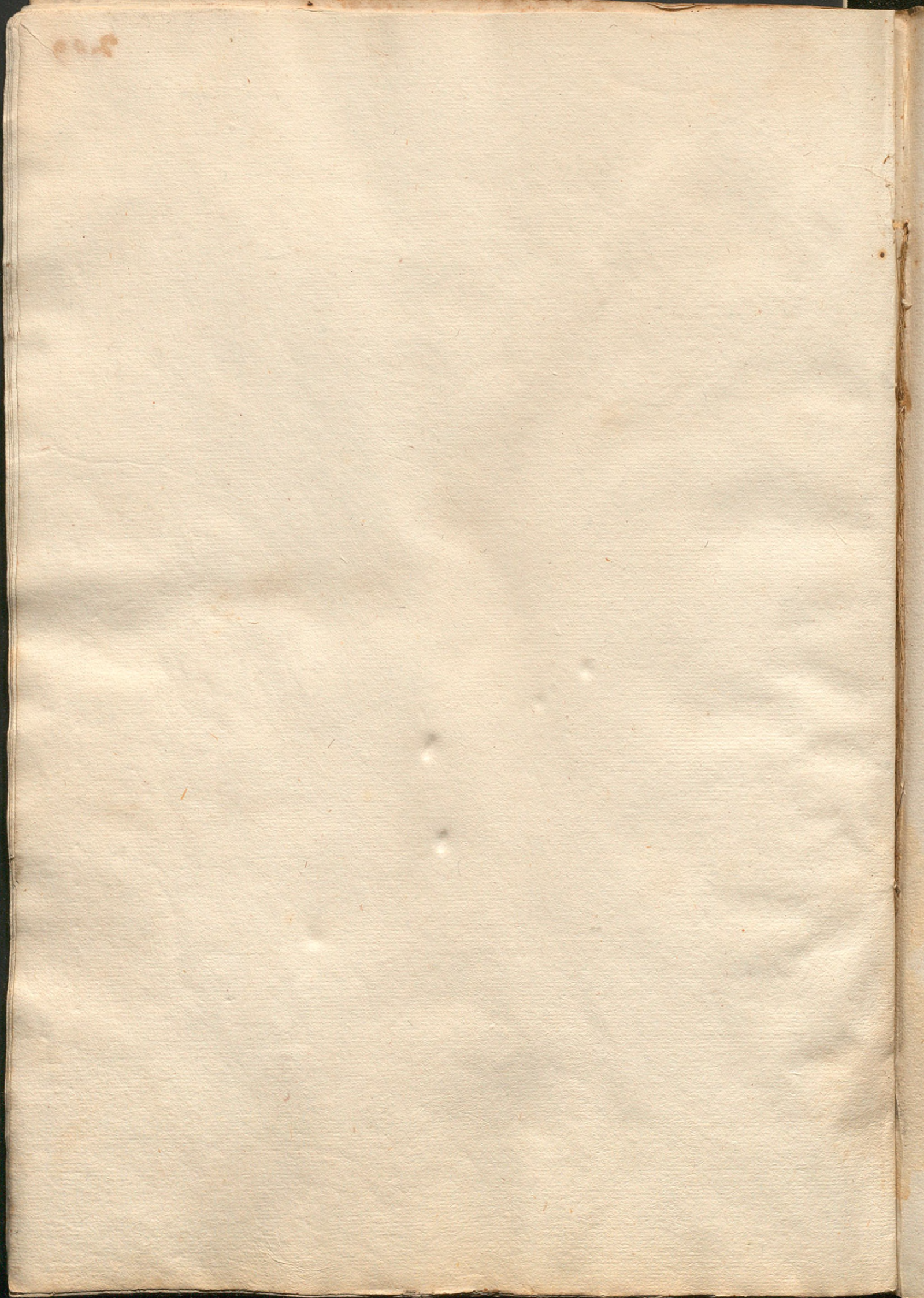
685C

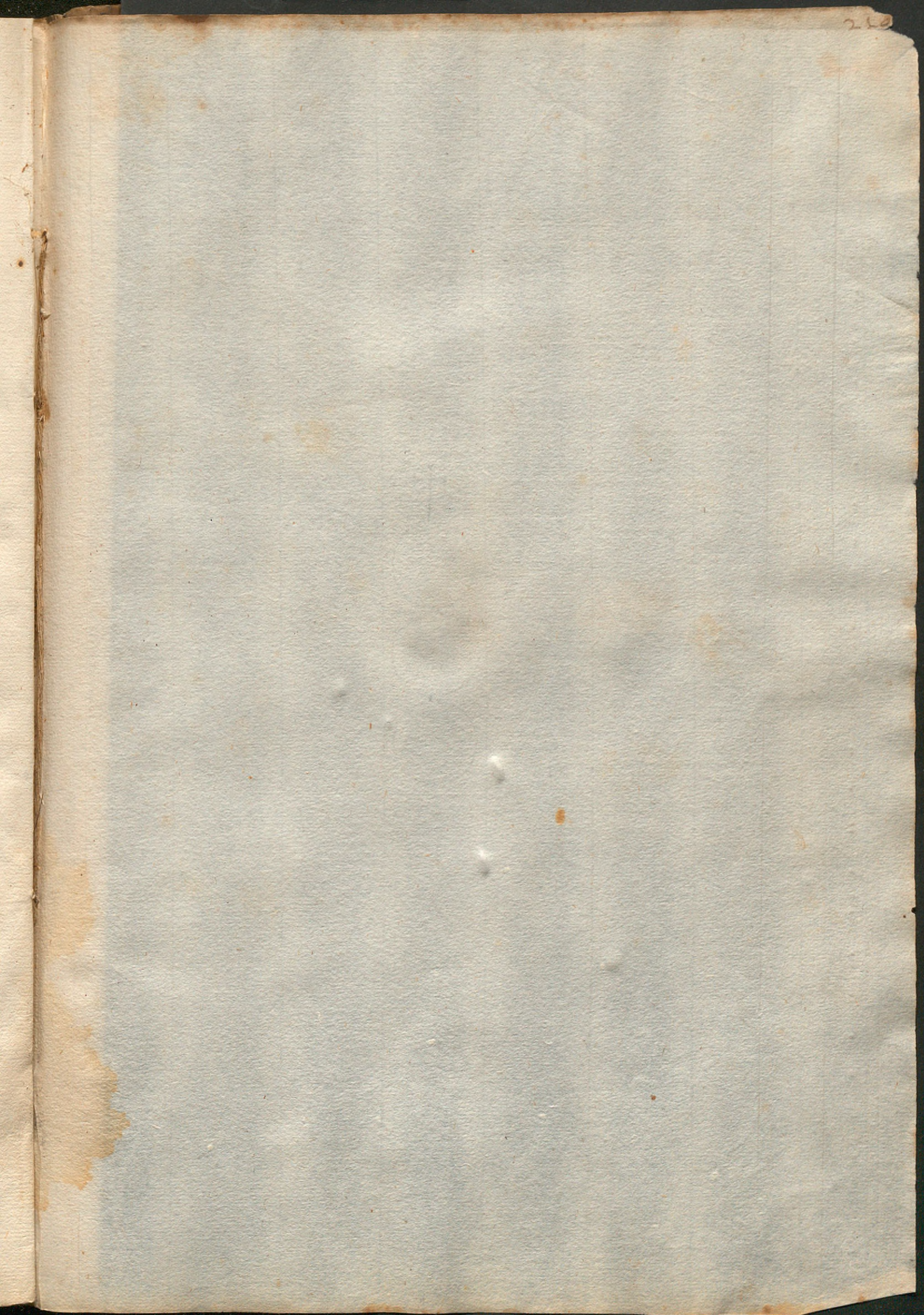
100

203

60







Receta para Curar las tortiñas
y Cuartana

Media drama de quina, media drama de
otra media drama de lirio de florencea, el todo
se pone dentro de un bazo de agua y se debe
bien y des pues cuando viene el frío. se toma
el remedio y adho. - y al día siguiente a la oxa
misma que tomo el remedio bolbiva a pro
gir con el mismo remedio y sanava

Memoria de un riado que vino
en el día 6 de Enero de 1758 y lle
bo las canales de zaragoza y lle
o las baxias del Coral del foto y
llebo el puente de las canales del
to de alfoico y se vio todo el
y bina a ta cerca del bago de la
orta alta y varro el ser
y por la baxia lo fisome
entro dia y año
Jph Montemayor S. dho lugar

| Año | Mes | Día |
|------|--------------|---------------------------|
| 1670 | 1 3 8 2 | dos tercios de dinero |
| | 3 4 4 2 | 1 d. y un tercio |
| | 5 5 | 2 dineros |
| | 6 4 3 2 | 2 d. y dos tercios |
| | 8 3 4 2 | 3 d. y un tercio |
| | 10 5 | 4 dineros |
| | 11 3 8 2 | 4 d. y dos tercios |
| | 13 5 4 2 | 5 d. y un tercio |
| | 15 5 | 6 dineros |
| | 16 4 8 2 | 6 d. y dos tercios |
| | 18 3 4 2 | 7 d. y un tercio |
| 0 | | |
| 1 | 1 5 | 8 dineros |
| 2 | 1 5 | 8 d. y dos tercios |
| 3 | 1 5 1 3 8 2 | 9 d. y un tercio |
| 4 | 1 5 3 3 4 2 | 10 dineros |
| 5 | 1 5 5 5 | 10 d. y dos tercios |
| 6 | 1 5 6 4 6 2 | 11 d. y un tercio |
| 7 | 1 5 6 4 4 2 | 1 5 |
| 8 | 1 5 10 5 | 1 5 y dos tercios |
| 9 | 1 5 11 3 8 2 | 1 5 1 d. y un tercio |
| 20 | 1 5 13 3 4 2 | 1 5 2 dineros |
| 21 | 1 5 15 5 | 1 5 2 d. y dos tercios |
| 22 | 1 5 16 4 8 2 | 1 5 3 dineros y un tercio |
| 23 | 1 5 18 3 4 2 | 1 5 4 dineros |
| 24 | 2 5 1 5 | 1 5 4 d. y dos tercios |
| 25 | 2 5 1 5 6 2 | 1 5 5 d. y un tercio |
| 26 | 2 5 3 3 4 2 | 1 5 6 dineros |
| 27 | 2 5 5 5 | 1 5 6 d. y dos tercios |
| 28 | 2 5 6 4 8 2 | 1 5 7 d. y un tercio |
| 29 | 2 5 6 4 4 2 | 1 5 8 dineros |
| 30 | 2 5 10 5 | 1 5 8 d. y dos tercios |
| 31 | 2 5 11 3 8 2 | 1 5 9 d. y un tercio |
| 32 | 2 5 13 3 4 2 | 1 5 10 dineros |
| 33 | 2 5 15 5 | |





TABLA DQVENTO PARA El GASTO de
vna Casa, y Para El Salario de Criados Aco
mo Sale, Año Empeçando Desde vn ~~sin~~ ^{Sueldo}

21

En el año 1752 a 5. y 9. de mayo vinieron dos Vie-
das muy grandes q^{as} pasaron por delante de la torre de
la Cofradía de la orona de Jesus.

Cedula del Guarderio de las Viñas del Soto de
de Alfozea sacada para siempre a 6 l por año —

| | | |
|-------------------------|----|------|
| El Sr Prior Viña... 2 l | 2 | 5 l |
| El Sr. Viña... 18 l | 18 | 4298 |
| Feertes Viña... 5 l | 5 | 1298 |
| Latorre Viña... 2 l | 2 | 5 l |
| Carbonel Viña... 2 l | 2 | 5 l |
| Monicon Viña... 4 l | 4 | 109 |
| Ramos Viña... 5 l | 5 | 1298 |
| Causada Viña... 4 l | 4 | 109 |
| Salbador Viña... 7 l | 7 | 1798 |

Suma

610090

ESTOS DÍAS AZE MNDANZA EL SOL

Sale el Sol Pone se el Sol

H^s q^s M^s H^s q^s M^s

| | | | | | | |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|
| A 10 de Enero | 7 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 |
| A 20 de Enero | 7 | 1 | 0 | 4 | 3 | 0 |
| A 21 de Enero | 7 | 0 | 1 | 5 | 0 | 0 |
| A 3 de febrero | 7 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 |
| A 7 de febrero | 6 | 3 | 1 | 5 | 0 | 1 |
| A 15 de febrero | 6 | 3 | 0 | 5 | 0 | 0 |
| A 21 de febrero | 6 | 2 | 1 | 5 | 1 | 1 |
| A 26 de febrero | 6 | 2 | 0 | 5 | 2 | 0 |
| A 7 de marzo | 6 | 1 | 1 | 5 | 2 | 1 |
| A 9 de marzo | 6 | 1 | 0 | 5 | 3 | 0 |
| A 15 de marzo | 6 | 0 | 1 | 5 | 3 | 1 |
| A 21 de marzo | 6 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 |
| A 27 de marzo | 6 | 3 | 1 | 6 | 0 | 1 |
| A 1 de Abril | 5 | 3 | 0 | 6 | 1 | 0 |
| A 6 de Abril | 5 | 2 | 1 | 6 | 1 | 1 |
| A 20 de Abril | 5 | 2 | 0 | 6 | 2 | 0 |
| A 28 de Abril | 5 | 1 | 1 | 6 | 1 | 0 |
| A 24 de Abril | 5 | 1 | 0 | 6 | 3 | 0 |
| A 1 de Mayo | 5 | 0 | 1 | 6 | 3 | 1 |
| A 7 de Mayo | 5 | 0 | 0 | 7 | 0 | 0 |
| A 14 de Mayo | 4 | 3 | 1 | 7 | 0 | 1 |
| A 22 de Mayo | 4 | 3 | 0 | 7 | 1 | 0 |
| A 2 de Junio | 4 | 2 | 1 | 7 | 1 | 1 |
| A 22 de Junio | 4 | 2 | 0 | 7 | 2 | 0 |

Estos Días Aze MVDANZA EL SOL

sale el sol Ponese el sol

M^s q^s M^s M^s q^s M^s

| | | | | | | |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|
| A 22 Julio | 4 | 2 | 1 | 7 | 1 | 1 |
| A 24 Julio | 4 | 3 | 0 | 7 | 1 | 0 |
| A 1 Agosto | 4 | 3 | 1 | 7 | 0 | 1 |
| A 7 Agosto | 5 | 0 | 0 | 7 | 0 | 0 |
| A 14 Agosto | 5 | 0 | 1 | 6 | 3 | 1 |
| A 21 Agosto | 5 | 1 | 0 | 6 | 3 | 0 |
| A 27 Agosto | 5 | 1 | 1 | 6 | 2 | 1 |
| A 3 Septiembre | 5 | 0 | 0 | 6 | 1 | 0 |
| A 7 Septiembre | 5 | 2 | 1 | 6 | 1 | 1 |
| A 12 Septiembre | 5 | 3 | 0 | 6 | 1 | 0 |
| A 17 Septiembre | 5 | 3 | 1 | 6 | 0 | 1 |
| A 24 Septiembre | 6 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 |
| A 30 Septiembre | 6 | 0 | 2 | 5 | 3 | 1 |
| A 6 Octubre | 6 | 1 | 0 | 5 | 3 | 0 |
| A 10 Octubre | 6 | 1 | 1 | 5 | 2 | 1 |
| A 16 Octubre | 6 | 2 | 0 | 5 | 2 | 0 |
| A 21 Octubre | 6 | 2 | 1 | 5 | 1 | 1 |
| A 27 Octubre | 6 | 3 | 0 | 5 | 1 | 0 |
| A 2 Noviembre | 6 | 3 | 1 | 5 | 0 | 1 |
| A 8 Noviembre | 7 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 |
| A 15 Noviembre | 7 | 0 | 1 | 4 | 3 | 1 |
| A 22 Noviembre | 7 | 1 | 0 | 4 | 3 | 0 |
| A 2 Diciembre | 7 | 2 | 0 | 4 | 2 | 1 |
| A 22 Diciembre | 7 | 2 | 0 | 4 | 2 | 0 |

Cedula de el Guardia de la guerra alta por 614
 que se le reparte entre los vizinos que tienen viñas
 y es como se sigue des de este año de 1753 en adelante

| | | |
|-------------------------|-------------|------|
| Manuel Blanque | 1℞ d | 399 |
| Jph Armion | 1℞ 2 d 0 | 498 |
| el S ^r | 3℞ 1 d 3 | 129 |
| Jph Blanque | 1℞ 3 d 2 | 392 |
| Pedro Ginea | 1℞ 1 d 2 | 495 |
| Juan Blanque | 1℞ 2 d | 596 |
| el S ^r Actor | 5℞ 1 d | 1894 |
| Jph Puyo | 1℞ 3 d | 694 |
| Ortin | 1℞ 3 d 2 | 694 |
| Miguel Nabarro | 1℞ 1 d 3 | 592 |
| Jph Casaca | 1℞ 2 d | 596 |
| Hospital | 2℞ d | 792 |
| el mismo Hospital | 1℞ d | 399 |
| Mancipe | 1℞ d 2 | 493 |
| Isabel Lamana | 5℞ 1 d | 1894 |
| Franco Nabarro | 1℞ 3 d 1 | 2913 |
| Gerbanio y Baner | 1℞ d 1 | 3912 |
| el S ^r Prior | 1℞ 1 d 2 | 4914 |
| | 1℞ 2 d 0 90 | |

1800

14

1800
 200
 100
 50
 25
 12
 6
 3
 1
 1/2
 1/4
 1/8
 1/16
 1/32
 1/64
 1/128
 1/256
 1/512
 1/1024
 1/2048
 1/4096
 1/8192
 1/16384
 1/32768
 1/65536
 1/131072
 1/262144
 1/524288
 1/1048576
 1/2097152
 1/4194304
 1/8388608
 1/16777216
 1/33554432
 1/67108864
 1/134217728
 1/268435456
 1/536870912
 1/1073741824
 1/2147483648
 1/4294967296
 1/8589934592
 1/17179869184
 1/34359738368
 1/68719476736
 1/137438953472
 1/274877906944
 1/549755813888
 1/1099511627776
 1/2199023255552
 1/4398046511104
 1/8796093022208
 1/17592186044416
 1/35184372088832
 1/70368744177664
 1/140737488355328
 1/281474976710656
 1/562949953421312
 1/1125899906842624
 1/2251799813685248
 1/4503599627370496
 1/9007199254740992
 1/18014398509481984
 1/36028797018963968
 1/72057594037927936
 1/144115188075855872
 1/288230376151711744
 1/576460752303423488
 1/1152921504606846976
 1/2305843009213693952
 1/4611686018427387904
 1/9223372036854775808
 1/18446744073709551616
 1/36893488147419103232
 1/73786976294838206464
 1/147573952589676412928
 1/295147905179352825856
 1/590295810358705651712
 1/1180591620717411303424
 1/2361183241434822606848
 1/4722366482869645213696
 1/9444732965739290427392
 1/18889465931478580854784
 1/37778931862957161709568
 1/75557863725914323419136
 1/151115727451828646838272
 1/302231454903657293676544
 1/604462909807314587353088
 1/1208925819614629174706176
 1/2417851639229258349412352
 1/4835703278458516698824704
 1/9671406556917033397649408
 1/19342813113834066795298816
 1/38685626227668133590597632
 1/77371252455336267181195264
 1/154742504910672534362390528
 1/309485009821345068724781056
 1/618970019642690137449562112
 1/1237940039285380274899124224
 1/2475880078570760549798248448
 1/4951760157141521099596496896
 1/9903520314283042199192993792
 1/19807040628566084398385987584
 1/39614081257132168796771975168
 1/79228162514264337593543950336
 1/158456325028528675187087900672
 1/316912650057057350374175801344
 1/633825300114114700748351602688
 1/1267650600228229401496703205376
 1/2535301200456458802993406410752
 1/5070602400912917605986812821504
 1/10141204801825835211973625643008
 1/20282409603651670423947251286016
 1/40564819207303340847894502572032
 1/81129638414606681695789005144064
 1/162259276829213363391578010288128
 1/324518553658426726783156020576256
 1/649037107316853453566312041152512
 1/1298074214633706907132624082305024
 1/2596148429267413814265248164610048
 1/5192296858534827628530496329220096
 1/10384593717069655257060992658440192
 1/20769187434139310514121985316880384
 1/41538374868278621028243970633760768
 1/83076749736557242056487941267521536
 1/166153499473114484112975882535042672
 1/332306998946228968225951765070085344
 1/664613997892457936451903530140170688
 1/1329227995784915872903807060280341376
 1/2658455991569831745807614120560682752
 1/5316911983139663491615228241121365504
 1/10633823966279326983230456482242731008
 1/21267647932558653966460912964485462016
 1/42535295865117307932921825928970924032
 1/85070591730234615865843651857941848064
 1/170141183460469231731687303715883696128
 1/340282366920938463463374607431767392256
 1/680564733841876926926749214863534784512
 1/1361129467683753853853498429727069569024
 1/2722258935367507707706996859454139138048
 1/5444517870735015415413993718908278276096
 1/10889035741470030830827987437816556552192
 1/21778071482940061661655974875633113104384
 1/43556142965880123323311949751266226208768
 1/87112285931760246646623899502532452417536
 1/17422457182352049329324779900506504835072
 1/34844914364704098658649559801013009670144
 1/69689828729408197317299119602026019340288
 1/139379657458816394634598239204052038680576
 1/278759314917632789269196478408104077361152
 1/557518629835265578538392956816208154722304
 1/1115037259670531157076785913632416309444608
 1/2230074519341062314153571827264832618889216
 1/4460149038682124628307143654521652237778432
 1/8920298077364249256614287309043304475556864
 1/17840596154728498513228574618086608951113728
 1/35681192309456997026457149236173217902227456
 1/71362384618913994052914298472346435804454912
 1/142724769237827988105828596944692871608909824
 1/285449538475655976211657193889385743217819648
 1/570899076951311952423314387778771486436392976
 1/1141798153902623904846628775557542972872785952
 1/2283596307805247809693257551115085945745571904
 1/4567192615610495619386515102230171891491143808
 1/9134385231220991238773030204460343782982287616
 1/18268770462441982477546060408920687565964575232
 1/36537540924883964955092120817841375131929150464
 1/73075081849767929910184241635682750263858300928
 1/146150163699535859820368483271365500527716601856
 1/29230032739907171964073696654273100105543203712
 1/58460065479814343928147393308546200211108407424
 1/116920130959628687856294786617092400422216814848
 1/233840261919257375712589573234184800844433629696
 1/467680523838514751425179146468369601688867259392
 1/935361047677029502850358292936739203377734518784
 1/1870722095354059005700716585873478406755469175568
 1/3741444190708118011401433171746956813511138351136
 1/7482888381416236022802866343493913627022276602272
 1/14965776762832472045605732686987827254044532004544
 1/29931553525664944091211465373975654508089064009088
 1/59863107051329888182422930747951309016178128018176
 1/119726214102659776364845861495026618032356256036352
 1/239452428205319552729691722990053236064712512072704
 1/478904856410639105459383445980106472129425024145408
 1/957809712821278210918766891960212944258850048290816
 1/1915619425642556421837533783920425888517700096581632
 1/3831238851285112843675067567840851777035400193163264
 1/7662477702570225687350135135681703554070800386326528
 1/15324955405140451374700270271363407108141600772653056
 1/30649910810280902749400540542726814162283201545306112
 1/61299821620561805498801081085453628324566403090612224
 1/122599643241123610997602162170907256649132006181224448
 1/24519928648224722199520432434181451329826401236244896
 1/49039857296449444399040864868362822559652802472489792
 1/98079714592898888798081729736725645119305604944979584
 1/19615942918579777759616349547345129023861120988995968
 1/3923188583715955551923269909469025804772224197799168
 1/7846377167431911103846539818938051609544448395598336
 1/15692754334863822207693079637876103219088896791196672
 1/31385508669727644415386159275752206438177793782393344
 1/62771017339455288830772318551504412876355587564786688
 1/125542034678910577661544637103008825752711175129733776
 1/251084069357821155323089274206017651505422350259467552
 1/502168138715642310646178548412035303010844700519935104
 1/1004336277431284621292357096824070606021694010239870208
 1/2008672554862569242584714193648141212043388020479740416
 1/4017345109725138485169428387296282424086776040959480832
 1/8034690219450276970338856774592564848173552081918961664
 1/16069380438900553940677713549185129696347040163837923328
 1/32138760877801107881355427098370259392694080327675846656
 1/64277521755602215762710854196740518785388160655351693312
 1/1285550435112044315254217039934810357707763213107033824
 1/2571100870224088630508434079869620715415526426214067648
 1/5142201740448177261016868159739241430831052852428135072
 1/10284403480896354522033736319478428601662105704856270144
 1/20568806961792709044067472638956857203324211409712540288
 1/41137613923585418088134945277913714406648422819425080576
 1/82275227847170836176269890555827428813296845638850161152
 1/16455045569434167235253978111165485762659369127770032304
 1/32910091138868334470507956222330971525318738255540064608
 1/65820182277736668941015912444661943050637476511080129216
 1/13164036455547333788203182488932388610127495222216025632
 1/2632807291109466757640636497786477722025499044443205264
 1/52656145822189335152812729955729554440509980888864010528
 1/105312291644378670305625459911459108881019961777728021056
 1/210624583288757340611250919822918217762039923555456042112
 1/421249166577514681222501839645836435524079847110912084224
 1/842498333155029362445003679291672871048159694221824164448
 1/1684996666310058724890007587583345742096319388443648328976
 1/3369993332620117449780015175166691484192638776887296657952
 1/6739986665240234899560030350333382968385277553774593315904
 1/13479973330480469799120061000666757936770555107549167831808
 1/26959946660960939598240122001333515873541110215098335663616
 1/53919893321921879196480244002667031747082220430196671327232
 1/107839786643843758392960480053340634894164440660393342644464
 1/21567957328768751678592096010668126978832888132078688888928
 1/43135914657537503357184192021336253957665776264155777777856
 1/86271829315075006714368384042672507915331552528311555555712
 1/17254365863015001342873676808534515822666305055622311111424
 1/345087317260300026857473536170690316453326101112442368
 1/6901746345206000537149470723413806329066522022248884736
 1/1380349269041200107429894144682761259813304404449777472
 1/27606985380824002148597882893655225196266088088995544448
 1/5521397076164800429719576578731045039253217617799108897984
 1/1104279415232960085943915357746209007850643533559821779584
 1/2208558830465920171887830715492418015771270667119643559168
 1/4417117660931840343775661430984836031544241334239287118336
 1/8834235321863680687551322861969672063088482668478574236672
 1/17668470643727361375102645723939344126176965337497148513344
 1/35336941287454722750205291447878688252353930674994296668688
 1/70673882574909445500410582895757376504707861349988593337376
 1/14134776514981889100082115779154675200941572269997718674752
 1/28269553029963778200164231558309350401883144539995437349504
 1/56539106059927556400328463116618700803766289079990874699008
 1/113078212119855112800656926233237401607532578159981749398016
 1/226156424239710225601313852466474803215065156319963498796032
 1/452312848479420451202627704932949606430130312639926997592064
 1/904625696958840902405255409865899212860260625279853995184128
 1/1809251393917681804810510819731798425720521250559707990368256
 1/361850278783536360962102163946359685144104250111941598736512
 1/723700557567072721924204327892719370288208500223883197473024
 1/1447401115134145443848408655785438740576417000447766394946048
 1/2894802230268290887696817311570877481152834000895532789892096
 1/5789604460536581775393634623141754962305668001791065579784192
 1/11579208921073163550787269246283509924611336003582131159568384
 1/23158417842146327101574538492567019849222672007164262319136768
 1/46316835684292654203149076985134039698445344014328524638273536
 1/92633671368585308406298153970268079396890688028657049276547072
 1/185267342737170616812596309405336158793781376057314098553094144
 1/370534685474341233625192618810672317587562752114628197106188288
 1/741069370948682467250385237621344635175125504229256394212376576
 1/1482138741897364934500770475242689270350251008458512788427553152
 1/2964277483794729869001540950485378540700502016917025766855106304
 1/5928554967589459738003081900970757081401004033834051537102212608
 1/1185710993517891947600616380194151416280200806766810307420445216
 1/2371421987035783895201232760388302832560401613533620614840890432
 1/4742843974071567790402465520776605665120803227067241229681780864
 1/9485687948143135580804931041553211330241606454134482459363561728
 1/1897137589628627116160986208310642266048321288826896491872713456
 1/3794275179257254232321972416621284532096642576653792983745427104
 1/7588550358514508464643944833242569064193285153307585967490854208
 1/1517710071702901692928788966645113812838656306601

248
El día 30 de Abril Republico la sentencia
y tome la posesion el mismo día que fue bien
my por la tarde de Plasencia el año de 1715

Y de el lugar de Alfocea tome la posesion el
día 20 de abril de 1715 por Antonio Sasi
y notario real

y de el
Este quaderno se queda en el
de Alfocea de la yglesia de Nuestra Se-
ñora de la Concepcion Para que en
mi nombre como Procurador mio que es
ta Recibir y Cobrar todas las Cotas
y pagar los tributos que se
que Cobran en el lugar de Alfocea y las
Casas de Carmona y Caragoza

Yo Juan Francisco de Monte
Mayor y Cordoba del Reino de Aragon
de Alfocea, y de las Casas grandes y
pequeñas de la plaza del Carmona y
Juego de la pelota, y son de las Casas

El Pleito que se celebraba entre el Prior y
el patron de la Iglesia de Nuestra Señora
de la Concepcion de Lugar de Alfocca contra
el Racionero Rattel y Martinez, y a
guaraca sobre el quedar por momento
la Iglesia de la Concepcion de Alfocca en la
Iglesia de San Andres de la Ciudad de Casagora
se dio la sentencia en contra del Prior y de el
Patron de la Iglesia de la Concepcion. y el Prior
y patron apelado a Roma y la sentencia se dio
el dia 24 de Agosto de 1716

Abiendo venido de Roma el rescripto por el qual
por omision en quise la sentencia y se dio el
voto del Sr. Arzobispo como sinodal y se puso sin
instancia ninguna, y el dia de 1726 mandó el Sr. Arzobispo
Martinez, y el de 1727 los executores de Martinez y
el de 1728 el Párroco por el tribunal de lo criminal
general de la sede vacante, y no condenaron a nada
para la Iglesia 30 de Mayo de 1728 luego luego y se dio
confianza y se apelo a Madrid al nuncio y se apelo
de nuevo en mano de el canonge nabarro y se dio
se dio sentencia

Muz. V. uno con el que se guarda en esta
 Financ. escribi a send. y no ay mas novedad
 que decir lo que al. V. sup. dire y es q.
 uno mande sin perjuicio de las finas
 por que ya sabe uno la disposicion de
 un. Sr. Maria de Roda, y no era
 bueno dexar pleitos y poco con que
 deitar y decia q. sup. reconociese
 a las finas en otro punto aca y no que
 el yo no lo puedo forzar, y mas cono
 ciendo la brevedad que ay contra el
 vinculo: la cuenta del mercader. Ve
 nito que importa ciento quarenta y dos
 lib. catorre suel. oruere din. plata
 la ranga inclusa en su papel. y no era
 escribiere otra cosa q. Vog. de. 1. q. e
 a send. mut. año Alfons. y diciembre 2
 de 1732.
 J. M. de V. y J. de V.
 y Sr. Capellan.

44
 24
 43
 131

J. de V. y J. de V.

Al Sr
Sr Dn

Si no puedo escribir el mayor fecho a Dn el Sr Dn no embi enqre meallo; y es que
 el Sr Dn Regaron este pobre lugar Dn Pablo de Carral de San Pedro y B. Bernardo
 marín conquistador de canas de Dn. En sus fechos a muchos un paslo por las que
 abo ganados de esa lara por medio de chuyos mío; qruve el dno, y en mi deudo
 por muy buena villa de casa de villa q. luego que yo mismo que le porco con legiti-
 mosos; aunque en parte me inclino seria voluntaria y libre. Aguardo los
 sobre dichos y no orden del apuro y lara de esa lara: lo que porgo en casida
 con de Dn y de la punta de un dno. Entre le con dno en el tiempo de ser
 de su minación de la fuente; por no de rason justicia nula para q. haberme
 lo que y mio; y me por rone por muchos y fubi titulos, q. se han mita los ganados,
 por medio de chuyos seria inabitable, por los señores sacados que en el dno
 de un y otros en apuro de un modo: tan men fobos que trae el dno lara
 inabitable quando se poran ayan en forma de la polia de las reres, y q. q. q. y
 bula de por rone y porcos, y en el tiempo de mayor de los que otros pueden
 causar rion de los porcos con dno de chuyos que ordinaria mente a cual y fob-
 no me que no se tenia por dno. Cuda el canario que poro de que lara por el dno
 lara poro de que lara en el dno. Un porgo en el dno no por mío y
 de la lara ni los sacados q. q. q. en el dno de que lara inabitable de mío
 y en el dno de que lara en el dno de que lara inabitable de mío de mío y
 con dno de Dn que si se va de que lara de la familia como q. rone q. unq. q.
 meallo poro no de lara de que que meallo de la lara de que lara y de mío
 poro en can dno de Dn que tengo de mío, y de la lara de que lara
 de que lara que en como de que lara de que lara de que lara como en mío de mío
 de que lara; poro de que lara en la lara de que lara de que lara de que lara
 que en lo mismo que en la lara de que lara de que lara de que lara de que lara
 de que lara de que lara que de que lara de que lara de que lara de que lara

B. M. D. D. de San Pedro y B. Bernardo

Juan de Montalvo

1.º Dn de San Pedro

comunido del aumento de
adobes sumados en la casa y
bestidos — 362 y 1437

Y gastos — 500 y 4
que se mandó en todo el año de
1470 a de best — 637 y 83

prueba — 500 y 4

Dr. Lorenzo Lopez de portaf

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Confiteri

0 3

1966